UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS

TESIS DE GRADO

"LÍMITES Y ALCANCES DEL DERECHO
A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL MARCO
DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO."
(Para optar el grado académico de licenciatura en derecho)

POSTULANTE: JORGE JAIME CHAMBI ZABALETA.
TUTOR: DR. JULIO VELÁSQUEZ MALLEA.

LA PAZ – BOLIVIA
2012

Agradecimientos

Al Dr. Julio Velásquez Mallea
por las acertadas sugerencias en el desarrollo de esta tesis.

A todos los docentes de la Carrera de Derecho de la UMSA
por los valiosos conocimientos que me han enseñado.

Al librero de la fundación UNIR.

Dedicatoria

A Gumersindo y Aurora, padres que sueñan.

A Rosa, Anahí, Luz y Mauricio.

A mis hermanos.

RESUMEN

La presente tesis versa sobre los límites y alcances del derecho a la información y el derecho a la comunicación y su estructura se compone de cuatro partes: La primera parte hace referencia al diseño de la investigación jurídica en la que se plantea la problemática de la investigación, su justificación los objetivos a alcanzar, asimismo la delimitación y la metodología que se ha empleado en la investigación; en la segunda parte, se tiene el marco histórico que recoge los antecedentes históricos tanto del derecho a la información como del derecho a la comunicación y la regulación jurídica que ha antecedido a ambos derechos en nuestro país; posterior a ello se encuentra el marco teórico donde se revisa las fuentes doctrinales que han reflexionado sobre la naturaleza jurídica del derecho a la información y el derecho a la comunicación, además se analiza y resume las principales teorías normativas sobre la información y comunicación las mismas que han aparecido en distintos contextos sociales y políticos; finalmente en este apartado se analiza a los medios de comunicación y se presenta un resumen sobre un diagnóstico de los mismos para observar cuales son las condiciones y las características en que se ejerce el derecho a la comunicación y el derecho a la información en nuestro país. En el marco jurídico, se revisa las leyes que regulan la actividad de los medios de comunicación los cuales suman a dieciocho normas jurídicas insertas en diferentes normativas de lo cual se extrae que hay regulación del derecho a la información y el derecho a la comunicación en diferentes disposiciones legales. En el marco práctico se realiza la comprobación de la hipótesis. En la tercera parte se encuentran descritas varias conclusiones que han derivado de investigación. Finalmente, en la cuarta parte se encuentra la propuesta de ley que tiene por objeto regular el derecho a la comunicación y el derecho a la información en el marco de las normas constitucionales y las normativas vigentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....8
PRIMERA PARTE: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 10
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....11
2. PROBLEMATIZACIÓN.....14
3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....14
3.1. Delimitación Temática.....14
3.2. Delimitación Temporal. 15
3.3. Delimitación Espacial.....15
4. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA TESIS. 15
5. OBJETIVOS. 16
5.1. Objetivo general.....16
5.2. Objetivos específicos. 16
6. HIPÓTESIS. 17
6.1. Variables de investigación. 18
6.1.1. Variable independiente. 18
6.1.2. Variable dependiente. 18
7. TIPO DE INVESTIGACIÓN. 18
8. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN. 19
8.1. Métodos generales.....19
8.1.1. Método de análisis. 19
8.1.2. Método inductivo.....19
8.2. Métodos específicos. 19
8.2.1. Método jurídico. 19
9. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....20
9.1. Técnica Jurídica.....20
9.2. Técnica bibliográfica. 20
9.2.1. Fichas textuales. 21
9.2.2. Fichas de resumen.....21
9.2.3. Fichas bibliográficas.....21

SEGUNDA PARTE: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 22
1. MARCO HISTÓRICO. 23
1.1. Antecedentes históricos del derecho a la información. 23
1.2. Antecedentes históricos del derecho a la comunicación. 28
1.3. Antecedentes históricos del derecho a la comunicación e información en Bolivia. 33
2. MARCO TEÓRICO. 42
2.1. El derecho a la información. 42
2.1.1. Delimitación conceptual del derecho a la información. 42
2.1.1. Naturaleza jurídica del derecho a la información. 47
2.1.2. Sujetos del derecho a la información. 50
2.1.3. Materia del derecho a la información 53
2.1.4. Límites del derecho a la información. 56
2.1.4.1. Limites por razón de interés y seguridad nacional. 56
2.1.4.2. Limites por razones de interés social. 57
2.1.4.3. Limite en razón de protección para la persona humana. 58
2.1.5. Enfoques doctrinales del derecho a la información. 60
2.1.5.1. El derecho a la información como un haz de derechos. 60
2.1.5.2. El derecho a la información como un derecho fundamental. 63
2.1.5.3. El derecho a la información como un derecho humano. 64
2.2. El derecho a la comunicación. 66
2.2.1. El derecho a la comunicación como composición de varios derechos. 67
2.3. La comunicación y la información como bien jurídico. 69
2.4. Teorías normativas de los medios de comunicación. 73
2.4.1. Teoría normativa autoritaria. 74
2.4.2. Teoría normativa liberal. 76
2.4.3. Teoría de la responsabilidad social. 78
2.4.4. Teoría normativa del servicio público. 81
2.4.5. Teoría normativa democrático-participativa. 84
2.4.6. Teoría normativa comunitaria. 89
2.5. Medios de comunicación en Bolivia. 93
2.6. La información y comunicación en los medios de comunicación. 97

3. MARCO JURÍDICO. 106
3.1. Ley de imprenta. 106
3.2. Ley del anonimato. 107
3.3. Decreto Supremo Nº 2720 de 19 de septiembre de 1951.....108
3.4. Decreto Supremo Nº 4650 de 14 de mayo de 1957.....108
3.5. Decreto Supremo de 19 de febrero de 1970. 108
3.6. Decreto de 14 de mayo de 1976. 109
3.7. Ley 494 de 29 de diciembre de 1979. 109
3.8. Decreto Supremo Nº 20225 de 9 de mayo de 1984.....110
3.9. Decreto Supremo Nº 28168 de 17 de mayo de 2005.....111
3.10. Ley Nº 1322 de derechos de autor.....111
3.11. Código Civil. Derecho a la Intimidad, al Honor y la Imagen. 112
3.12. Código Penal. Difamación, Calumnia e Injuria. 115
3.13. Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación. 116
3.14. Código Niño, Niña y Adolescente. 117
3.15. Ley Nº 026. Régimen Electoral. 117
3.16. Ley Nº 018. Ley del Órgano Electoral Plurinacional.....119
3.17. Ley Nº 164. Ley General de telecomunicaciones.....120
3.18. Constitución Política del Estado Boliviano: Artículos 106 y 107.....121
3.19. Códigos de ética y autorregulación en los medios de comunicación. .125
4. MARCO PRÁCTICO.....127
TERCERA PARTE: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....130
CUARTA PARTE: ANTEPROYECTO DE LEY.....136
BIBLIOGRAFÍA.....142
ANEXOS.....149

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre los límites y alcances del derecho a la información y comunicación que han sido consagrados en la Constitución Política del Estado Boliviano que entró en vigencia a partir del año 2009.

Una de las razones que ha motivado el presente trabajo de investigación es la novedad del derecho en materia constitucional, las anteriores constituciones no prescribían estos derecho de información y comunicación, ahora que ya están en la propia Constitución boliviana es necesario establecer los límites y los alcances de la misma para que la ciudadanía y el pueblo boliviano en general pueda ejercerlos.

La problemática planteada exterioriza la necesidad de establecer la naturaleza del derecho a la información y a la comunicación y al mismo tiempo definir de qué trata este nuevo derecho en el marco constitucional.

La investigación realizada se organiza en cuatro partes. En la primera, se encuentra descrito el diseño de la investigación jurídica que implica la identificación clara del problema de investigación referido a los derechos de información y comunicación. Se delimita el problema y se establecen los objetivos de la investigación así como los métodos y técnicas a emplearse para el desarrollo de la misma.

En la segunda parte se presenta el desarrollo de la investigación; en la que presenta el marco histórico desde sus orígenes hasta el estado actual del derecho a la comunicación y el derecho a la información. En cuanto a los antecedentes en nuestro país sobre estos derechos se realiza un breve recorrido histórico a partir de la fundación de la República hasta nuestros días y el proceso evolutivo que ha sucedido en cuanto a la regulación de la información y comunicación sobre la base de leyes que se sancionaron y promulgaron para regular en específico a la prensa.

En el marco teórico se presentan y analizan los derechos a la información y comunicación desde su delimitación conceptual, su naturaleza jurídica, sus límites desde la doctrina jurídica. Asimismo se presenta un resumen de las teorías normativas de los medios de comunicación que se han desarrollado desde los distintos enfoques histórico-políticos. Inmediatamente se analiza sucintamente la situación de los medios de comunicación en Bolivia y el tratamiento de la información y comunicación. El desarrollo de este punto está sustentado en base al informe del Observatorio nacional de Medios (ONADEM) del año 2009 que se puede considerar como un diagnóstico de la situación de los medios de comunicación en nuestro país.

El marco jurídico presenta las normativas nacionales que regulan la actividad de los medios de comunicación. En lo que se refiere a la normativa nacional se hace un recorrido de las leyes y decretos supremos vigentes; cada norma es presentada, de forma resumida, en cuanto a su contenido jurídico relativo a la regulación de la comunicación e información en los medios de comunicación.

El marco práctico presenta la comprobación de hipótesis, después de la revisión empírica, normativa, teórica e histórica y se comprueba que el derecho a la información y el derecho a la comunicación aún no se han regulado con una normativa específica a pesar de que ya existen varias normas jurídicas relacionadas con estos derechos.

En la tercera parte de esta investigación jurídica se encuentran las conclusiones y recomendaciones las mismas que sirven de base para la cuarta parte de la investigación.

Y finalmente en la cuarta parte se presenta un anteproyecto de ley que regule los derechos de información y comunicación en el marco de la nueva constitución política del Estado.

PRIMERA PARTE:

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La nueva Constitución Política del Estado, aprobada en el referéndum constitucional el 25 de enero de 2009 y promulgada posteriormente el 7 de febrero del mismo año, incorpora el derecho a la comunicación y la información, lo cual constituye un nuevo derecho en materia constitucional en la historia de nuestro país.

La anterior constitución, que fue reformada en veintidós ocasiones, prescribía en su artículo 7 inciso b) sobre la libertad de expresión; y en el inciso h) se garantizaba el derecho a la petición individual o colectiva, base sobre la que se han desarrollado el tratamiento de la comunicación y de la información. De ahí en más, no se encuentra mayor avance sobre el derecho a la información y comunicación en el ámbito constitucional.

La nueva Constitución Política de Estado en el art. 106 parágrafo I garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información, de lo cual se infiere que se trata de la garantía de dos derechos; sin embargo, el parágrafo III aparece el derecho a la comunicación y a la información, redactado del tal forma que se refiere a un solo derecho que unifica los dos anteriores mencionados en el parágrafo primero. Esto devela una contradicción en la propia Constitución.

Un segundo problema que se advierte en el parágrafo II, del mismo artículo, es sobre el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión sin censura previa que se garantiza a todos los bolivianos y bolivianas. Esto significa que son derechos que se aplican de manera general. Sin embargo, en el parágrafo III prescribe que se garantiza a los trabajadores y trabajadoras de la prensa sólo dos derecho que son la libertad de expresión y el derecho a la comunicación y a la información. Lo que

podría suponer una reducción de derechos que como bolivianos tienen garantizado en el parágrafo II. Evidentemente nos encontramos con otra contradicción y ambigüedad a la vez.

Por otra parte el derecho a la información y a comunicación está en una etapa de configuración y por ello aún carece de una definición homogénea. Se distinguen cuatro denominaciones en el ámbito doctrinal. La primera que se podría llamar libertad de expresión institucional, la libertad de prensa, como derecho de los ciudadanos de ser informados. La segunda, se remite a la facultad de cada persona de participar como emisora en los procesos de interacción. La tercera implica una ampliación de la anterior con la participación en los bienes públicos de tipo informativo, comunicacional y cultural. La cuarta concibe como un derecho compuesto por otros derechos.[1]

Los procesos de información y comunicación no sólo incumben a quienes son trabajadores de la prensa y de los medios de comunicación, sino también a la ciudadanía en general que percibe la creación de cadenas y redes nacionales de medios de comunicación por parte de grupos de poder asociados en partidos políticos que parcializan objetivamente la información de acuerdo a sus propios intereses. A esto se suma la concentración de los medios de comunicación en pocas manos. Hasta el año 2000 se concentraban en nueve empresas oficiales y comerciales que cubrían el territorio nacional.[2]

La concentración de los medios de comunicación en manos de pequeños grupos de poder tiene que ver con la manipulación de la opinión pública ya que estos asumen una posición política. La ciudadanía se forma una opinión en base a la información que recibe de los medios de comunicación, y si ésta se parcializa desde luego que se genera una opinión pública parcializada, ahí se puede constatar que la manipulación es evidente. Asimismo se han venido observando el uso abusivo de los medios de comunicación cuando se emiten

[1] Cfr. Fundación Unir. Información y Comunicación. Derechos de Todas las Personas. Pp. 11.
[2] Cfr. IRIARTE, G. Análisis Crítico de la Realidad. Pp. 478.

noticias sin fundamento o agraviando e insultando a personalidades públicas y a propietarios de empresas. Y lo que podría ser más grave aún, transmitir informaciones que no corresponden a la realidad, es decir faltando claramente a la verdad.

A pesar de ello, en general, algunos medios de comunicación contribuyen al fortalecimiento de la democracia, denuncian lo que está mal en la administración pública, revelan los actos de corrupción, informan sobre el accionar de la policía y de los conflictos sociales, alertan sobre enfermedades contagiosas, muestran las necesidades de los ciudadanos y una serie de acciones que contribuyen al fortalecimiento de la democracia desde el ámbito comunicacional e informativo.

Por otro lado, se ve una serie de hechos que van desde las obstrucciones y agresiones a los trabajadores de la prensa tanto de la ciudadanía como de los servidores públicos, la desconfianza por la labor de fiscalización de la prensa, la intención del gobierno de controlar a los medios de comunicación de manera discrecional que afecte a la libertad de prensa que es defendida con bastante fuerza y convicción por parte de organizaciones de trabajadores de la prensa sobre la base de la ley de imprenta que data del año 1925, cuya aplicación es parcial por su desactualización y obsolescencia.

La Asamblea Legislativa Plurinacional aún no ha sancionado una ley que regule el derecho a la comunicación e información y ya se oyen voces críticas que ponen en evidencia la inexistencia de un proyecto de ley claro al respecto.

De las consideraciones anteriormente planteadas queda demostrado jurídica y fácticamente que existe el problema sobre la definición, naturaleza, características, propiedades, límites y alcances de este nuevo derecho constitucionalmente incorporado como derecho fundamental garantizado a la ciudadanía boliviana y a la vez, también, la necesidad de crear la ley que regule su aplicación en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado.

2. PROBLEMATIZACIÓN.

La problematización implica plantear el problema de investigación en preguntas concretas, lo cual da la ventaja de presentar el mismo de manera directa, de ahí que tenemos, para nuestro tema de investigación:

¿Cuáles son los límites y los alcances del derecho a la información y a la comunicación en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado?

¿Qué se entiende por derecho, información y comunicación?

¿Cuáles son las principales doctrinas sobre los límites y los alcances del derecho a la información y a la comunicación?

¿Cuáles son los antecedentes históricos de origen y desarrollo del derecho a la información y comunicación?

¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho a la información y comunicación?

¿Cuáles son los derechos que están relacionados con el derecho a la información y comunicación en la Nueva Constitución Política del Estado?

¿Cuál es la realidad de los medios de comunicación en relación con el derecho a la información y el derecho a la comunicación?

¿Cuál sería el marco regulatorio adecuado para la aplicación del derecho a la información y comunicación?

3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. Delimitación Temática.

El tema se ubica dentro del derecho a la información y el derecho a la comunicación, lo cual significa que el tema de investigación es estrictamente jurídico. Por la complejidad del tema hay otras ramas del derecho que están relacionadas y cuyos contenidos ayudan a interpretar los alcances y los límites de tema de investigación.

3.2. Delimitación Temporal.

En razón de factibilidad, la investigación se realizó en el periodo de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2010 a octubre de 2011. En este período de tiempo se ha generado una constante reflexión acerca de la regulación de los medios de comunicación.

3.3. Delimitación Espacial.

La delimitación espacial de la investigación se circunscribe, desde el enfoque jurídico a las normas que están vigentes en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que la revisión y análisis de la normativa no toma en cuenta el derecho comparado ni la legislación internacional.

4. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA TESIS.

La importancia de la tesis radica en la necesidad de establecer los límites y los alcances del derecho a la información y comunicación desde el ámbito jurídico y doctrinal para que la aplicación del derecho a la comunicación e información, consagradas en la Constitución Política del Estado, sea adecuada de tal forma que alcance la eficacia y validez jurídica.

Por primera vez en la historia de la legislación constitucional boliviana se ha incorporado el derecho a la comunicación e información. Este nuevo derecho aún carece de una ley que la regule, de ahí que su estudio e investigación tiene una vigencia y actualidad en nuestros días que importa un urgente tratamiento jurídico y doctrinal.

El Estado boliviano ha ingresado en un proceso de cambio, con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado, al cual estamos llamados todos los ciudadanos a contribuir desde nuestras visiones, profesiones y carreras de estudio. Y de ello hay seguridad de que con la investigación se realizará un aporte serio en materia jurídica.

La investigación servirá para establecer los límites y los alcances del derecho a la información y comunicación en nuestro país, es decir, que se analizará los fundamentos doctrinarios, tanto de autores nacionales como de extranjeros, y además de un análisis jurídico de las leyes y decretos sobre la misma temática, y de este modo los resultados de la investigación contribuirán al desarrollo de la doctrina en este ámbito y a la vez se culminará con una propuesta ley tomando en cuenta la legislación vigente, la doctrina jurídica y perspectiva de la ciudadanía. Estos lineamientos están vigentes en el ámbito de la legislación, ya no son los asambleístas los iluminados que proponen leyes, sino que ahora se debe partir de la realidad concreta, observando las necesidades, las formas de pensar, la cosmovisiones y culturas para proponer leyes que van a regir el nuevo Estado Plurinacional.

La investigación va a beneficiar al conjunto de la población en dos sentidos; por un lado, se contribuirá a incrementar el caudal de conocimientos que existe en cuanto a derecho a la información y comunicación, sabido que hay necesidad de establecer la naturaleza jurídica y sus propias características en el contexto nacional; y por otro, se proyectará una ley que regule eficazmente este nuevo derecho para los bolivianos y bolivianas.

5. OBJETIVOS.

5.1. Objetivo general.

Demostrar la necesidad de establecer los límites y alcances del derecho a la información y el derecho a la comunicación en el marco de la nueva Constitución Política del Estado.

5.2. Objetivos específicos.

Para el logro del objetivo general planteado en el anterior punto se han determinado los siguientes objetivos específicos:

a) Identificar los aspectos fundamentales de información, comunicación y derecho en nuestro país.

b) Analizar los instrumentos jurídicos que regulan la actividad de los medios de comunicación.

c) Analizar las doctrinas principales sobre el derecho a la información y comunicación.

d) Examinar los antecedentes históricos de origen y desarrollo del derecho a la información y comunicación.

e) Determinar la naturaleza jurídica del derecho a la información y comunicación.

f) Analizar las limitaciones y los alcances del derecho a la información y del derecho a la comunicación.

g) Conceptualizar la naturaleza jurídica del derecho a la información y comunicación.

h) Revisar la realidad de los medios de comunicación en Bolivia con relación al derecho a la información y el derecho a la comunicación.

i) Analizar los arts. 106 y 107 de la Nueva Constitución Política del Estado Boliviana y las normas relacionadas con el derecho a la información y el derecho a la comunicación.

j) Proponer un proyecto de ley que regule el derecho a la información y el derecho a la comunicación.

6. HIPÓTESIS.

La creación de una ley que regule el derecho a la información y el derecho a la comunicación en el marco de la nueva constitución política del Estado establecerá sus propios límites y alcances.

6.1. Variables de investigación.

6.1.1. Variable independiente.

La creación de una ley que regule el derecho a la información y el derecho a la comunicación en el marco de la nueva constitución política del Estado.

6.1.2. Variable dependiente.

Los límites y alcances del derecho a la información y del derecho a la comunicación.

7. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En la investigación jurídica existen diferentes tipo de investigaciones que se pueden realizar y la elección de la misma está en función a los fines que persigue cada investigación y del enfoque que se le atribuye a la investigación desde el punto de vista del investigador. En este caso tenemos una combinación de dos tipos de investigación que son: la investigación jurídica documental y la investigación jurídico propositiva.

El tipo de investigación jurídica aplicada a la presente investigación es documental porque se focaliza en el tratamiento teórico del derecho a la información a través de los libros de texto de autores que exponen y analizan el derecho a la información y el derecho a la comunicación.

Pero, al mismo tiempo es una investigación de tipo jurídico propositiva porque después del análisis teórico se culmina con la propuesta de una ley que regule, de acuerdo al marco constitucional, tanto el derecho a la información como el derecho la comunicación sustentada en la doctrina jurídica y en análisis jurídico de la normativa vigente así como de una revisión de la realidad comunicacional e informativa de los medios de comunicación social de nuestro país.

8. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

8.1. Métodos generales.

8.1.1. Método de análisis.

Para el tema de investigación sobre el derecho a la comunicación e información se empleará el método del análisis, el cual consiste en: "La separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos nuevos que la conforman"[3]. Eso es lo que haremos con los preceptos de son la base de nuestra investigación, los iremos analizando uno a uno para obtener nuevos conocimientos.

8.1.2. Método inductivo.

El método inductivo que se caracteriza por partir de lo particular a lo general; es decir, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes[4]. Y es precisamente lo que realizaremos con nuestro trabajo, partiendo de un punto específico para luego ir hacia aspectos más generales. Una ventaja del método inductivo es que impulsa al investigador a ponerse en contacto directos con el objeto de estudio, se requiere de la determinación de una serie de fenómenos desde los cuales se va a inducir proposiciones generalizadas.

8.2. Métodos específicos.

8.2.1. Método jurídico.

El método jurídico sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico[5]. Con este método se explica la naturaleza jurídica de las normas y de los derechos a la información y comunicación; ayuda a descubrir los principios generales y su concordancia con las normas positivas que son objeto de investigación de las ciencias jurídicas, entre las cuales se encuentra

---

[3] MOSTAJO MACHICADO, MAX. "Los 14 Temas del Seminario Taller de Grado y la asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio" 1ª Edición, La Paz – Bolivia 2005, Pp. 49.
[4] Ibíd., Pp. 49.
[5] Ibíd., Pp. 170.

la Nueva Constitución Política del Estado Boliviano, los Tratados y Convenios Internaciones y la legislación vigente.

9. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.

9.1. Técnica Jurídica.

Por tratarse de una investigación de naturaleza jurídica no se puede dejar de lado la técnica jurídica en el desarrollo de la investigación. Se considera a la técnica jurídica como el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente, lo que además implica que tiene un carácter científico; de ahí que la técnica jurídica es una manera determinada de hacer, con el fin de lograr la eficacia de la norma jurídica.

La tarea de dar forma al derecho es puramente técnica; es la que transforma los intereses y los fines de la ciencia y de la política en normas jurídicas, que son las que van a alcanzar efectiva aplicación dirigiendo y orientando la conducta humana. Es decir que la técnica jurídica no solamente es un proceso técnico que conduce a la elaboración de la norma jurídica sino también alcanza al acto de aplicar la norma. En este sentido la técnica jurídica tiene la función de orientar la formulación de las normas jurídicas

9.2. Técnica bibliográfica.

Para el estudio y análisis de las tendencias doctrinales, el análisis jurídico de la legislación vigente sobre el derecho a la información y comunicación se ha empleado la técnica bibliográfica que permite registrar información documental, y se ha concretado en la elaboración de fichas textuales, fichas de resumen y fichas bibliográficas que ha permitido mantener un orden en la realización de la bibliografía y en la cita de autores.

9.2.1. Fichas textuales.

Con ellas se ha ordenado fácilmente los diferentes postulados, posiciones o tesis de los distintos autores y en sus propias palabras sobre el derecho a la comunicación e información y temas relacionados con los mismos.

9.2.2. Fichas de resumen.

Las fichas de resumen permiten contener información resumida de algunos libros referentes al tema del derecho a la información y comunicación que son de utilidad para el análisis y selección de las ideas más importantes que aportan los estudiosos del tema.

9.2.3. Fichas bibliográficas.

Las fichas bibliográficas han servido para recoger datos relativos a la autoría, editorial, lugar de publicación en otros de los libros de textos que son citados en el desarrollo del trabajo de investigación.

SEGUNDA PARTE:

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. MARCO HISTÓRICO.

1.1. Antecedentes históricos del derecho a la información.

Los tratadistas del derecho a la información coinciden en señalar que su nacimiento fue un proceso prolongado el tiempo. El derecho a la información ha tenido una gestación histórica lenta.

En Suecia se establecieron por primera vez normas que regulan la obligación de las autoridades a rendir cuentas de sus actuaciones e informar de sus decisiones. De esta forma en 1776 el parlamentario Anders Chydenius logró la aprobación de la ley sobre la libertad de prensa y el derecho de acceso a los archivos públicos. Este parlamentario se inspiró en las prácticas de China, ya que para él era el país modelo de la libertad de prensa, puesto que en ese país se tenía la figura del Censor Imperial cuya función era la de revisar los actos de las autoridades, de tal forma que se evita las irregularidades e ineficiencias así como los actos de corrupción. Esta institución se inspiró en el pensamiento humanista de Confucio que obligó a los Emperadores chinos a admitir sus propias imperfecciones como prueba de su amor a la verdad y su rechazo a la ignorancia y oscuridad. De esta manera se demuestra que el origen del derecho a la información está en Oriente la cual alcanzó mayor relieve durante la Dinastía Ching y que aún perdura en la China actual.[6]

Los antecedentes históricos del derecho a la información, en Occidente, se encuentran en la libertad de expresión y de prensa en el liberalismo francés y el norteamericano. El derecho a la libertad de información y de expresión es obra de la Revolución Francesa, que marca el fin del antiguo régimen absolutista y el comienzo de la instauración de los regímenes liberales. Durante el período de la monarquía absolutista operó la censura como un instrumento de control social de la expresión pública de ideas u opiniones que en su contenido fueran un

[6] Cfr. VALLADARES L., Leo. Elementos para una Conceptualización del Derecho a la Información. Pp. 16.

ataque directo a la autoridad de gobierno o al orden social y moral. Hubo en este tiempo una dura represión de las libertades de pensamiento.

Con el movimiento liberal se avanzó en la exaltación de los derechos de los individuos donde los seres humanos son considerados libres e iguales de tal forma que se pueda gestar la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, redactada por el abate Sieyes y adoptada por la Asamblea Constituyente francesa, de 26 de agosto de 1789 en Paris, se recoge el pensamiento liberal de la época respecto a las libertades individuales, en particular los artículos 10 y 11 que señalan[7]:

Artículo 10. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

Artículo 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

En este artículo 11 se da origen al derecho a la información que además fija los límites ante el derecho al honor, la intimidad, la vida privada, el buen nombre y la imagen. En la Constitución francesa de 1791 se incluyó la libertad de prensa, pero se abusó tanto de ella que la Convención la suprimió completamente. La constitución del año III decretó de nuevo la libertad, pero que por el abuso de esta libertad se impuso la pena de muerte para los delitos de imprenta, fuera de muchas otras medidas preventivas.[8]

En el sistema jurídico inglés se encuentra una antecedente anterior cuando el Parlamento británico no renueva el estatuto de censura (Licensing Act) que estableció la censura desde 1643 y que expiraba en 1695 con la Petition of

---

[7] Cfr. International Center for Journalists. Medios y Libertad de expresión en las Américas. Pp. 12.
[8] Cfr. GOMEZ VELA, Andrés. Medio Poder. Pp. 46.

Rights de 1628, el Habeas Corpus de 1679 y la Declaration of Rights de 1689. Entre las personalidades que combatieron en contra de este estatuto de censura se tiene a John Milton y John Locke. El primero pronunció la primera defensa de alto valor aparecida en los tiempos modernos sobre la libertad de prensa, la cual pese a versar sobre la censura de los libros, se interpreta ampliamente en favor de aquella.

En América, Thomas Jefferson, manifestó, en la Declaración de Virginia de 1776, que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos que les son inherentes y de los que no pueden privarse ni desposeer a su posterioridad por ningún pacto, cuando entran en el estado de sociedad: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer propiedades y de procurar y obtenerla felicidad y la seguridad (artículo 1). Y que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos (artículo 12). Sin embargo, en la Constitución de los Estados Unidos de 1787 no se hacía referencia a la libertad de expresión o de prensa.

En 1791, la Primera Enmienda o reforma a la Constitución Federal de los Estados Unidos, también conocida como Bill of Rights, contiene la primera formulación legislativa de la libertad de prensa en los siguientes términos: El Congreso no aprobará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de sus agravios.[9]

Con ambos casos, el americano y el francés, se da el comienzo a una constitucionalización de la libertad de expresión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización

[9] Cfr. VILLALOBOS QUIROZ, Enrique. El derecho a la Información. Pp. 45 – 46.

de las Naciones Unidas estableció en su artículo 19 la libertad de opinión y de expresión que además incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. A este hecho se le considera como el acta de nacimiento del derecho a la información con las salvedad de que se constituya un intento arbitrario de establecer una fecha concreta puesto que la historia no se comprende de hechos aislados sino de hechos continuos.

Como se podrá advertir en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no contiene el término derecho a la información porque, entre otros, motivos tuvo todas las dificultades que acompañan a los grandes cambios de rumbos políticos y sociales. El artículo 19 tuvo que resistir la presión del planteamiento liberal europeo clásico que venía de otra declaración revolucionaria; también tuvo que resistir la presión de los postulados de la revolución rusa de 1917, que había llegado a París en las mochilas de los victoriosos soldados del este de Europa.

La idea del nuevo derecho a la información se abrió paso gracias a la tenacidad del profesor John P. Humphrey y de dos personalidades norteamericanas bien conocidas: la viuda de Roosevelt y el jurista Zachariach Chafee. Es por estas razones que el artículo 19 no puede liberarse de su pasado, aunque perfila con exactitud las tres facultades centrales que integran el contenido de lo que, a partir de 1963, comenzará a denominarse el derecho a la información.[10]

La expresión ius ad informationem que se traduce como el derecho a la información aparece por primera vez en el documento conclusivo del Concilio Vaticano II del año 1965 que en su decreto Inter Mirifica, artículo 5, señala que existe en el seno de la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual, tanto particularmente como constituidos en sociedad.[11]

---

[10] Cfr. VILLALOBOS QUIROZ, Enrique. Op. Cit. Pp. 50 – 51.
[11] Cfr. Concilio Vaticano II, Decreto Inter Mirifica. Art. 5.

En las leyes de imprenta de España, Francia y Alemania, a finales del siglo XIX, se contempla la aparición de nuevos medios de comunicación y de información que en poco tiempo transformarían las relaciones del mundo. La invención del telégrafo, el gramófono, el teléfono, así como el surgimiento de la radio, la televisión, el cine, las computadoras e Internet, en el siglo pasado, comprenden una compleja evolución tecnológica ligada estrechamente al desarrollo económico y político que transforma, de modo radical, las estructuras de la información que influyen en el modo de concebir el derecho a la información.

A finales del siglo XX, hay una variada afluencia de legislación sobre el derecho a la información alrededor del mundo; en varios países se han aprobado leyes en esta materia y otros han comprometido legislar al respecto. La historia de las leyes que regulan el derecho a la información comienza en Suecia en el año 1776 y luego en Colombia con su Código de Organización Política y Municipal de 1888. También Estados Unidos aprueba una ley sobre el derecho a la información en el año 1967. Para el año 1990 sólo 13 países habían adoptado leyes conocidas como leyes de libertad de información o acceso a la información. Ya para el año 2006 se enumera 69 países con leyes sobre este derecho.[12]

Un dato interesante, en este recorrido histórico del derecho a la información es la que nos ofrecen Manuel Ibarra y Sergio Octavio[13] al afirmar que en América Latina, en pleno apogeo de la cultural colonial, por iniciativa de Juan Ignacio María de Catorena, que es considerado el primer periodista de América, se sentaron las bases del moderno derecho a la información. Este periodista sería el fundador del primer periódico impreso en México en el año 1722 denominada la Gaceta de México, con lo cual contribuyó, además, el surgimiento de las estructuras de la esfera pública y establecer la diferencia entre lo público y lo privado y posibilitar el tránsito de la cultura colonial a sociedad de lo público mediada por los periódicos impresos.

[12] Cfr. MENDEL, Toby. El Derecho a la Información en América Latina. Pp. 26.
[13] Cfr. IBARRA, Manuel y OCTAVIO, Sergio. Derecho a la Información. Pp. 11.

1.2. Antecedentes históricos del derecho a la comunicación.

En la doctrina jurídica hay escaso material sobre el derecho a la comunicación. Se suele, en algunos casos, confundir con el derecho a la información puesto que hay elementos comunes para ambos derechos, entre ellos podemos citar la libertad de expresión, la libertad de prensa, etc.

Sin embargo, tomando en cuenta que son derechos distintos pero convergentes, encontramos una reseña histórica sobre el derecho a la comunicación bastante completa en el libro Palabras en Juego de los autores Alain Ambrosi y otros[14], quienes sostienen que buscando el origen del derecho a la comunicación se encuentra que de manera generalizada se acredita a Jean d'Arcy el haber sido el primero en presentar explícitamente argumentos a favor de un "derecho a comunicar". En 1969, mientras ocupaba el cargo de Director de los Servicios Radiales y Visuales en la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, sostuvo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tendría que incluir un derecho más amplio que el derecho humano a la información, el cual se denominaría derecho humano a comunicar.

Poco tiempo después, el tema del derecho a la comunicación fue introducido al plano geopolítico. La idea de un "derecho a comunicar" se convirtió en el tema fundamental de un debate diplomático internacional que duró varios años que se dio en llamar Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación.

Muchos países comenzaron a preocuparse seriamente por el impacto que tendrían los medios y la comunicación, en la identidad nacional, la integridad cultural y la soberanía política y económica.

El Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación, liderado por el Movimiento de Países No Alineados de la Organización de las Naciones Unidas, se centró en la doctrina de la libre circulación de la información, que reforzaba el dominio de los medios y del contenido de noticias occidentales; la

[14] AMBROSI, Alain y otros. Palabras en Juego: Enfoques Multiculturales sobre las Sociedades de la Información.

creciente concentración de los medios y de la industria de la comunicación, lo que se traduce en una mayor posesión extranjera de los medios en los países más pequeños y más pobres; la forma en que la creciente importancia de las tecnologías controladas por Occidente para la producción y difusión de los medios era difícil de seguir por los demás.

Como único organismo de las Naciones Unidas equipado para debatir de manera coherente la gama de temas surgidos, la batalla se llevaría a cabo sobre todo en la UNESCO, donde permanecería durante una década. A partir de 1973, el Movimiento de Países No Alineados de la ONU desarrolló un plan mucho más sofisticado para un Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación. En la Asamblea General de la UNESCO del año 1976, se puso en evidencia el gran vacío existente entre los países miembros del Movimiento de Países No Alineados y los países occidentales como Estados Unidos, Reino Unido y otros). Solo pudo evitarse un enfrentamiento mediante la creación de una Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación, conocida generalmente como la Comisión MacBride debido al nombre de su presidente, Seán MacBride.

El informe de la Comisión de MacBride[15] se presentó a la Asamblea General del año 1980, con el título Muchas Voces, Un Solo Mundo, llevaba la marca distintiva de un proceso político polémico, pues eludía muchos temas y contenía numerosas advertencias; pero era abarcador y vasto, e hizo recomendaciones concretas, por ejemplo, que las necesidades de comunicación en una sociedad democrática se deben resolver mediante la extensión de derechos específicos tales como el derecho a estar informado, el derecho a informar, el derecho a la privacidad, el derecho a participar en la comunicación pública. Y se sugirió que se investiguen más a fondo todas las implicaciones del derecho a comunicar. Con esto lo que se ha conseguido es una justificación detallada, un sistema de propuestas y un concepto unificador denominado derecho a comunicar.

[15] Cfr. MCBRIDE, Sean. Un Solo Mundo, Voces Múltiples.

Los resultados de la mencionada Comisión fueron aprobados, pero que tuvieron poco tiempo de duración. El acuerdo era muy débil y se evidenció el vacío existente entre ellas y un resguardo en sus posiciones, especialmente de los gobiernos occidentales que estaba envueltos en la geopolítica de la guerra fría.

Estados Unidos lideró una posición contraria al derecho a la comunicación en la UNESCO, contando con un intenso apoyo de la industria privada de los medios y otros grupos de presión. El argumento principal que sostenía su posición era que los países menos desarrollados trataban de imponer el control gubernamental sobre los medios de comunicación y de esa manera suprimir la libertad de la prensa. Pese a que el Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación afirmaba la libertad de prensa. En los años siguientes, Estados Unidos y el Reino Unido (en 1984 y 1985 respectivamente) se retiraron de la UNESCO, entre otros por el este conflicto.

El Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación tuvo su fin oficial en el año 1989, con la adopción de la Nueva Estrategia de la Comunicación, bajo la dirección del científico y político español Federico Mayor Zaragoza como Director General de la UNESCO. No obstante, los argumentos que dieron origen al movimiento del Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación siguieron existiendo e incluso en algunos casos llegaron a ser más agudos. Los argumentos continuaron emergiendo en nuevos llamados a los derechos a la comunicación, prescindiendo de los gobiernos.

La principal enseñanza del Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación fue que la forma de seguir en adelante tendría que ser a través de la democratización de los medios y de la comunicación, y no por intermedio de esfuerzos dirigidos por los Estados o la industria para llegar a concretar nuevos órdenes internacionales de la comunicación. En la práctica, era necesario realizar un cambio significativo hacia la sociedad civil, que hasta ese momento había sido excluida en su mayor parte. Los que habían estado participando, principalmente organizaciones periodísticas y en algunos casos

académicas, continuaron el debate bajo el contexto de la Mesa redonda McBride, que se reunió anualmente de 1989 a 1999, e incorporó a la discusión a nuevos miembros de la sociedad civil.

Un número progresivo de Organizaciones no gubernamentales, algunas completamente independientes de los debates desarrollados en la UNESCO y en su mayoría extrañas a ellos y a además sin conocerse entre sí, también comenzaron a debatir sobre las tendencias de los medios, el conocimiento y la comunicación. Entre esas organizaciones se incluían asociaciones de medios comunitarios, organizaciones religiosas, sindicatos internacionales, organizaciones emergentes en Internet y grupos de defensa que abordan diversos temas entre los que se encuentran la comunicación, la censura y los controles gubernamentales que se aplican en algunos países.

Con la aparición de las nuevas tecnologías de la información y comunicación también se plantearon la aparición de una nueva contradicción social existente, que se denominó la división digital. Al mismo tiempo se abrieron nuevos escenarios en los que podrían converger las reivindicaciones tradicionales y las emergentes.

La historia del movimiento de derecho a la comunicación desde sus inicios incluiría a varias formas de activismo: el movimiento de telecentros, las comunidades de programas libre y de código abierto, los centros mediáticos independientes, las organizaciones de género en las comunicaciones, los que abogan por que los contenidos locales se escriban en la lengua local, los proveedores de servicios de Internet no lucrativos. Todos ellos fortalecidos por las nuevas herramientas y tecnologías de trabajo en redes electrónicas. Estas formaciones apoyadas por instituciones donantes y académicos favorables a estas iniciativas, se desarrollaron de manera independiente y agudizaron las críticas a las nuevas jerarquías de la información y la comunicación.

En los años noventa, se crearon varias coaliciones y se emprendieron iniciativas para abordar la situación de manera más amplia en muchos de estos

aspectos; entre esas iniciativas se encuentran: la Carta de la Comunicación de las Personas y la Plataforma para la Democratización de las Comunicaciones. Quienes efectuaron muchas conferencias y reuniones generales para aunar criterios e intercambiar ideas a nivel internacional.

Los miembros de estas organizaciones, se unieron en octubre de 2001 en la Campaña por los Derechos de la Comunicación en la Sociedad de la Información, denominada Campaña CRIS (Por su sigla en inglés); y en los inicios desde otro lugar del debate mundial sobre la gobernanza surgió la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Su misión es ayudar a construir una sociedad de la información basada en los principios de transparencia, diversidad, participación, justicia social y económica, inspirada por la equidad entre los géneros y entre las diversas perspectivas culturales y regionales. Sostienen que la sociedad de la información está fundamentada en el derecho a la comunicación, como medio para afianzar los derechos humanos y fortalecer la vida social, económica y cultural de todas las comunidades.

La campaña CRIS busca articular a la mayor cantidad posible de actores de la sociedad civil para intercambiar criterios sobre el derecho a la comunicación en la sociedad de la información. Ha organizado la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información en el año 2003 llevado a cabo en Ginebra, y otra en el año 2005 en Túnez.

En la actualidad, uno de los principales activistas del derecho a la comunicación, desde la Campaña CRIS, es Sean Ó Siochrú, Director y fundador de Nexus Research en Irlanda, ha sido vicepresidente de la Mesa Redonda MacBride. Asimismo, se han ido ampliando las organizaciones en apoyo por el derecho a la comunicación, no son solamente los grupos y personas involucrados directamente en la comunicación quienes levantan están involucrados en este proceso, sino que paulatinamente se han sumado, también, los movimientos sociales y ciudadanos.

1.3. Antecedentes históricos del derecho a la comunicación e información en Bolivia.

Desde la fundación de Bolivia no se encuentra una ley, decreto o reglamento que se refiera directamente al derecho a la información y comunicación. Sin embargo, como se ha observado en acápites anteriores, el derecho a la información tiene una vinculación directa con la libertad de prensa, libertad de pensamientos y libertad de expresión.

El autor E. Torrico[16] indica que, durante la presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre, el 7 de diciembre de 1826 se aprobó la ley sobre la libertad de imprenta, sus abusos y sus penas para ratificar el derecho establecido en Constitución Política del Estado, que faculta a cualquier ciudadano boliviano para publicar sus pensamientos por medio de la prensa. Esa norma establecía que todo habitante puede publicar por la prensa sus pensamientos, de conformidad al artículo 150 de la Constitución, siempre que no se incurra en abuso de esa libertad. Los tres elementos prohibitivos fundamentales constituían en no injuriar a las personas, no publicar materiales opuestos a la decencia y a la moral ni contrarias a las leyes del Estado. Esta norma también clasificó las penas en dos categorías: destierro y multas, e institucionalizó el juicio por jurados y la obligación de los editores de excluir de los impresos anónimos.

R. Salamanca señala que los responsables de cualquier ataque de la prensa contra la Constitución y las leyes eran sancionados con seis meses a un año de destierro; los autores contrarios a la moral y las costumbres pagaban una multa de 200 pesos; y las injurias eran castigadas con una multa que oscilaba entre 100 y 1000 pesos, caso contrario con prisión de un mes a un año. Esta cantidad de multa de 200 pesos era una moneda de altísimo valor adquisitivo, bastante dinero. Quizá mucho más de lo que podemos calcular ahora. Los directores de periódico ganaban como haberes elevados, 50 pesos al mes; los sueldos

[16] Cfr. TORRICO V., Erick. Legislación y Ética Periodística en Bolivia. Pp. 22.

medios eran mucho menores. La multa por tanto era alta y difícil de cubrir por la gente común y dice que la ley de 1826 creo los jurados de imprenta para reconocer y fallar en una sola instancia sobre los procesos por delitos de imprenta.[17]

Y en 1834, el Código Penal adoptado por el gobierno del mariscal Andrés de Santa Cruz flexibiliza las penalidades de Sucre y sienta las bases coercitivas de la actual Ley de Imprenta instituyendo la tipificación del delito de imprenta. Establece sanciones pecuniarias y corporales para quienes incurran en ese delito abusando de la prensa; define la individualización de las penas en los autores que firmen los escritos y prevé la responsabilidad subsidiaria de editores e impresores en caso de anónimo. Este mismo Código Penal garantiza la libertad constitucional de escritores y periodistas para criticar y denunciar las injusticias sociales y los malos actos del gobierno; y en su artículo 477 garantiza el secreto del anónimo como un derecho inviolable que será consagrado por la futura Ley de Imprenta.

Las constituciones de 1831 (Art. 150), de 1834, (Art. 152) y de 1839 (Art. 149) copian el texto de la Constitución de 1826, pero poniendo en plural bajo la responsabilidad que las leyes determinen para atenuar y limitar el mandato. En la Constitución de 1843 (art. 94 se establece una radical reducción del derecho de expresión oral al cancelarlo y mantener solo el de prensa: Todos tienen derecho de publicar por la prensa sus opiniones, sin previa censura, y bajo la responsabilidad de la ley. Esta disposición es un franco reflejo del espíritu dictatorial del General José Ballivián (1841 – 1847).[18]

Manuel Isidoro Belzu consideraba que la libertad de prensa no se hallaba prácticamente establecida, ni había en la República más imprenta que la del gobierno. El gobernante populista reconoce de ese modo que los atentados de imprenta vienen de los propios mandos gubernamentales; y para modificar esa

[17] Cfr. SALAMANCA, R. Diseño Histórico Lineal de la Libertad de Imprenta y Pensamiento en Bolivia. Pp. 18.
[18] Cfr. GÓMEZ V., A. Medio Poder. Pp. 80.

situación y llenar aquellos vacíos, acude a los modelos de legislación de otros países y aspira a dar a la libertad toda su amplitud, naturalmente en las palabras estampadas en los papeles, y para hacerlo así aumenta una superflua clasificación de excesos de imprenta. En ese sentido, se promulgó el decreto de la libertad de imprenta y clasificación de sus abusos en 1850. Esta disposición normativa tenía por objeto proteger la libertad de prensa, pero al mismo tiempo impedir que se cometieran excesos, considerándose como tales los escritos antirreligiosos, contrarios a los intereses de la nación, subversivos, obscenos y calumniosos.[19]

El presidente Córdova, seguidor de Belzu, en el año 1855, emite un Decreto obligando a que las acusaciones de prensa contra personas particulares, que no ejercieran función pública lleven firma responsable de su autor, siendo responsable de la omisión el editor o impresor. El anónimo, como fuente y autoría, es admitido sólo en caso de denuncias contra funcionarios públicos.[20]

Durante la dictadura de José María Linares, se promulgó el decreto de 31 de mayo de 1858 que implantó varias limitaciones que tendían a defender la razón, la decencia y la moral a partir del criterio de que la prensa era contraria a la autoridad establecida. Se anularon los jurados de imprenta y, lo que fue peor todavía, prohibió a los periódicos opinar sobre los actos administrativos del gobierno y participar de la discusión política; en resumen, repudió todo aquello que pudiese alterar la tranquilidad social. Asimismo, el 29 de marzo 1859, el gobernante se proclamó dictador, oportunidad en la que, aunque levantó la prohibición de examinar los actos oficiales, restableció la obligación de que todos los escritos y sus responsables fueran identificados, además de que puso el tratamiento de los delitos y faltas de imprenta bajo la jurisdicción penal, sin jurados. Con estas medidas, como había sucedido antes, cayó sobre la zona urbana opinante, un ominoso silencio. La prensa perdió la vibración e interés, salió de la actualidad. La prensa oficialista, siempre de mala fama por su

[19] Cfr. GÓMEZ V., A. Op. Cit. Pp. 80 – 81.
[20] Cfr. CAMACHO, C. Cultura de Transparencia. Pp. 55.

obsecuencia, no decía nada más que lo que interesaba a los ministros. Las publicaciones extranjeras, introducidas en forma oculta y escondida al país, rompían la mudez con admonitorio contenido, pasaban de mano en mano, como es usual cuando se embaraza su lícita circulación. La dictadura quedó sin comunicación con el pueblo y aunque sus ministros hablasen de revolución y la prensa ministerial dijese algo en torno de ese abstracto motivo, no se percataban que las revoluciones cobran valor con la presencia del pueblo en ellas y no con palabras estereotipadas en discursos.

Ante la presión del belcismo que acosó sin tregua su gobierno, el dictador J. M. Linares convocó a un congreso que le aceptara la dimisión y eligiera a su sucesor, lo cual no sucedió, fue un golpe de estado en enero de 1861 que fue protagonizado por sus más estrechos colaboradores, dio lugar a la primera junta de gobierno de nuestra historia, duró apenas tres meses, de ella fue elegido Presidente el Gral. Achá quien tomó el mando en mayo de 1861. Durante este gobierno se deroga el decreto de Linares, se profundiza y perfecciona el proceso jurisdiccional del derecho de imprenta mediante la Ley de Bases que instituye los Jurados de Imprenta, paralelos a los tribunales ordinarios, para formar una jurisdicción especial donde serán procesados escritores y periodistas.

La Ley de Bases de 1861 sienta los fundamentos definitivos de la futura Ley de Imprenta al delimitar los derechos privados de los ciudadanos comunes frente a las atribuciones de los escritores y periodistas para denunciar actos anómalos de gerentes y gobernantes en el ejercicio de sus funciones. Esta Ley establece que las personas particulares denigradas públicamente e incluso funcionarios públicos por hechos relativos a su vida privada, podrán enjuiciar a sus detractores mediante la vía ordinaria del Código Penal; y los jurados especiales de Imprenta sólo conocerán quejas de funcionarios públicos o gerentes de sociedades anónimas por hechos estrictamente relativos al ejercicio de sus

cargos. En ese marco, la Ley de Bases también ratifica que el secreto del anónimo es inviolable.

Durante el gobierno de Adolfo Ballivián, se promulgó una nueva Constitución, la cual en su artículo 4, inciso “c” señalaba que todo hombre goza de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, y con la sola calidad de firmar sus escritos. Se repuso el juicio por jurados en el Reglamento de prensa aprobado el 14 de agosto de 1861 y precisó los delitos en cuatro categorías: delitos contra la religión, contra la Constitución, contra la sociedad y contra las personas.

La Constitución de Mariano Melgarejo del año 1868, en su artículo 12, inciso b, reitera el texto de Ballivián con el cambio de “ni más condición de la firmar sus escritos” a fin de acabar con el anonimato.

Para el año 1871, bajo la dictadura de Agustín Morales, se reduce la expresión de los ciudadanos a “publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura. Este texto se repite idéntico con la constitución del año 1878 y en la llamada constitución liberal del año 1880.

Durante la Guerra del Pacífico, la prensa se desarrolló con responsabilidad, como muy rara excepción después de que el país se desenvolvió durante varios años entre el desorden político y la demasía periodística, el legalismo de Ballivián y Frías y el desbarajuste de Hilarión Daza. Concluida la guerra, vino en seguida, cuando se formaban los partidos políticos, la pugna entre beligerantes y pacifistas, o sea partidos de Narciso Campero y de Aniceto Arce. En ese momento, mediante la ley de 4 de agosto de 1881, de vigencia transitoria se dispuso que el presidente de la República, con previo dictamen afirmativo del Consejo de Ministros, pueda suspender temporalmente la publicación del periódico que comprometiera la defensa nacional cuando publicare sobre operaciones militares o las gestiones de la diplomacia.

El presidente Narciso Campero, hacia el año 1881, impone un retroceso en la Ley de Bases dictando un Decreto que exige a los impresores y talleres gráficos contar con un garante personal o fiador muy solvente, que será sujeto de juicio y sanción por la vía ordinaria en caso de libelo contra miembros del gobierno.

En el contexto de la acérrima confrontación entre liberales y conservadores que se dio hacia el año 1888, el gobierno de Aniceto Arce, buscando acallar a la prensa opositora del liberalismo, suprime los Jurados de Imprenta y dispone la detención preventiva de escritores y periodistas al momento de iniciárseles procesos por la vía ordinaria.

Tras la Revolución Federal, el presidente José Manuel Pando en el año 1900 promovió la restitución de la Ley de Bases de 1861 mediante un Reglamento de Imprenta que, entre otros aspectos, reactualiza la vigencia de los Jurados de Imprenta como parte consustancial de la democracia municipal.

El Partido Radical a través del gobierno de Gutiérrez Guerra en el año 1918, deja sin efecto el Reglamento de Imprenta del 1900, los Jurados de Imprenta vuelven a ser proscritos por considerárselos impracticables, y a través de un Decreto permite que los funcionarios gubernamentales acusados por la prensa de corrupción y negligencia enjuicien a sus detractores por la vía ordinaria. Esta disposición conocida como la Ley del Candado también elimina el principio de individualización de la responsabilidad del escritor o periodista, co-imputando automáticamente a editores e impresores, lo cual impidió el libre ejercicio literario y periodístico.

El gobierno republicano de Bautista Saavedra hacia el año 1920 emite un Decreto Supremo restituyendo el Reglamento de Imprenta de 1900, y por tanto la Ley de Bases de 1861, y devuelve vigencia a los Jurados de Imprenta que deben ser constituidos por 40 ciudadanos notables de la comunidad, convocados por el Concejo Municipal de cada Comuna, para instalarse con 12 miembros depurados y sorteados en cada caso a ser procesado, bajo la presidencia de un Juez de Partido en lo Penal. El Decreto del 17 de julio de

1920 es elevado a rango de Ley por iniciativa de los congresales José Quintín Mendoza, David Alvéstegui, León Manuel Loza, Bernardo Navajas Trigo y Félix Capriles. Es la que conocemos hoy como Ley de Imprenta.[21]

Como acabamos de constatar, la Ley de Imprenta promulgada el 19 de enero de 1925 es más antigua de lo que se supone, tanto como el Código Penal, el Código Civil o la propia Constitución Política del Estado. Al igual que aquellas instituciones jurídicas, la Ley de Imprenta tuvo una evolución intensa desde la fundación de la República particularmente en el siglo XIX, al fragor de una tensión ideológica permanente entre demócratas liberales y autoritarios conservadores.

En el siglo XX, los códigos Penal y Civil, y la propia Constitución, fueron varias veces modificados y reformados, sin desaparecer, ajustándose las necesidades concretas de cada coyuntura histórica; pero la institución de la Ley de Imprenta no tuvo esa suerte, se estancó en 1925 sufriendo una desactualización en su forma aunque permanece vigorosa y sabia en su espíritu.

Primero la Guerra del Chaco y los sucesivos gobiernos militares que emergieron de aquel conflicto bélico, luego la Revolución de 1952 con su secuela de dictaduras partidarias y castrenses, y finalmente el neoliberalismo autoritario con su arraigada cultura de corrupción, condenaron a la Ley de Imprenta a un deliberado olvido y marginación de las voluntades políticas que impidieron que esta importante Ley se modernice y se enriquezca con el advenimiento de la radiofonía, la televisión y el internet como nuevos medios de expresión e información, además de la imprenta.

Para las generaciones de políticos que emergieron con la revolución del 52 enriqueciéndose en el Poder, no fue necesario abolir la Ley de Imprenta. Fue suficiente la liquidación de la democracia municipal, que es la fuente constitutiva de los Jurados de Imprenta. A partir de 1951 los concejos municipales dejaron

[21] Cfr. CAMACHO, Carlos. Cultura de Transparencia. Pág. 167 – 168.

de funcionar durante más de 35 años, confinando a la Ley de Imprenta a un estancamiento formal que a los regímenes neoliberales no les interesó superar.

Asimismo, según L. Cajías[22] se llama Ley de Imprenta a la amplia legislación específica relacionada con la difusión impresa de noticias, ideas, opiniones para el ejercicio de la libertad de expresión. De ahí que cita como legislación vigente a la propia Ley de Imprenta de 1925, la Ley del Anonimato de 1944, el Decreto Supremo Nº 2720 de 1951 sobre la incorporación de la radiodifusión a la ley de imprenta, Decreto Supremo de 19 de febrero de 1970 sobre el descanso dominical obligatorio y columna sindical, Decreto de 14 de mayo de 1976 de profesionalización del periodista, Ley 494 del Estatuto Legal del Periodista Boliviano, y Decreto supremo Nº 20225 de 9 de mayo de 1984 Sobre el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano. De todos estos instrumentos legales citados, gran parte de ellos no se aplican ni se cumplen ya sea por la falta de claridad en la normativa o por la imposibilidad en su aplicación.

La Constitución Política del Estado de 1967 y sus varias reformas han mantenido en su artículo 7 inciso b) la libertad de expresión y de opinión, que tiene su antecedente en los arts. 150, 151 y 155 de la Constitución Política de la República de Bolivia de 1926.[23] Y además del inciso h) del mismo artículo sobre la petición individual o colectiva.

En el año 1997 se creó la Comisión Interinstitucional de la Prensa Sobre Mecanismo de Regulación y Autorregulación (CIPMR), que llevó a cabo las jornadas sobre la radio, la concentración de la propiedad de los medios y la ley de imprenta.

El año 1998, impulsados por las jornadas de la CIPMR, las organizaciones de periodistas (Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia, Asociación de Periodistas de La Paz, Círculo de Mujeres Periodistas, Sindicato de

[22] Cfr. CAJÍAS, Lupe. Normativa para la Legislación en Comunicación: Insuficiencias, obsolescencias y ausencias. Pp. 24 – 31.
[23] Cfr. RAMOS, Juan. Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano. Tomo II. Pág. 42.

Trabajadores de la Prensa de La Paz, Federación de Trabajadores en Radio y Televisión de La Paz, Asociación Boliviana de Radiodifusión) se reunieron en la Huatajata a orillas del Lago Titicaca, de la cual resultó la Declaración de Huatajata que ratificó la plena vigencia, actualidad y defensa intransigente de los principios y alcances de la ley de imprenta, asumiéndola como una patrimonio jurídico legal del ejercicio del periodístico.[24]

En el marco de la Asamblea Constituyente que se desarrollaba desde agosto de 2006 en el país, las persona ligadas al ámbito de la comunicación y la información realizaron jornadas de reflexión para discutir públicamente el tema entre los que participaron la Asociación Boliviana de Investigadores de la Comunicación, la Plataforma CRIS-Bolivia, la Confederación de Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia y la Asociación de Periodistas de Bolivia que llegaron al interesante consenso al formular la Declaración de la Asociación de Periodistas de La Paz, en la que se destaca la defensa de la libertad de expresión y de prensa y además de fortalecer el ejercicio de los derechos a la información y comunicación bajo el reconocimiento de que pertenecen a la ciudadanía y cualifican la participación, el diálogo y la democracia. Estos derechos se entienden como acceso, búsqueda y emisión, intercambio y recepción de información u opiniones por cualquier medio de comunicación y en condiciones de equidad.[25]

La Nueva Constitución Política del Estado que se promulgó el 7 de febrero de 2009, incorpora por primera vez, en la historia constitucional de Bolivia, el derecho a la información y comunicación, en el título segundo sobre derechos fundamentales y garantías, dentro del capítulo séptimo sobre comunicación social, en sus artículos 106 y 107.

[24] Cfr. CAMACHO, Carlos. Op. Cit. Pp. 169.
[25] Ibídem. Pp. 170.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. El derecho a la información.

2.1.1. Delimitación conceptual del derecho a la información.

En la ciencia del derecho y en concreto en el derecho a la información, no es fácil distinguir con claridad el alcance de sus conceptos, que al ser usados en el lenguaje cotidiano, pueden tener significados distintos. Este hecho es un grave peligro que va contra la seguridad jurídica y por lo tanto no se puede admitir la falta de una definición clara del derecho a la información.

El derecho a la información se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones y los derechos informativos y comunicativos. En la historia se observa que hay un desarrollo de las relaciones de las sociedades y entre los individuos mediadas por la comunicación y la información. Por lo que se han establecido un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones informativas o que tienen como objeto de regulación de la información y de la comunicación social.

En este sentido el autor S. Lopez-Ayllón sostiene que las disposiciones vigentes en materia de información tienen una extrema variedad en su objeto, contenido, origen, inspiración, funciones y naturaleza. Se encuentra en instrumentos de naturaleza constitucional, administrativa, civil, penal, comercial, laboral, electoral e internacional. Sin embargo, es posible trazar el campo de estudio del derecho de la información y que estaría comprendido por el estudio de las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones, por el régimen informativo del Estado, los estatutos de los profesionales de la información, el régimen de responsabilidad civil y penal y los derechos de autor.[26]

J. Bonet señala que el derecho a la información es el conjunto de normas jurídicas vigentes en materia informativa y que tienen como característica el que

[26] Cfr. LOPEZ-AYLLÓN, Sergio. Derechos a la Información y Derechos Humanos. Pp. 173.

sus normas sean de distinta naturaleza de la materia penal, comercial, administrativa.[27]

Para M. Fernández, el derecho a la información es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, la reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hecho noticiables, y ello por fuentes, o especialmente, a través de los medios de comunicación social y otros que pudiera inventar el hombre. Además describe al derecho a la información es un derecho subjetivo a la información, el derecho a informar y estar informado, el derecho a expresar ideas y recibirlas.[28]

Para L. Escobar[29], el derecho de la información aparece y se desarrolla con la sociedad de la información que se caracteriza por la creación de una serie de medios técnicos de transmisión de la información que provocan numerosos efectos sobre el comportamiento y los hábitos culturales en la sociedad y que lógicamente dan lugar a una adecuada regulación jurídica.

El derecho a la información es comprendido como la libertad de expresión desde la Revolución Francesa. Es un derecho social inalienable e indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación. De ahí que el sujeto universal del derecho a la información es todo individuo. Toda persona tiene derecho a recibir información por cualquier medio de comunicación. El derecho a la información incluye tres facultades esenciales que son el de recibir, investigar y difundir informaciones. La facultad de recibir información incluye el derecho a la noticia verdadera, lo contrario la haría no verdadera y deja de ser información y se convertiría en desinformación. Además las noticias deben ser de trascendencia

[27] Cfr. BONET, Jordi. El derecho a la información en el Convenio Europeo de Derecho Humanos. Pp. 29.
[28] Cfr. FERNÁNDEZ A. Manuel, Introducción al Derecho de la información. Pp. 9 – 11.
[29] Cfr. ESCOBAR, Luis. Derecho de la Información. Pp. 25.

pública y conforme a la realidad completa y accesible para todos. En cuanto a la facultad de difundir se refiere a la libre difusión de opiniones e informaciones.[30]

J. Carpizo y E. Villanueva, citados por L. Valladares[31], sostienen que el derecho a la información, en sentido amplio y de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derecho Humanos, es la garantía fundamental que toda persona posee a traerse información, a informar y a ser informada. De esta definición se desprenden tres aspectos importantes: El primero, el derecho de traerse información incluye las facultades de acceder a los archivos, registros de documentos públicos y la decisión del medio en que se lea, se escuche o se contemple; el segundo, derecho a informar que comprende la libertad de expresión y de imprenta y la constitución de sociedades o empresas informativas; y tercero, el derecho a ser informado con la objetividad y oportunidad, que además deber ser completa y para todas las personas sin ninguna excepción.

Se considera como ciencia jurídica universal y general al derecho de la información según J. Desantes, citado por A. Gómez[32], porque les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos al servicio del derecho a la información. Considera además que el derecho de la información es el ordenamiento jurídico objetivo que reconoce y protege el derecho a la información en cuanto derecho humano.

P. Barroso y M. López, citados por A. Gómez[33], señalan que la consolidación del derecho a la información a lo largo de la historia crea la necesidad de establecer una serie de leyes que regulen la relación de las ciencias jurídicas y las ciencias informativas o de la comunicación y constituyen el corpus iuris del derecho de la información. De esta manera marcan una diferencia entre el

[30] Cfr. GÓMEZ V. Andrés. Medio Poder. Pp. 55 – 57.
[31] Cfr. VALLADARES, Leo. Elementos para una Conceptualización del Derecho a la Información. Pp. 21 – 22.
[32] Cfr. GÓMEZ V. Andrés. Op. Cit. Pp. 53.
[33] Cfr. GÓMEZ V. Andrés. Op. Cit. Pp. 51 – 52.

derecho a la información y el derecho de la información. Es decir, que el derecho a la información está constituido por el conjunto de leyes que se establece en torno a las ciencias informativas o que tienen como objeto de regulación la información o comunicación social; así, el derecho a la información constituye el objeto de estudio del derecho de la información. De ahí que el derecho a la información se comprende desde la Declaración de los Derecho Humanos como la libertad de expresión que es un derecho social inalienable e indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación. Esto supone que el sujeto universal del derecho a la información es todo individuo, porque todo ciudadano tiene derecho a recibir y dar información por cualquier medio de comunicación; no debe existir ningún tipo de discriminación en esta materia por ser un derecho universal.

Por otro lado, se puede afirmar que el derecho de la información es una verdadera ciencia en el pleno sentido de la palabra, pues desde el punto de vista del derecho positivo del ordenamiento jurídico al igual que podemos llamar ciencia al derecho civil, al derecho administrativo, etc. El derecho de la información es una ciencia en sentido objetivo, se trata de una disciplina jurídica que nos sitúa ante el derecho como ciencia, objetivado por la parte del derecho que acota un sustantivo de contenido partitivo de acuerdo con su construcción gramatical. De esta manera, la tarea de esta rama del derecho es realizar un estudio científico de la información bajo la óptica jurídica.

El derecho de la información es una ciencia porque constituye una ordenación de conocimientos susceptibles de sistematización, de tratamiento en diversas fases de generalización y de abstracción, cuyo objeto es la información que reconoce y regula. Al mismo tiempo, es una ciencia jurídica que acota los fenómenos informativos de todo tipo y los encausa hacia la justicia.[34]

[34] Cfr. CENDEJAS, María. Delimitación Conceptual del Derecho a la Información. Pp. 8 – 9.

El derecho de la información incluye una triple pretensión. La primera es la de ser una ciencia que justifica o excluye soluciones a los problemas que plantea la información. La segunda, como una ciencia de derecho positivo o del ordenamiento jurídico. La tercera como una ciencia que atiende a la realidad jurídica naciente para conceptualizarla en el grado necesario de abstracción y enjuiciarla conforme a los criterios iusinformativos o del derecho a la información.[35]

Finalmente, R. Sánchez, citado por A. Gómez[36], escribe que el derecho a la información es indispensable para que el ciudadano pueda ejercer su derecho a participar en las tareas públicas. Por ello presenta seis características que tiene el derecho a la información. Uno, que es un derecho natural; dos, que es un derecho personal ya que perfecciona al individuo; tres, no es un derecho absoluto puesto que tiene limitaciones; cuatro, que es un derecho público; cinco, que es un derecho político ya que tiene que ver con la participación política; y, seis, es un derecho universal, inviolable e inalienable.

Del análisis de las diferentes conceptualizaciones que los distintos autores han elaborado en lo que respecta a la definición del derecho a la información se concluye que no existe una uniformidad en cuanto a los elementos que constituyen el derecho a la información. Cada autor desde su enfoque jurídico tiene una propia conceptualización y esto es un problema serio en la doctrina del derecho a la información.

Si observamos cada una de la definiciones propuestas por los autores conducen a concluir que el derecho a la información tiene dos concepciones, una que es considerarla como ciencia que tiene un objeto de estudio que es el derecho a la información y toda la regulación jurídica que pueda haber en torno a ella y que esta ciencia tendría la denominación de derecho de la información. Y por otro lado, el derecho a la información sería un derecho universal que tiene

[35] Ídem.
[36] Cfr. GÓMEZ, A. Op. Cit. Pp. 57.

como elementos constitutivos las libertades de buscar, investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones que estén adecuadamente reguladas por las normas jurídicas.

Según López Ayllón, aunque en los últimos años se han realizado esfuerzos, este derecho todavía es incipiente, porque todavía no se ha organizado un cuerpo de principios que permitan sistematizar el estudio de las normas jurídicas en materia de información. Su estudio responde, en algunos casos, a la descripción de la situación en determinados países y circunstancias específicas.[37]

2.1.1. Naturaleza jurídica del derecho a la información.

Según M. Ossorio[38], la naturaleza jurídica es calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo. En la doctrina iusinformativa se puede advertir que hay un claro conflicto en la definición de la naturaleza del derecho a la información.

Así lo plantea, S. López[39], cuando afirma que la naturaleza del derecho a la información generó básicamente dos tesis en la doctrina mexicana. Una que consideró al derecho a la información como un derecho individual, y otra que lo reconoció como un derecho social. Las tesis que tuvieron mayor aceptación son: la que sostuvo que el derecho a la información era un derecho o garantía social; sin embargo, se utilizó esta expresión con distintos sentidos. El derecho a la información como un derecho social, para de ahí deducir que su titular era la sociedad. Otra corriente, utilizó para oponerla a la de los derechos individuales. También hubo una inclinación por entender el derecho a la información como un derecho de ciertos grupos sociales que no tienen acceso a

[37] Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio. Derecho a la Información y Derechos Humanos. Pp. 173.
[38] Cfr. OSSORIO, M. Op. Cit. Pp. 639.
[39] Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio. Derecho a la Información. Pp. 165 – 172.

los medios de difusión. En este último sentido se explica que las garantías individuales protegen a todo hombre; en cambio, las sociales protegen al hombre como integrante del grupo social, específicamente a los grupos más débiles que históricamente se han visto oprimidos. Son los mínimos jurídicos que aseguran condiciones indispensables de subsistencia. El derecho social puede considerarse desde dos aspectos: en una apreciación amplia que incluye todos los sectores jurídicos que han evolucionado de acuerdo al principio de socialización del derecho, es decir, comprendería prácticamente todo el campo jurídico. Pero en sentido estricto, se deben considerar sólo aquellas disposiciones jurídicas nacidas con el propósito fundamental de tutelar a las clases económicamente débiles, en especial, obreros y campesinos, y por extensión a todos los miembros desvalidos de la sociedad. En este contexto jurídico, se entiende por garantías o derechos sociales aquellas que protegen a grupos específicos dentro de la sociedad, especialmente obreros y campesinos. En este sentido no tiene por qué oponerse a las garantías individuales, puesto que tienen objetos distintos.

El derecho a la información es un derecho humano y, por tanto, se otorga en principio a todas las personas, así lo reconocen todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho a la información debe ser considerado como una libertad individual en tanto reconoce un ámbito de acción a la autonomía de los particulares. Éstos tienen la facultad de difundir e investigar información. Por otro lado, el derecho a la información permite la pretensión de los ciudadanos frente a la actividad del Estado en determinadas prestaciones positivas, por ejemplo, el acceso a la información y documentación administrativa. En este sentido sería considerado como un derecho social. Resulta así que desde esta clasificación el derecho a la información tiene una doble naturaleza. Al postular la naturaleza individual del derecho se contemplan los aspectos relacionados con las libertades de expresión, prensa o información. Por otro lado, desde la naturaleza social se contempla únicamente la posibilidad de exigir del Estado la garantía y el acceso a la información. El

marco anterior resulta insuficiente, es necesario buscar otro concepto dentro de la teoría jurídica que describa con mayor precisión la naturaleza jurídica del derecho a la información.

El derecho a la información distinguido como facultad, se enmarca en el derecho subjetivo, lo cual implica la existencia de una norma que lo establezca en favor de cualquier persona. El derecho de difundir, investigar y recibir información son facultades permitidas por el derecho a la información y además prescritas en textos constitucionales y tratados internacionales. El sujeto del derecho tiene también el derecho de omitirlas. Para hacer efectivo el derecho, en caso de violación, es preciso un instrumento procesal. Estas condiciones permiten establecer el derecho a la información como un derecho subjetivo. El derecho a la información siendo un precepto constitucional, tiene consecuencias que permean todo el orden jurídico. Para su ejercicio práctico, es necesaria una reglamentación que interprete la norma constitucional precisando las conductas permitidas y los sujetos que pudieran quedar obligados. Asimismo, son necesarios los procedimientos específicos para la protección del derecho. El derecho es subjetivo público cuando se refiere a una relación entre el Estado y el individuo que tiene facultades frente al poder público y significa básicamente una limitación que el Estado se impone a sí mismo, y deja un ámbito de libertad a los particulares que se suponen iguales. El deber del Estado consiste en no intervenir, o hacerlo únicamente a petición de parte, para efectivizar la protección en caso de violación que solo se entiende el contexto de la doctrina del Estado liberal, la misma que ha sido rebasada puesto que ahora se plantea que el Estado no sólo tiene un deber de abstención, sino debe asumir una conducta activa para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, estableciendo las condiciones y medios necesarios para que los grupos con menores posibilidades puedan gozar de ellos. Por ello, el derecho a la información como derecho subjetivo público es insuficiente, pues se reclama la intervención estatal.

Sobre la base de estas consideraciones, S. López[40], sostiene que el derecho a la información es de interés público e interés social. Puesto que se trata de poner los bienes a favor de los grupos mayoritarios de la sociedad que se encuentran en condiciones de desigualdad. La información tendrá este carácter de interés público y social, porque el derecho a la información faculta a realizar las conductas permitidas, en primera instancia, a todos los miembros de la comunidad; pero en caso de conflicto con el interés privado prevalece siempre el interés público. Por otro lado, en tanto los miembros de los grupos mayoritarios no puedan ejercitarlo y para que disfruten de él en forma efectiva puede declararse interés social, para ciertas modalidades de su ejercicio.

2.1.2. Sujetos del derecho a la información.

Desde el punto de vista jurídico las denominaciones de persona, sujeto del derecho y titular del derecho se consideran sinónimos. Sin embargo, en la práctica se emplea el término persona para referirse al ser humano o a personas colectivas; en cambio, sujeto del derecho se refiere a la persona en una relación jurídica que solo se puede establecer entre dos o más personas.[41]

El hombre es el eje alrededor del cual gira el derecho, y para el cual ha sido establecido, está sometido o sujeto al ordenamiento jurídico, y a la vez es sujeto o titular de los derechos que él confiere. La persona, ya sea que se lo considere como ente al cual se aplican las normas, ya como facultado a utilizar y poner en ejercicio los derechos subjetivos.

El problema de la identificación los sujetos del derecho a la información es importante, puesto que en la medida que se los determine, es posible saber quién está legitimado para hacerlo valer ya sea en su ejercicio, como a través de los procedimiento judiciales o administrativos.

---

[40] Ídem.
[41] Cfr. Torré, A. Introducción al derecho. Pp. 185.

El sujeto del derecho a la información es, en principio, cualquier persona, tanto nacional como extranjera. El derecho reconoce distintos tipos de personas, las físicas y las morales, también denominadas jurídicas, entre las que se cuentan las sociedades civiles y mercantiles, los sindicatos, las asociaciones y partidos políticos, las corporaciones de carácter público, las instituciones educativas y culturales, el Municipio, el Estado. A éstas, mediante una ficción jurídica, se les reconoce personalidad y pueden ser centros de imputación de derechos y obligaciones.

Desantes[42] identificó tres sujetos del derecho a la información en la consideración histórica de la información, las mismas que conviven en la actualidad de diferentes maneras y en diversos grados de intensidad. Estas, además, etapas marcan una madurez progresiva en el entendimiento de la información, los cuales son: El sujeto empresario. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y aceptada por el rey Luis XVI el 5 de octubre de ese mismo año, establece que la libertad de expresión es la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre; por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley (art. 11). Este principio de libertad de expresión fue concebido por el liberalismo burgués como la libertad de la empresa informativa o de los empresarios con capacidad económica para establecer y sostener medios de comunicación, y no de los ciudadanos. Antes de esta etapa, la información estaba bajo control de la soberanía estatal; el estado fue el titular exclusivo y excluyente de las facultades del derecho a informar. El sujeto profesional. En esta etapa se considera que si bien la organización u empresa informativa es necesaria para poner la información a disposición del público, es indispensable la calidad del trabajo y el aporte intelectual del periodista denominado “mentefactura”. En ésta, el profesional de

[42] Cfr. DESANTES, José M. La Información como Derecho. Pp. 61 – 63.

la información tiene libertad de expresión, por lo que deja de considerarse al servicio de la empresa para ponerse al servicio de la información. El sujeto universal. Es la que nos encontramos en la actualidad, aunque muchos sectores de poder político y económico no la acepten y reconozcan porque afecta a sus intereses. Se origina a partir de la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 19º se consagra la titularidad universal del derecho a la información. La información pertenece al público. Aquí se considera que la información y su libre ejercicio pertenecen ya no al poder, ni a la empresa informativa o a los periodistas, sino a cada una de las personas sin ninguna excepción.

Así, queda establecido en principio, que el sujeto del derecho es cualquier persona. Es decir que el titular del derecho a la información es toda persona, nacional o extranjera, natural o jurídica.

S. López[43] hace notar que el sujeto de la información tiene una situación dual que lo hace sujeto pasivo y activo, emisor y receptor, facultado y obligado. La legitimidad en cada caso se determina por la situación particular que haga nacer la relación jurídica.

El comunicólogo C. Camacho[44] señala que La Declaración de los Derecho Humanos reconoce que sujeto del Derecho a la Información es todo individuo, de ahí que tiene carácter universal, por lo que se constituye en un derecho subjetivamente universal. El sujeto titular del Derecho a la Información, es toda persona física y por extensión la jurídica, puede asumir el rol de investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones, existe una actitud activa y operativa o una actitud pasiva o receptiva. En los dos casos, no hay una discrepancia de naturaleza o intensidad en la titularidad del derecho, sino un diferente ejercicio o posición con respecto a la utilización del contenido: situación activa de investigar y de difundir o situación pasiva de recibir. El

[43] Cfr. LOPEZ, S. Op. Cit. Pp. 175 – 176.
[44] Cfr. CAMACHO, C. Op. Cit. Pp. 25.

sujeto activo de la relación informativa es el agente emisor, generalmente un grupo formado por personas capaces, preparadas, con estándares claros de calidad y con unas características profesionales definidas, para informar: periodistas, comunicadores sociales, trabajadores de la prensa. El sujeto pasivo, el público, es el destinatario natural y último de la información, admitido bajo la óptica jurídica como sujeto individual, aunque múltiple. En el momento que replica se convierte en sujeto activo.

2.1.3. Materia del derecho a la información

La materia del derecho a la información es la misma información. Sin embargo, el concepto de información comprende tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos opiniones ideas), los ámbitos (individual, colectivo, nacional e internacional) y las funciones (entender las situaciones para estar en condiciones de actuar).

EL ámbito de incidencia que tiene el derecho a la información es amplio. Éste afecta todo el orden jurídico en materia de información, permitiendo unificar las normas que se encuentran dispersas bajo principios uniformes. S. López[45] presenta una sistematización de los aspectos que comprenden y afectan al derecho a la información.

La información es el bien del derecho a la información y comprende la información que es incorporada a un mensaje y que tiene un carácter público y es de interés general o social. Quedan comprendidos como información todos aquellos datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, acopiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema a través del cual se genere una multiplicación de los mensajes.

[45] Cfr. LÓPEZ, S. Op. Cit. Pp. 176 – 194.

La información es un bien social y no una mercancía, por lo que el interés mercantil o privado se subordina al interés público y social. La información buscará exponer la realidad y problemática sociales en todos los ámbitos. Los intereses protegidos son: a) La soberanía nacional, sobre todo en relación con los aspectos puedan afectar la identidad y valores nacionales; h) la dignidad de la persona humana, que incluye la intimidad individual y familiar; c) respeto a la Constitución, las leyes vigentes y los derechos de los demás; d) promoción educativa, cultural y política; e) desarrollo integral de la infancia y la juventud; f) distribución equitativa y equilibrada de la riqueza; g) fomento a la solidaridad nacional e internacional; h) respeto a los valores regionales, nacionales e internacionales; i) acceso de grupos y organizaciones políticas y sociales en los medios.

Los deberes informativos de estado como sujeto informativo son emisor y receptor. Por un lado es una de las mayores fuentes de información; pero al mismo tiempo requiere de una gran cantidad de ella. Su realidad como sujeto informativo se manifiesta en múltiples aspectos que suponen facultades y obligaciones frente a otros sujetos informativos que realiza por el conocido derecho de petición.

Por existir una estrecha vinculación entre información, educación y cultura, desde el punto de vista del derecho a la información supone el acceso a la educación y la cultura. Supone tanto el fomento de las condiciones de producción como la difusión de las obras artísticas y culturales.

La necesidad de información política como requisito indispensable para el fortalecimiento de la democracia implica la difusión y recepción de opiniones, ideologías y de crítica política que debe garantizarse ampliamente por medio de la realización libre de reuniones, mítines y actos políticos, así como el acceso de los partidos, asociaciones políticas y grupos sociales en general a los medios de difusión masiva. La igualdad de oportunidades debe impedir que ciertos partidos concentren el uso de la propaganda electoral. La publicación de

encuestas de opinión pública referentes a intención de voto a pocos días antes de las votaciones es regulada por el derecho a la comunicación.

Los medios de comunicación. Un primer problema es conceptualizar jurídicamente a los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión, cine, etc.). Se considera los como todos los instrumentos y sistemas de producción, almacenamiento, emisión, transmisión de mensajes que forman parte del patrimonio cultural de la humanidad y deben ser considerados de interés público social. En derecho comparado hay cuatro sistemas de operación de los medios de comunicación social: a) El monopolio estatal directo; b) La corporación pública; c) Privado por concesión o licencia, y d) El régimen mixto.

El acceso a los medios se garantiza por medio de instrumentos de participación social en los medios tanto de las personas físicas o jurídicas, afectadas por las transmisiones de los medios, que son: a) De respuesta, en el caso de haber sido citadas, directa o indirectamente; b) De ampliación, cuando las declaraciones o referencias que se les atribuyan sean incompletas; c) De aclaración, cuando las expresiones o hechos que se le atribuyan sean equívocos, o se les confunda con otras personas o actividades; d) De ratificación, si se les imputan hechos falsos o presuntas actividades, y e) De réplica, para contestar a los comentarios hechos con motivo del ejercicio de los derechos antes mencionados.

Los sujetos informativos, aunque el derecho a la información corresponde a todas las personas, en la realidad ciertos sujetos se hallan en mayor contacto con cuestiones informativas y, por lo tanto, deben ser objeto de una regulación especial. Sin pretender excluir a otros sujetos, son a las agencias informativas, las empresas informativas y los profesionales de la comunicación social.

La publicidad constituye en muchos sistemas de comunicación el sostén de la empresa de comunicación, y en muchos casos, de la misma actividad informativa, aunque no sucede así en todos los países. Ante este hecho es indispensable considerar que se establece una variable de dependencia de la

publicidad frente a la información. La publicidad deberá así informar objetivamente de los bienes y servicios que ofrezca, indicando su composición, usos posibles y origen del producto; indicar claramente el carácter de publicidad y evitar el uso de técnicas subliminales. Las tarifas que se cobren por transmisión de publicidad pueden estar bajo el control oficial.

De los párrafos anteriores se concluye que la materia del derecho a la información es la misma información y que además toma en cuenta los deberes informativos del Estado, la educación y la cultura, la información política, los medios de comunicación y el acceso a los mismos, los sujetos informativos, y la publicidad.

2.1.4. Límites del derecho a la información.

Siguiendo a S. López[46] el derecho a la información se limita por razón de interés y seguridad nacional, por razones de interés social y de protección para la persona humana.

2.1.4.1. Limites por razón de interés y seguridad nacional.

a) La seguridad nacional. La primera causa de limitación al derecho a la información, se refiere a la seguridad del Estado en caso de guerra, estado de sitio, defensa de la integridad territorial, etcétera.

b) Orden público. Este concepto es difícil y peligroso, porque ha servido de justificación para la represión de demandas justas. El orden público tiene un contenido variable de acuerdo al tiempo y a la realidad social a la que se aplica. Históricamente, en los sistemas autoritarios de gobierno cualquier crítica será considerada como un ataque al orden público. Al contrario en el sistema democrático la crítica al gobierno es una forma real de participación. En ninguna

[46] Cfr. López, S. Op. Cit. Pp. 194 – 202.

situación, las críticas a la actuación de los funcionarios del gobierno, podrían ser consideradas como limitación al derecho a la información.

c) La documentación secreta. El acceso a los documentos administrativos tendría su excepción primordialmente referida a la seguridad del Estado, puesto que el conocimiento público de éstos podría resultar en un daño a los intereses generales del país. Por ello, es necesario definir: cuáles y en qué materia son los documentos que pueden ser declarados reservados; quién es el órgano competente que puede hacer la declaración, y en qué lapso puede conservarse en secreto el documento y las medidas para evitar su destrucción. A la vez, se hace necesario que no sea la propia autoridad administrativa sino otra instancia superior e independiente y además que el periodo del secreto no es absoluto y pasado el tiempo prudente los documentos deben conocerse públicamente.

2.1.4.2. Limites por razones de interés social.

a) La moral pública. El aspecto más relevante y controvertido es el de la obscenidad y la pornografía. Aunque en otros países escandinavos y anglosajones se ha descriminalizado la pornografía. Pero en otros se mantiene las prohibiciones jurídicas relativas al material para menores. El segundo aspecto relativo a la moral, se refiere a la prevención del delito, así la publicación de informaciones que destaquen indebidamente crímenes puesto que configuran la apología del delito.

b) La protección de la Salud Pública. Por ello se restringen o limitan las informaciones relativas a bebidas alcohólicas, medicamentos, alimentos y cigarros.

c) La protección de la infancia y la juventud. En diversos países se han establecido medidas protectoras hacia la infancia y la juventud realizando la clasificación de las emisiones de acuerdo al público al que están destinadas. La legislación especial para informaciones propuestas a la infancia tiene razón de

ser en la receptividad de esta clase de público y en la ausencia de criterio y madurez para discernir los contenidos que se reciben a través de los medios de difusión masiva. Por esta razón, es indispensable que, a partir de los proyectos educativos de cada país, se adecúen los contenidos de los mensajes destinados a los niños y jóvenes con el propósito de evitar la manipulación comercial. Asimismo, se plantea una nueva responsabilidad para los instrumentos de la educación tradicional, escuela y familia, que es enseñar a usar en forma crítica las posibilidades y contenidos de las nuevas tecnologías.

d) La tranquilidad pública y la paz internacional. En cuanto al primero, se trata de evitar informaciones que, en razón a su falsedad o deformación, provoquen alteraciones o inquietud entre los ciudadanos y lo que se castiga es la intención de provocarlas. Implica la responsabilidad especial de los medios de difusión y en los profesionales de la comunicación, que deben abstenerse de publicar informaciones cuando no estén confirmadas o sean meras suposiciones que pueden alterar el orden público. También se prohíbe la emisión de informaciones que hagan propaganda en favor de la guerra, el odio nacional, racial o religioso y que constituya incitaciones a la violencia o cualquier acción ilegal contra persona o grupo alguno. La necesidad de garantizar una buena administración de justicia ha llevado a limitar el contenido de ciertas informaciones relativas a actuaciones judiciales.

2.1.4.3. Limite en razón de protección para la persona humana.

El derecho a la protección de la intimidad o vida privada nace en Estados Unidos a finales del siglo XIX y desarrollado en el siglo XX en otros países. El derecho a la privacidad es un derecho de los individuos, grupos e instituciones para determinar cuándo, cómo y en qué medida la información que les concierne puede ser comunicada a otros. La vida privada está compuesta por fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos del conocimiento de extraños y puesto que su

conocimiento pueden turbarlas moralmente o afectarlos en el pudor o recato. La violación del derecho a la vida privada se produce cuando un sujeto adquiere información sin respetar la exclusividad que corresponde al titular. La divulgación de esta información constituye un hecho de mayor gravedad.

Existe un problema al tratar de determinar el límite entre el ámbito del interés particular y lo que, aun teniendo carácter personal, trasciende esta esfera para afectar de una u otra forma el interés general. Hay mayor dificultad cuando los aspectos públicos y privados se confunden, en razón a la posición de los individuos que actúan en ámbitos artísticos, políticos, y otras esferas públicas. En el conflicto hay dos tipos de intereses: el de aquellos que ejercen su derecho a ser informados, y el del individuo que tiene derecho a su vida privada. La solución a este conflicto consiste en el principio de que el interés público y social del derecho a la información prevalezca sobre el interés particular del derecho a la vida privada.

El derecho a la información, frente a la problemática del derecho a la vida privada, no significa un ejercicio arbitrario que pueda hacer negatorio el derecho a la vida privada; al contrario, el derecho a la información se realiza con respeto a la vida privada. Sin embargo, si subsiste el interés general para conocer hechos, actividades o manifestaciones que corresponden a la esfera privada del individuo, ahí el derecho a la vida privada puede ser sacrificado. Los avances tecnológicos pueden acarrear para la vida privada una amenaza. Las personas físicas y aun las jurídicas, pueden sufrir perjuicios cuando la información contenida en bases de datos de empresas privadas o entidades públicas es utilizada, recopilada y/o publicada por personas y para fines no autorizados. Con el fin de impedir que se afecte la vida privada de los particulares, algunos países han legislado para proteger los datos contenidos en los sistemas y bancos de información y la intimidad de las personas.

Derecho a la propia imagen implica una limitación de que se publique la imagen del individuo sin su consentimiento. En caso de conflicto el mismo principio aplicado a la vida privada.

Otras limitaciones son el derecho al honor y la reputación de las personas puesto que constituye un derecho que se diferencia de la vida privada, ya que los bienes tutelados son distintos. Significa una prohibición de publicar y emitir injurias en contra de cualquier persona y por cualquier medio. Este derecho está protegido por el derecho penal puesto que lo tipifica como delito de injurias, aunque no toma en cuenta a los medios de difusión masiva. También alcanza a las informaciones difamatorias bajo el delito de difamación.

2.1.5. Enfoques doctrinales del derecho a la información.

El derecho a la información se ha enfocado, desde la doctrina jurídica, en tres perspectivas claramente diferenciadas. La primera considera que el derecho a la información es un derecho fundamental; el segundo, en correspondencia con la anterior esgrime argumentos en favor de establecer como un derecho humano; y, el tercero, ubica otros derechos que son inherentes al derecho a la información.

2.1.5.1. El derecho a la información como un haz de derechos.

José María Desantes[47] es el tratadista que ha estudiado con mayor detalle el artículo 19 de la Declaración de 1948 y sostiene que ésta contiene un haz de derechos que, reflexionados en su conjunto, integran un derecho homogéneo y completo, que puede llamarse derecho a la información. Los cuales son: a) derecho a no ser molestado a causa de las opiniones; b) derecho a investigar informaciones; c) derecho a investigar opiniones; d) derecho a recibir

[47] Cfr. DESANTES, J. M. La Información como Derecho. Pp. 35 – 38.

informaciones; e) derecho a recibir opiniones; j) derecho a difundir informaciones; g) derecho a difundir opiniones.

EL término información en el contexto del artículo 19 se entiende como concepto de noticia. Por su parte el término opinión engloba los de propaganda y opinión. En consecuencia hay tres elementos, noticia, opinión y propaganda, que se diferencian por el mayor o menor grado de objetividad. La noticia, como reflejo de un fenómeno o hecho, es la más objetiva. La propaganda, como transmisora de una idea o ideología, tiene mayor dosis de subjetividad. La opinión es una situación intermedia que implica el juicio sobre un hecho. En la práctica, los términos de este esquema no siempre se dan aislados.

El derecho a la información entendido como derecho a la noticia sería relativamente nuevo. La noticia, como objeto del derecho, sería la comunicación sobre hechos con trascendencia pública; éste debe reunir condiciones de verdad, honestidad, oportunidad, asequibilidad, y debe ser completa. La opinión y la propaganda implican gran amplitud en su extensión, incluyendo entre otras a la opinión pública, la crítica a la política y la mejora de los niveles sociales y culturales del pueblo.

El derecho a la información otorga facultades destinada al público como la de recepción, mientras que las de investigar y difundir se refieren, sin excluir al público, a los medios de difusión y los profesionales de la información. El derecho a la investigación en sentido amplio debe entenderse como la facultad de los profesionales de la información, los medios de difusión y el público en general de acceder directamente a las fuentes de información y opinión. Quedarían excluidas, la intimidad, la vida privada y los problemas de seguridad.

La libertad de recepción implicaría el derecho de recibir libremente toda la gama de opiniones e informaciones. Y, para su ejercicio, debe haber una pluralidad de fuentes y libertad en los medios de expresión, de ahí que el Estado debe evitar las medidas preventivas, con objeto de uniformar la información. Este derecho implica a la vez posibilidad de negarse a recibir información.

La libertad de expresión y pensamiento se identifican con el derecho a difundir en el contexto y las modalidades impuestas por los medios de comunicación. Por esta razón se ha ocasionado que se le confunda con el derecho a la información y ha hecho que enuncien con preferencia en las constituciones.

Otros autores que han seguido la orientación de J. M. Desantes, citados por S. López Ayllón[48], Son:

Fernando Conesa, quien sostiene que del artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se deducen las facultades que comprende el derecho son tres: investigar informaciones, recibirlas y difundirlas.

Juan Beneyto, enfatiza que el derecho a ser informado nace en el mundo moderno con la Declaración Universal de 1948 en su artículo 19 de la cual se deduce un triple ámbito de ejercicio de la facultad que son: de enterarse de las cosas que pasan: investigar, concierne a la labor del periodista; recibir, corresponde a las agencias; difundir, a los instrumentos multiplicadores.

Volker Diesbach, de acuerdo con la definición de los convenios de derechos humanos, argumenta que la libertad de información comprende el derecho de buscar, recibir y transmitir o difundir información; el derecho de buscar y transmitir constituiría el aspecto activo de la libertad, y la de recibir, el aspecto pasivo.

Bourquin, dice que la libertad de información deriva del artículo 19 y comprende cuatro facultades: 1) recoger o reunir; 2) transmitir o comunicar; 3) publicar, divulgar, emitir o transmitir noticias, ideas u opiniones, y 4) el derecho de recibir noticias u opiniones por cualquier medio de información.

Enrique Gómez-Reyno, señala que el complemento del derecho de la libertad de expresión es el derecho de todo ciudadano a estar informado.

Remedios Sánchez Ferriz, indica que el derecho a la información recoge varios aspectos: el derecho a informar, fórmula moderna de la libertad de expresión,

[48] Cfr. LOPEZ AYLLON, S. Derecho a la Información. Pp. 148 – 153.

misma que debe ser entendida en sentido amplio, pues no se refiere a tal derecho como privilegio de una minoría de profesionales, sino a todos los individuos, lo cual no impide que de hecho sea ejercido regularmente por dicha minoría. El segundo aspecto supone el derecho a ser informado referido básicamente a la colectividad. Este aspecto es nuevo y supone un deber de informar por parte de los gobernantes.

Manuel Fernández Areal, sostiene que el derecho subjetivo a la información tiene dos caras: el derecho a informar y el derecho a ser informado.

Eduardo Novoa señala que el derecho a la información supone una ambivalencia sin la cual no puede ser comprendido ni aplicado. Comprende, simultáneamente, el derecho a emitir información y de recibir información. El derecho estaría formado por dos vertientes distintas, el derecho de dar y el de recibir información. Cada uno de estos derechos tendría titulares y contenidos distintos.

2.1.5.2. El derecho a la información como un derecho fundamental.

Los derechos fundamentales se entienden como aquellos derechos, que en un momento históricamente dado, se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad de una vida con amplia libertad y justicia; aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad orientada a una vida digna. Entre estos derecho se encuentran el derecho a la expresión de pensamiento, comúnmente llamado libertad de expresión de pensamiento.[49]

El derecho a la comunicación es un derecho fundamental puesto que se compone de tres facultades interrelacionadas de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido, tal derecho incluye

[49] Cfr. TORRÉ, A. Introducción al Derecho. Pp. 591 – 595.

las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende a la protección no sólo a la búsqueda y difusión, sino también a la recepción de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio.

Desde la dogmática de los derecho fundamentales formulada por R. Alexy[50] se afirma que existe un derecho de libertad negativa perfecta frente al Estado cuando existen tres elementos: una libertad jurídica, un derecho frente al Estado para que no impida ciertas acciones, y una competencia para hacer valer jurídicamente sus violaciones.

En cuanto se refiere al derecho a la información, de acuerdo a lo señalado, consiste en que cualquier individuo puede, en relación con el Estado, buscar, recibir o difundir, y en forma negativa de no buscar, no recibir, ni difundir informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio, y que tal individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir o no lo obligue a buscar, recibir o difundir, informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. En caso de una violación por parte del Estado, el individuo tiene una garantía específica para su protección.

2.1.5.3. El derecho a la información como un derecho humano.

El derecho a la información como un derecho humano tiene sus raíces en la orientación humanista que constituye al ser humano en la cima de todo ordenamiento jurídico, de tal forma que se le reconozcan una sucesiva serie de derechos que se consideran fundamentales puesto que sin su reconocimiento y protección, por parte del Estado (lo que no significa que sean concesiones por parte de éste) no podría desarrollarse el hombre como tal. Además, trata de cimentar el contenido de la justicia sobre la base del reconocimiento de la dignidad fundamental de la persona humana y de los derechos que de ella provienen. La dignidad, la vida y la libertad son la base de todos los derechos

[50] Cfr. Alexy, Robert, Teoría de los derecho fundamentales. Pp. 210 – 218.

humanos y son inherentes al ser humano, no dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra.[51]

Los Derechos Humanos son una conquista y han se materializado en el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra prescribe: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".[52]

Sin embargo, para que el ser humano esté en la posibilidad de expresar sus pensamientos, emociones y concepciones del mundo requiere del conocimiento que se da a través de la información, es el derecho a estar informado y de conocer al mundo.

Históricamente se dio por sentado que el hombre al tener capacidad de expresarse, también tenía libertad para conocer, que tenía una posibilidad ilimitada para acceder a la información, pero en la realidad no ha sido así. Han tenido que pasar muchos siglos para que el saber se universalice, a tal grado que aún existe un elevado porcentaje de la población mundial que es analfabeta. Sin embargo, la segunda mitad del siglo XX y lo que va del XXI, hay un espectacular avance de las comunicaciones; primero se inventó el telégrafo, después la radio y luego la televisión y ahora la Internet. Estas invenciones comunicativas del mundo actual representan la posibilidad de acceder en forma instantánea a millones de datos, de tal forma que en segundos podemos saber lo que piensan y expresan personas que están a miles de kilómetros de distancia.

Se habla ahora de la era de la información o de la sociedad de la información que ha sido formulada también en una expresión más profunda como la

---

[51] Cfr. VALLADARES, L. Elementos para una Conceptualización del Derecho a la Información. Pp.1 – 2.
[52] Cfr. RUSSO, E. Derecho Humanos y Garantías. El derecho al Mañana. Pp. 168.

sociedad del conocimiento y del saber. En esta época se ha hecho famosa la frase: la información es poder. Por eso no se debe extrañar, que en la época actual se reivindique el derecho a la información. Por lo mismo, no puede haber una auténtica sociedad democrática si ésta desconoce qué es lo que hacen sus autoridades. La democracia moderna requiere, necesariamente, garantizar a todo el pueblo el derecho a la información.

2.2. El derecho a la comunicación.

El derecho a la comunicación es un derecho emergente y en construcción. No existe todavía un criterio uniforme para definir el derecho a la comunicación. Se puede afirmar que el derecho a la comunicación surge a la par de la emergencia de nuevas formas societales más participativas que reclaman la comunicación como diálogo, intercambio y construcción de sentidos de una sociedad y de una cultura, con el fin de contribuir al crecimiento de una ciudadanía civil, política y social.

Como ya se ha visto en la parte histórica, en 1976 la UNESCO decidió crear un comité especial multidisciplinario y multirregional que culminó con el informe preparado por la comisión que destacó que el derecho a la comunicación constituye una prolongación lógica del progreso constante hacia la libertad y la democracia, y agregaba que los elementos que integran el derecho a la comunicación son: el derecho de reunión, de discusión y de participación y otros derechos de asociación; el derecho a hacer preguntas, a ser informado y a informar y otros derechos de información; el derecho a la cultura, el derecho a escoger, el derecho a la protección de la vida privada y otros derechos relativos al desarrollo del individuo.[53]

El derecho a la comunicación es una demanda de reconocimiento de la comunicación como multilateral o por lo menos bidireccional. De ahí que el

[53] Fundación UNIR. Información y Comunicación Derechos de todas las Persona. Pp. 7 – 8.

derecho a la comunicación se compone de varios derechos como son los derechos culturales, los derechos de protección, los derechos colectivos, los derechos de participación y los derechos de autodeterminación. La comprensión del derecho a la comunicación supone tomarla en cuenta en el marco de los derechos individuales y colectivos.[54]

En este mismo sentido, A. Alegre[55] se refiere al derecho a la comunicación como los derechos de la comunicación que tienen como objetivo la generación de un ciclo de comunicación del cual puede sobrevenir un aprendizaje, comprensión y la cooperación, es decir asegurar la generación de un ciclo creativo, respetuoso de interacción entre las personas y grupos en la sociedad, que respalde en la práctica el derecho de todos por igual a hacer que sus ideas sean expresadas, oídas y escuchadas, tenidas en cuenta y respondidas. Según M. Navas[56] la noción de derecho a la comunicación debería ser integradora de todas las formulaciones de los derecho fundamentales disponibles en las constituciones sobre la materia, considerando que se ofrece una relectura del conjunto de derechos relacionados a la comunicación.

2.2.1. El derecho a la comunicación como composición de varios derechos.

Los autores, Antonio Pasquali y Romel Jurado[57], proponen que el derecho a la comunicación se define como la condición sine qua non para que toda persona participe en la vida democrática de los pueblos, los Estados y la comunidad internacional, así como para ejercer su derecho al desarrollo. Por lo mismo,

---

[54] Cfr. CONTRERAS, A. y CARRASCO, D. Transiciones de la Libertad de Expresión al Derecho a la Comunicación. Pp. 54 – 59.
[55] Cfr. ALEGRE, A. Derechos de la comunicación. Recuperado el 8 de febrero de 2011 de: http://vecam.org/article671.html
[56] Cfr. NAVAS A., M. Derechos Fundamentales de la Comunicación. Una Visión Ciudadana. Pp.45.
[57] Cfr. PASQUALI, A. y JURADO. R. Propuesta de Formulación del Derecho a la Comunicación. Del sitio web: Comunicación y Ciudadanía. Tomado en fecha 6 de abril de 2011 de http://www.movimientos.org/foro_comunicacion/show_text.php3?key=1019.

este derecho abarca el ejercicio pleno e integral de varios derechos o libertades como son: el derecho a la libertad de opinión, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de difusión, la libertad de información y el derecho al acceso y uso de los medios y tecnologías de la información y comunicación.

En este sentido, el derecho a la libertad de opinión, consiste en la potestad inalienable de las personas de formular y emitir juicios propios sobre cualquier asunto público o privado, sin que por ello pueda ser afectado y/o restringido cualquiera de los derechos de quien expresa su opinión. En este sentido se trata de un derecho absoluto ya que no es necesario ningún tipo de retaliación que puedan generar las opiniones de una persona. En cuanto al derecho a la libertad de expresión sostienen que las personas pueden utilizar cualquier medio, canal, forma o estilo para exteriorizar sus ideas y su creatividad sobre cualquier asunto o persona, ya sea pública o privada, sin que puedan ejercerse legítimamente las formas de control o de censura previa. Sin embargo, no se descarta las consecuencias jurídicas que puedan devenir en lo posterior por el uso abusivo de esta libertad que esté tipificado previa y expresamente en el ordenamiento jurídico constitucional. El derecho a la libertad de difusión consiste, tanto para las personas naturales o jurídicas, en la realización de actividades de comunicación en igualdad de condiciones jurídicas, sin que sufran restricciones ilegítimas de orden legal, político, económico, técnico o de cualquier otra índole que puedan impedir, disminuir y condicionar la constitución de empresas o entidades dedicadas a la comunicación y a su normal funcionamiento. Por otro lado, la libertad de información es la potestad no restringible de las personas, naturales o jurídicas, que realizan actividades de comunicación, para acceder, producir, circular y recibir todo tipo de información, con excepción de la información que esté protegida por la cláusula de reserva previamente estipulada en el ordenamiento jurídico, legítima y legalmente válido conforme a derecho; además, se exceptúa toda información que afecte al derecho a la intimidad de las personas. Finalmente, el derecho de acceso y uso

de los medios y tecnologías de la información y comunicación, consiste en la potestad inalienable de las personas y de la sociedad de acceder y usar libremente los medios y tecnologías de la información y comunicación en la producción y circulación de contenidos propios o de otros, con el objetivo de lograr un desarrollo sustentable, equitativo, centrados en los derechos y necesidades del ser humano.

En el mismo sentido, en la Cumbre de la sociedad de la información, realizada en el año 2003[58] se propone presentar el derecho a la comunicación como un término genérico referido a los derechos ya existentes y desarrollados en las declaraciones y convenciones internacionales precedentes. Todos los derechos deben ser interpretados y plasmados de manera constructiva tomando en cuenta el potencial que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y comunicación. La demanda de los derechos de la comunicación no puede y no reemplazará los derechos ya existentes pero dirigirá la atención pública hacia un camino dramático en nuestra manera de buscar, producir e intercambiar el conocimiento.

2.3. La comunicación y la información como bien jurídico.

Los términos de información y comunicación tienen carácter polisémico, por lo que son particularmente susceptibles de múltiples interpretaciones que proceden de diversos saberes como la sociología de las comunicaciones, sicología social, la cibernética, la semiótica, la lingüística, y desde luego, de elaboraciones teóricas que se hallan dentro del campo específico de las llamadas ciencias de la comunicación. Cada una de estas ciencias, han propuesto diferentes enfoques del fenómeno comunicativo.

En cuanto se refiere a la comunicación, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como la acción y efecto de comunicar o

[58] Tomado de Derechos de la comunicación de: http://www.movimientos.org/foro_comunicacion/show_text.php3?key=2329

comunicarse, que se entiende como el hacer a otro partícipe de lo que uno tiene.[59] En general, se llama comunicación al acto mediante el cual un individuo establece con otro u otros un contacto que les permite transmitirles una información. Para que la comunicación pueda llevarse a cabo se necesita un código, un conjunto de signos que se combinan mediante reglas conocidas por quien envía el mensaje y quien lo recibe. En este sentido, en la comunicación intervienen varios factores: el emisor, el receptor, el mensaje, el canal de comunicación, el código y el ámbito o la situación en que se transmite el mensaje y que contribuye a la comprensión de éste.

El significado más antiguo de la palabra comunicación se refiere a la transmisión de ideas, informaciones y actitudes de una persona hacia otra. Más tarde. La comunicación llegó a significar una línea o un canal que une un lugar con otro. Desde la revolución industrial se ha producido un gran desarrollo de este tipo de comunicación con la invención de los canales, ferrocarriles, buques, coches, aviones; más adelante aparecieron el telégrafo, la linotipia, la radio, el cine, la televisión y el internet que se consideran como los medios de comunicación.[60] La comunicación, considerada como proceso, implica por sí misma una acción, de ahí que la comunicación es un proceso que se caracteriza por ser: dinámico, ya que está en constante movimiento y donde los roles cambian; inevitable, porque es imposible no comunicar; es irreversible, no se puede borrar, regresar o ignorar una vez realizada; es bidireccional, porque existe una repuesta en ambas direcciones; y puede ser verbal o no verbal, implica la utilización de ambos lenguajes.

En lo que se refiere a la información, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define como la acción y el efecto de informar, la misma que se precisa como enterar o dar noticia de algo.[61] De ahí que se afirma que la información aumenta el conocimiento y transmite novedades. Se entiende por

[59] Cfr. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
[60] Cfr. WILLIAMS, Raymond. Medios de Comunicación. Pp. 15.
[61] Cfr. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

información la producción y la transmisión de datos cuyo objetivo implícito es captar la aquiescencia del lector, del oyente o del televidente con el propósito de modificar sus preferencias, de conquistar su adhesión a determinadas marcas o productos, a determinadas ideas, a determinados líderes políticos, a determinadas causas. Esto implica un alto grado de manipulación porque tiene una dirección unidimensional.

La comunicación y la información tienen una distinción inicial; en la información se tiene un mensaje codificado y transmitido hacia un receptor que lo recibe y lo procesa, decodificándolo. Mientras que en la comunicación se da un intercambio de significados entre individuos de acuerdo a un sistema común de signos. Se pueden distinguir con claridad práctica dos acepciones. La primera desde una visión instrumentalista que parte del modelo emisor-mensaje-receptor que ha servido para los análisis mediáticos por facilitar un esquema operativo para la investigación sobre comunicación de masas. La segunda, sostiene que la información es el contenido de la comunicación que es definida como un proceso por el cual la información es transmitida o bien como conjunto de procedimientos como la prensa, anuncios, radiodifusión, cine, televisión, etc. por los cuales se transmite la información y se ejerce la acción o la propaganda sobre la opinión pública. Este proceso tiene una naturaleza cultural, simbólica y significativa; además se insiste que la sola información no constituye un nivel de participación dialógica (diálogo e intercambio) que facilita la comunicación.

La información tiene como rasgo característico la unidireccionalidad y la predominancia de quien emite sobre quién la recibe; la comunicación en cambio, es bidireccional y aspira al balance entre sus participantes, que alternan en sus roles de emisión y de recepción y se vinculan por un propósito compartido. La información no es solo proveniente de los medios de comunicación, sino que igualmente la generan e intercambian todas las personas, le permite a la gente saber para decidir, para orientarse y para actuar; a la vez la comunicación, como una base del tejido social, contribuye a

la interacción, el conocimiento recíproco, el entendimiento. Ambas, tanto información como comunicación permiten la existencia de la comunidad.[62]

En la actualidad los fenómenos comunicativos e informativos no solo son de objeto de estudio de las ciencias de la comunicación, sino dadas las múltiples implicaciones, han despertado el interés de las ciencias sociales, entre las que se encuentra el derecho.

El derecho en el terreno de la comunicación establece las posibilidades y orientaciones fundamentales que sirven a una sociedad para resolver o atenuar las contradicciones que se producen entre los intereses y las pretensiones de determinados sujetos. La finalidad del derecho en el área de comunicación es brindar reglas para el tratamiento de estas relaciones y probables conflictos, dentro de un orden de civilidad a la que aspira el derecho que emana de la voluntad colectiva o común y que es impuesto por una autoridad superior que la representa. En el campo de la comunicación, las normas del derecho, parten de una expresa declaración a nivel constitucional, pues en este nivel se encuentra el sistema de valores básico y mínimo que permite a las sociedades desenvolverse, de ahí que la información y la comunicación son bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política del Estado que se analizará más adelante, además del surgimiento del derecho a la información y el derecho a la comunicación.[63]

El bien jurídico, en general, es aquel que se encuentra amparado por todos los aspectos del derecho[64]. Así, la información y comunicación, como bienes jurídicos tienen una doble dimensión; por un lado se puede afirmar como un bien individual y, por otro, como bien colectivo. La exigencia de socialización de la información y por ende como límite a la exclusividad o al secreto de la información que establece el derecho a la información. Lo cual sugiere definir

---

[62] Cfr. Fundación UNIR. Información y Comunicación Derechos de Todas las Personas. Pp. 5.
[63] Cfr. NAVAS A., M. Derechos Fundamentales de la Comunicación. Una Visión Ciudadana. Pp. 37 – 38.
[64] Cfr. OSSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pp. 128.

cuál es la información cuyo monopolio o secreto queda limitado o prohibido, y en consecuencia quién debería ser el sujeto obligado a entregar la información en su poder. Son temas que el derecho a la comunicación y el derecho a la información ya los han tratado y analizado construyendo propuestas de regulación como el caso del derecho de acceso a la información y la libertad de información, entre otros derechos.

2.4. Teorías normativas de los medios de comunicación.

Las teorías normativas de medios de comunicación se refieren a cómo deberían actuar los mismos, cuáles son los valores sociales que deben observar y obtener. Se refiere tanto al sistema nacional de medios así como lo que debe hacer el ciudadano para que dicho sistema funcione. Cada teoría normativa contribuye con una dimensión ética que da un fundamento y motivación para una actuación ética que varían de acuerdo a cada teoría normativa puesto que éstas están vinculadas con su etapa histórica particular.

Los modelos teóricos fueron planteados por D. McQuail[65] y dan cuenta de las normas que rigen a los medios en los países democráticos y autocráticos. Las teorías a las que se refiere este autor son: la autoritaria, la libertad de prensa, la responsabilidad social, el control estatal soviético, la desarrollista y la democrático- participativa. Estas teorías tienen una razón de ser en la sociedad ya que, de alguna u otra forma, delinean tanto los valores socioculturales que deberán promover los medios masivos como el tipo de sistema político y económico que se auspicia en las mismas. Las utilidades teórico-prácticas de las teorías normativas son:

a) Conocer el rol del Estado y del sector privado con respecto a los medios de comunicación.

[65] Cfr. McQuail, D. Introducción de la teoría de la comunicación de masas. Pp. 103 – 120.

b) Comprender el modelo de sociedad que se pretende con el tipo de teoría normativa.

c) Permiten reflexionar sobre la situación de la libertad de expresión y de pensamiento.

d) Examinar las directrices generales que han determinado el funcionamiento de los medios dentro de un conjunto de circunstancias y de valores políticos y socioculturales determinados.

Otro autor que realiza una clasificación es R. White, y coincidiendo con D. McQuail, se puede afirmar que ambos coinciden en identificar seis teorías normativas, las cuales son: teoría normativa autoritaria, teoría normativa liberal, teoría normativa de la responsabilidad social, teoría normativa del servicio público, teoría normativa democrático-participativa o democrático-liberadora y teoría normativa de la tradición comunitaria. J. Martínez[66] describe brevemente cada una de ellas en obra Teorías de Comunicación, las mismas que resumimos a continuación.

2.4.1. Teoría normativa autoritaria.

La teoría normativa autoritaria, también llamada corporativista, considera que en la sociedad hay una escala jerárquica natural que va desde emperadores, reyes, aristócratas, clérigo hasta los agricultores y artesanos (gente de la gleba), o en comunidades tribales, desde los caciques hasta el último de la tribu. En esta jerarquía cada individuo tiene un papel concreto que realizar dentro de una cosmovisión sacro-religiosa y racional. En ellas funcionan las leyes universales del orden racional. Quienes se ubican en los altos estratos creen que su cultura y civilización son verdaderas. Juzgan que el fin de la comunicación pública es conservar el patrimonio cultural, explicarlo y difundirlo. Por ello, el objetivo de la comunicación, en esta teoría, es transmitir alta cultura

[66] Cfr. Martínez T., José. Teorías de Comunicación. Pp. 6 – 20.

a las generaciones futuras. Un instrumento clásico de dominio es el uso del lenguaje. Por ejemplo, aún en Estados Unidos sólo se reconoce como lengua oficial el inglés. Para conseguir el objetivo de la monoculturización, una academia de sabios se encarga de la cultura, especialmente de la alta cultura, y de formar los comunicadores públicos para interiorizar los valores culturales de esa sociedad en ellos para que puedan transmitirlos, lo que significa que los estudiantes de comunicación además de aprender técnicas de comunicacionales. Se le denominó educación liberal, pues con ella se les preparaba a decidir libremente sobre el futuro de la sociedad. El cuerpo de sabios autorizaba a los nuevos comunicadores públicos, que se distinguían de los charlatanes y estafadores. Al estar tales comunicadores públicos bien instruidos y seleccionados, no se necesitaría el excesivo control estatal sobre ellos, pues además el gobierno crea Códigos de Ética para cada profesión, estableciendo también para la comunicación una de acuerdo con el criterio de los sabios. Y en base a ellos podía o censurar o autorizar las nuevas publicaciones. Esta teoría ha predominado durante muchos siglos y ha sido la que más ha durado en la historia, y la que ha estado presente en más culturas. Fue sustentada por el pensamiento de grandes filósofos como Platón, Maquiavelo, Hobbes, Rousseau, y especialmente por Hegel. Sin embargo, ante el desarrollo de la cultura de masas surgieron las críticas de Alexis de Tocqueville, Emile Durkheim, José Ortega y Gasset al juzgar que el avance de la democracia, la masa se haría más fuerte, lo que podría causar la decadencia de la civilización occidental. Por lo que, según ellos, los medios deberían mantener la alta cultura. Un criterio análogo se encuentra en H. Eco quien explica la preocupación por el impacto negativo de los medios y de gran impacto en América Latina. Sugiere que el desprecio elitesco por lo visual aparece ya en aquella frase antigua “Pictura est laicorum literatura” cuya traducción es “la pintura es la literatura de los legos”, y que hoy podría traducirse en “la televisión es la literatura del pueblo”.

2.4.2. Teoría normativa liberal.

La teoría normativa liberal o llamada también de prensa libre, sostiene que los medios deben tener la más amplia libertad para producir contenidos sin ninguna restricción. Esta teoría se había originado como reacción contra la tradición aristocrática, donde la institución pública aristocrática pretendía tener el monopolio sobre la verdad. Se puede decir que de un extremo se pasó al otro. La teoría normativa liberal aparece en el siglo XVII en los escritos de John Milton. Pronto se desarrolló, primero durante el período colonial de Estados Unidos y sobre todo después de su independencia. También se apoya en "On Liberty" de John Stuart Mill, quien defiende el derecho a no ser imparcial en un juicio y el derecho a equivocarse. Otros pensadores liberales de esta corriente teórica son Thomas Paine, Alexis de Tocqueville y John Merrill. Proclaman que el último criterio para la verdad y los valores es la conciencia individual. Cada individuo contribuye a una verdad pública cultural, construida socialmente por todos, y que por lo tanto puede mejorar. Nadie tiene la verdad, cada cual debe buscarla, y cada uno la puede presentar al público como en un foro. La sociedad es la suma de individuos que buscan sus propias metas particulares. El progreso de la sociedad dependerá de elegir las soluciones buenas y no las malas. Por lo tanto se trata de una libertad para elegir el bien. Eligen la prensa libre como estandarte y ejemplo de la libertad. Declaran que ella debe ser el mercado libre de las ideas. Se pueden publicar aun las declaraciones falsas, pues ellas ayudan a aclarar más las verdaderas. Así pues, en la sociedad cada uno tiene derecho a equivocarse, el error tiene que tener cabida. Hay que aceptar esta posibilidad, pues el individuo siempre puede perfeccionarse a través de la educación y el acceso a la información. Cuanta mayor información haya, mayor será el desarrollo económico, social y político de la sociedad. Esto no es peligroso, pues en un auténtico foro, público y libre, lo falso quedaría rechazado por el principio de autocorrección. La ley del mercado hará que eventualmente lo bueno prevalezca pues todos lo querrán y lo malo desaparezca por sí solo. El que haya prensa libre tiene la ventaja de que la

sociedad puede conocer así lo que sus individuos piensan y quieren. Para el siglo XIX libertad de prensa significaba que ni el Estado ni cualquier otra institución tienen la facultad de censurar o atacar a los dueños de los medios. No hay un estándar objetivo de verdad o un estándar de moral que sea objetivo para cada uno. No se puede legislar la misma moralidad para cada individuo. La única solución aquí es educar la conciencia, especialmente la subjetiva moral. Si aparecen cosas inconvenientes se debe aplicar el principio "caveat emptor", es decir, que el comprador esté alerta, o mejor que el usuario de los medios esté alerta y no se deje engañar. La teoría libertaria dice que la mejor solución es que el comprador sea consciente, para que sepa elegir lo que es útil para sí mismo. Aplicando este principio al campo de los medios, se diría que el usuario de los medios esté alerta. La educación para los medios preparará a los ciudadanos para no sean engañados. Un presupuesto, en esta teoría normativa es que los medios son poderosos. Por eso se les llama el Cuarto Poder, término que fue acuñado por Edmund Burke en la Inglaterra del final del siglo XVIII para referirse al poder político que tenía la prensa, junto con los otros tres: los Lord, la Iglesia y los Comunes. Así se llega a una concepción mercantilista de comunicación. Esta concepción positiva de los medios favoreció el nacimiento de la teoría lineal de los efectos, el considerar a la comunicación como una ciencia, la profesionalización universitaria de los periodistas, y las investigaciones comerciales para conocer las necesidades de la audiencia. En las décadas de los años 1920 y 1930 la demanda del mercado, tanto de los publicistas como de los políticos y evangélicos, hizo que se desarrollaran la ciencia del marketing, los métodos cuantitativos estadísticos, las teorías de motivación psicológica y los métodos de medida de actitudes. La meta en éstos es cómo penetrar el mercado. De ahí vienen las teorías de persuasión e información, y el cómo la información va de los medios a los líderes comunitarios de opinión, y de éstos a la gente. Todo esto reforzó la creencia del poder inmenso de los medios. La teoría liberal se desdobló en otras cuatro, que son: la teoría de la responsabilidad social, el funcionalismo, el determinismo

tecnológico y la globalización. Todas ellas asumían sin cuestionar, unas más y otras menos, el poder e influencia de los medios, y por ello han sido criticadas por la tradición crítica y los estudios culturales. La teoría liberal es una teoría de efectos fuertes. Tiene un prejuicio conservador, en el sentido de que supone que los medios sirven más para mantener la sociedad, que para producir grandes cambios.

2.4.3. Teoría de la responsabilidad social.

Esta teoría fue adoptaba desde el siglo XVII cuando se constituía la sociedad moderna, capitalista, industrializada y gobernada por democracias. Buscaba que los medios fueran libres. Le daba mucha importancia a la prensa diaria libre. Del siglo XVII y en adelante, en Europa y sus colonias se consideró al periódico como el instrumento de liberación política, de progreso socio-económico, y aun de oposición legítima a los poderes establecidos. Al mismo tiempo se sostenía que la actividad de la prensa, siempre con el flujo libre de las ideas, debía estar supeditada al bien común. De ahí que el Estado limitó los monopolios. Los comunicadores debían transmitir lo mejor, se establecieron los derechos y responsabilidades del comunicador profesional, y los usuarios debían saber elegir lo mejor de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo, al final del siglo XIX la prensa se puede producir masivamente, y se comercializa bajo la presión publicitaria, especialmente en Bretaña y Estados Unidos lo cual llevó al sensacionalismo, divulgación de escándalos y descenso en niveles de información. A principios del siglo XX continúan las críticas a la teoría libertaria, que fue acusada de graves injusticias y de perjudicar a los más pobres. La sociedad no es una simple suma de individuos, por encima de ellos y de sus metas individualistas hay una herencia cultural, que había que proteger. Cuanto mejor fuera lo común, mejor podrían los individuos conseguir sus metas individuales. Se han identificado cuatro criterios de responsabilidad social sobre comunicación pública: El primero, señala que los medios públicos o masivos,

aunque sean de privados, deben ser regulados por decisiones públicas y colectivas a varios niveles de la comunidad. Segundo, el fin de los medios públicos no es enriquecer a los dueños, sino servir el bien común; y el trabajo en los medios no es simplemente un trabajo más, sino una profesión, orientada intrínsecamente a sostener la comunidad democrática y libre. Tercero, el público tiene derecho de acceso a los medios, y cada grupo tiene derecho a ser representado propiamente y a recibir información adecuada a sus necesidades. Y finalmente, el cuarto, que sustentaba a los medios como centrales para la democracia, ni gobiernos ni intereses poderosos privados, ni iglesias, etc. deben influir sobre ellos.

En la teoría de responsabilidad social también se aplica el principio "caveat emptor", de la teoría normativa liberal, para el caso en que aparezcan programas escandalosos. Lo típico de este modelo es que los comunicadores sean profesionales. Algunas otras, como la teoría libertaria y la de responsabilidad social, a comienzos del pasado siglo XX en Estados Unidos, invocaban Códigos de Ética y la ética profesional. Pero se vio que ésta no bastaba y entraba en contradicción con el mercado y la política, e inclusive con la misma moralidad de los medios. El modelo de responsabilidad social es elitesco puesto que se basa en la profesionalidad de la comunicación pública, y en que todo esté subordinado a un concepto especial de bien común que se define en función del progreso tecnológico. La sociedad es pluralista y positivista, en ella la religión, los valores particulares, la familia, etc., se relegan a la esfera privada de la conciencia personal. Por lo tanto la comunicación se rige por las leyes de la ciencia de la información. La objetividad exige separar información objetiva del comentario personal. La circulación de información en gran cantidad y el libre flujo de información van contra el oscurantismo dogmático y la reglamentación gubernativa, impidiendo concentración de poder en el flujo informativo. Hacer circular la información a través de las grandes empresas de la información, agencias de noticias, por los grandes periódicos o emisoras de radio y televisión. A pesar del espíritu de crítica por parte del

gobierno, en realidad el sistema de reglamentación funciona para proteger y facilitar esta máquina de la información. La libertad de expresión en este modelo defiende el derecho de propiedad privada para producir y hacer circular la información. No defiende el derecho de cada uno a expresarse, sobre todo si tal información no entra dentro de este esquema racionalista y de funcionamiento técnico industrial. En este modelo, la cultura significa ciencia positivista y lo que favorece el progreso técnico-industrial. El derecho a expresarse quiere decir producir innovaciones, que promuevan el progreso técnico que aumenten la productividad. La cultura es igual a modernización occidental. Este modelo excluye toda información que no entre en el concepto técnico-industrial-capitalista, y crea en la sociedad sectores marginados por definición, en cuanto tienen valores que no entran en este sistema de movilización racionalista. Como reacción, los nuevos movimientos han promovido la idea de que el derecho de expresión no viene del bien común entendido en el sentido de progreso racionalista eficiente, sino viene de la capacidad del hombre unido a otros, de producir significados y valores. Esta visión se contrapone a la visión de modernización como el único sentido de la historia, y propone en cambio el pluralismo de las culturas en función de formar comunidad. Cada persona y comunidad tienen su propia cultura y su propia historia, y tiene derecho a participar en esta construcción. Para la democratización de la comunicación es más importante ser ciudadano, que profesional, puesto que se consideraba, para entonces a los únicos habilitados para participar en todos los medios de comunicación. La tradición crítica acusa a la teoría de responsabilidad social de tener prejuicios profundamente conservadores y funcionalistas. Éstos no le permiten corregir las injusticias del modelo libertario. Asimismo, la acusa de haber introducido nuevos abusos, admitiendo por ejemplo la discriminación racial, religiosa, económica y sexual. La acusa también de tener prejuicios contra algunas minorías culturales aunque sean numéricamente mayores; las acusan de tener valores tan ajenos a la

cultura común dominante, que, según los liberales, deben ser consideradas como irracionales y destructoras de la integración social.

2.4.4. Teoría normativa del servicio público.

La teoría normativa de servicio público es una variación de la teoría de responsabilidad social, pero se diferencia en que ésta última conserva el principio libertario de la conciencia personal, como fundamento de la ética pública. Se ubica más en el ámbito de la colectividad social y establece que el bien común está sobre el bien individual. Su nacimiento se da en Europa y en Estados Unidos cuando ambos se estaban formando las naciones modernas. Según esta teoría, el ente de servicio público debe tener un documento constitutivo, que defina sus deberes y derechos entre los que se encuentren que los medios de comunicación deben ayudar a unificar la nación, a formar una nación moderna, pero conservando y desarrollando la cultura nacional y respetando las minorías. Esto exige mejorar la calidad de los medios, diversificar su programación y tener en cuenta el interés nacional político o cultural. Establece que los medios están al servicio de todos los aspectos de la cultura y de todos los sectores de la sociedad. Especifica que deben servir especialmente a las artes, a los artistas y a la educación. Inclusive admite alguna supervisión pública en su financiación. Hay una gran variedad de interpretaciones de esta teoría de acuerdo a las diversas prioridades nacionales. Esta teoría normativa de servicio público predomina en muchas naciones de Europa, en Estados Unidos y en otros muchos países. En Bretaña hay un comité nombrado por el gobierno que introdujo los siguientes principios: 1) que los medios llegaran a todo el país; 2) que se diera satisfacción a todos los gustos e intereses; 3) que tomen en cuenta a las minorías; 4) que se preocupen por la identidad de la nación y de la comunidad; 5) que mantengan independencia del gobierno e intereses económicos; 6) que tengan algún apoyo económico directo del público y no sólo de los anunciantes, sin llegar al lucro; 7)

que se estimule la libertad de los periodistas. En muchos países, especialmente en la Europa Occidental, la transmisión de servicio público se refiere a un sistema puesto por ley con estas condiciones: algo de financiación pública pero con un alto grado de independencia del gobierno; y los usuarios deben pagar algo. Tanto la teoría aristocrática como la de servicio público coinciden en tratar de conservar las culturas nacionales e integrar las regiones en una nación y los medios de comunicación deben servir para eso.

La teoría del servicio público tiene tres tradiciones diferentes entre sí, que enfatizan diversos aspectos: 1) El sistema regulado de los medios de Estados Unidos. En ese país, de gran tradición individualista, se exigió que los comunicadores fueran profesionales universitarios, que actuaran en base a las investigaciones científicas realizadas. Se propuso como ideal la información objetiva, libre de opiniones. Adopta el funcionalismo, y como modelo de investigación usa el de los usos y gratificaciones. Este movimiento progresista de Estados Unidos, que buscaba un público mejor educado, también buscaba desarrollar una estética y un arte democrático para el hombre común. Así trató de apreciar los musicales de Broadway, las comedias de radio y televisión, los films de Hollywood y otras formas de cultura popular. Todo esto llegó a ser como una celebración de los gustos del hombre común, lejos del arte elitesco, y como una exaltación de la industria del entretenimiento, como forma de ascenso social. 2) El modelo de varias naciones europeas como corporación pública tiene dos variantes. En la variante europea (Inglaterra, Francia, Alemania, Dinamarca, Holanda y Luxemburgo) el Consejo independiente de los Audiovisuales de cada país elige a los representantes directos de los diversos grupos sociales. A nivel europeo está el Libro Verde de 1984, la Propuesta y Resolución de las Comunidades Europeas de 1989, la Resolución del Parlamento europeo de 1982. El énfasis está en la inculturación, entendida como ponerse al servicio de la herencia cultural nacional y del buen gusto, según es definida por las élites. El prototipo es la BBC de Inglaterra. Allí hay una unión entre Estado, Iglesia y Sistema Escolar. En la BBC (British

Broadcasting Corporation) se estimula la creatividad cultural, pero dentro de un consenso tácito de qué es el buen gusto. El énfasis en comunicación no es ya obtener más audiencia a cualquier precio, sino el contenido y su calidad, medido por críticos de arte educados en la tradición cultural inglesa. Para la BBC la buena comunicación es una combinación de contenido, estilo y forma, todo calculado para producir una experiencia estética. Por eso, mientras los estudios de medios, en Estados Unidos se centran en los efectos prosociales o antisociales o en la teoría instrumentalista de los usos y gratificaciones, en Bretaña los estudios de medios nunca se alejaron demasiado de la apreciación crítica de la calidad de los medios y de la cultura como es presentada en ellos. La reconstrucción de la prensa en Europa, después de la Segunda Guerra Mundial, siguió el modelo liberal de Inglaterra y Estados Unidos, especialmente el de la Comisión sobre la Libertad de Prensa de ese país, financiada privadamente, pero de gran influencia pública. Su informe de 1947 incluía no sólo el principio de libertad, sino el de responsabilidad social, debido al papel jugado por la prensa en la vida política y social. Sus criterios eran tres: informar diariamente, ser foro de la expresión pública y representar el pensamiento de los grupos constitutivos de la sociedad. Además criticaba el sensacionalismo, el opinar en los noticieros, el estímulo a la violencia, al crimen, y al desorden civil. La responsabilidad social se ejercía por autocontrol, autorregulación y Códigos de Ética profesional, no con intervención gubernamental. Pero la propiedad sobre los medios no otorgaba libertad absoluta al propietario, sino que él era una especie de encargado público. En cambio la variante mediterránea (Italia, España y Portugal) imita la experiencia italiana de mera trasposición de las mayorías parlamentarias al número de representantes que se reservan en los órganos de decisión y control. Por ejemplo la Radio TV Italiana, la Radio y Televisión de España. 3) El modelo del Tercer Mundo, en el que los medios se subordinan al desarrollo, y el Estado los controla para eliminar las diferencias étnicas, etc. y construir una nación moderna. Esto se aplicó en las colonias europeas de África de este siglo. También los gobiernos usaron los medios para

hacer campañas para aumentar la producción agrícola, la alfabetización, el control de epidemias, la medicina preventiva y la planificación familiar. La crítica que se ha hecho al modelo de servicio público de acusarle de ser elitesco. La lógica del servicio público comenzó como un sistema nacido para defender la cultura nacional y para incorporar las masas a la mejor Cultura, a los verdaderos valores de la nación. Con la aparición de nuevas radios y canales de televisión se permitió cierta diversidad a través de una reglamentación muy estricta. A partir de 1968 el sistema de servicio público permitió negociar e incorporar algo de los deseos populares. Todos los sistemas de comunicación pública se han hecho más y más pluralistas y diversificados.

2.4.5. Teoría normativa democrático-participativa.

La teoría normativa democrático-participativa o, también denominada democrático-liberadora busca la forma de liberarse de las clases dominantes, pero no desde el cambio social y la liberación económica y material, como decía el marxismo clásico, sino desde el nivel cultural. Se enfatiza que la fuerza de los movimientos sociales está en su poder cultural. Representa el poder de soberanía de la audiencia de no aceptar pasivamente la lectura dominante, sino de tener el poder de construir libremente su significado de acuerdo a su identidad y contexto social. El público crea la cultura, al hacerse activo y además problematiza la realidad detectando las contradicciones para poder liberarse de ellas y así crear una sociedad más democrática. También se trata directamente de que todos puedan hacer oír su voz en el foro público cultural, para lo cual se requiere creatividad. Por su parte, la audiencia construye resignificaciones. Los primeros medios masivos, prensa y radio, fueron considerados al principio como beneficiosos para la democracia, pues daban mucha información sobre eventos públicos, y criticaban a los políticos en sus deficiencias. Pero se vio también que, aunque se autoproclamaban libres, usaron una comunicación vertical y unidireccional. Asimismo estaban en pocas

manos y dependían de la comercialización hasta olvidarse de la democracia. En realidad no ayudaban a la participación y al diálogo. Como reacción, durante el siglo XIX diversos movimientos sociales lograron desarrollar una prensa alternativa, y plantearon reformas sobre cómo deberían actuar los medios masivos. Lograron establecer el principio de la objetividad, la profesionalización de los medios, con la teoría de responsabilidad social, alguna reglamentación sobre los medios masivos por parte del gobierno, y el concepto y teoría de servicio público. Pero tales reformas no bastaron. La prensa, que siguió llamándose libre, fue criticada de nuevo por haber caído en manos de las élites. Así surge la tradición democrático-participativa con conceptos clave de participación e interacción, que se pusieron en marcha aprovechando las nuevas tecnologías de entonces. Y así surgieron los medios alternativos a bajo costo, de pequeña escala, locales, no institucionales, comprometidos con la mayoría popular, que relacionaban directamente emisores y receptores, favoreciendo modelos horizontales de interacción. Son medios de base, que expresan las necesidades de los ciudadanos. Son radio y televisión comunitarias, pequeños medios en el campo, en el vecindario y medios para mujeres y minorías étnicas. Son medios para la interacción y la acción social en grupos pequeños de la comunidad, medios para los grupos de interés y para las culturas dentro de otra cultura. Al mismo tiempo se establece el derecho a la información local y a la réplica. Durante la crisis parisina de 1968 nacen nuevos movimientos populares y feministas. Estaban creados por quienes se sentían marginados por la sociedad burguesa liberal. Al mismo tiempo se desarrolla a nivel popular la idea de que la cultura es una construcción y una expresión esencial de la existencia humana, y que está íntimamente fundada en la comunicación. Por lo tanto, cada persona tiene derecho a expresar su propia cultura y a asegurar el proceso de comunicación, que permita la expresión de sus ideas. El primer paso oficial hacia estos nuevos planteamientos se dio en la Organización de las Naciones Unidas, cuando se amplía la carta de los derechos humanos al área de la comunicación. Esto se llevó adelante bajo la

presión de la teoría de la dependencia y de la teoría democrático-liberadora, a pesar del descontento de Estados Unidos y del norte de Europa en los años 1960 a 1974. De 1974 a 1976 la UNESCO organiza reuniones en América Latina (en Costa Rica en 1976), en África y en Asia, que van definiendo los principios de las políticas nacionales de comunicación. En la reunión de la UNESCO en Nairobi en el año 1976 se instala la Comisión McBride, que produce el Informe McBride para el año 1980, cuya idea central es la democratización de la comunicación. Este Informe distinguía estos tres grados o niveles de comunicación para el pueblo: participación referida a poder escuchar radio, televisión, acceso concerniente a hablar por radio y Televisión, y control concerniente a tener la propiedad de los medios. Poco después en 1982 Estados Unidos, la Unión Soviética, Inglaterra y Singapur se retiran de la UNESCO en desacuerdo con estas ideas de la mayoría de los países. El concepto de democratización de la comunicación se entiende por democratización de la comunicación el tener una estructura de gestión del sistema de los medios masivos y de todo el sistema de comunicación de una nación, que permita a todo el pueblo participar democráticamente en las decisiones que influyen en la estructura de la comunicación pública. Indirectamente se refiere también a formas de medios masivos que permitan el acceso no solamente a la información sino también a la definición del contenido de los medios masivos. Debe haber un control democrático del público sobre los medios. Por eso habría que forzar el acceso a los medios de comunicación para que la gente pueda ejercer su creatividad. La democratización de la comunicación es diferente de la comunicación participativa; ésta significa que varios participan en la construcción de significado, o que el mensaje producido viene de varias fuentes. La democratización de la comunicación consagra el derecho a comunicar, como un derecho humano, fundamental, universal, individual y social. El derecho a la información se ve como una necesidad humana en la sociedad actual, que tanto depende de los medios masivos. Es un derecho social, pues pertenece al bien común. Es un derecho de cada

comunidad y cultura. Los ciudadanos pueden delegar tal derecho a los periodistas, quienes deben dar cuenta de su gestión ante el público, pero mucha gente se siente atraída a hacerlo directamente. Esto ha crecido con las oportunidades que dan la Internet y otras tecnologías. Esta información y acceso a la comunicación no son una mercancía. Esta teoría rechaza el libre mercado como forma institucional en los medios, así como el control vertical de los profesionales. Por lo que el mercado de la información debe estar subordinado a que todos tengan tal acceso. Los medios pertenecen a todos los ciudadanos, no solamente a sus dueños. Los medios deben existir primariamente para sus audiencias y no para sus dueños e integrantes ya sean directores, administradores, periodistas, técnicos y agencias de publicidad. Ya que toda la comunidad tiene derecho a su propia cultura, todos tienen derecho a participar en la producción de cultura y en su crítica. Se trata de tener un diálogo democrático que lleve al consenso en la comunidad. Las decisiones deben ser el resultado de un acuerdo negociado según reglas ya establecidas y previamente acordadas. Las normas deben estar hechas por los usuarios mismos, y no sólo por los que controlan los medios. El buen comunicador trata de promover la participación de todos en el proceso de comunicación y en la creación de la cultura local. Se trata también de que los mismos marginados produzcan sus propios programas y en algunos casos se les ha dado la propiedad, administración y producción del medio de comunicación masivo. El criterio normativo de una información válida, verdadera y razonable, es la opinión del individuo en el ámbito de su unidad social primaria, analizada a través de un proceso de diálogo que conduzca al consenso de la comunidad. Estos criterios echan por tierra el modelo lineal de comunicación y van generando nuevos modelos. Se pide que haya una esfera pública que se refiere a que exista una arena o foro más o menos autónomo y abierto para el debate público. Se halla entre la base, la esfera privada de cada ciudadano, y la cumbre de la sociedad, instituciones políticas. Los nuevos medios facilitan la democratización ya que ahora se ha puesto mucha esperanza en los nuevos

medios electrónicos, como apoyo a la esfera pública y a la sociedad civil, ubicada entre el sector económico privado y el sector público. Sirven también como elemento subversivo de expresión libre en casos de control autoritario de los medios. Sin embargo, aún no se han desarrollado suficientemente como para poder hablar de democracia electrónica. La teoría democrático-participativa como respuesta a la globalización enfatiza los aspectos participativo, activo y democratizador. Nace en la práctica existencial de los movimientos populares y clasistas con un discurso normativo muy unido a las anteriores tradiciones críticas. A ella pertenece la teoría de la dependencia, que se extendió en América Latina en la década de los años 1970. Según ella, los medios dominantes tratan de difundir el imperialismo cultural, como una condición para la introducción y reproducción del imperialismo económico de los Estados Unidos. Los movimientos sociales tienen una buena plataforma para enfrentar la ideología, pues se basan en un sistema de comunicación participativa y democrática, que es lo antagónico de la ideología que se quiere imponer. Son un buen lugar para confrontar la ideología. Están integrados con símbolos unificantes y con un lenguaje común, que pasa por encima de las barreras de lugar, religión y familia. Así pueden desafiar la ideología dominante, aunque venga de forma inconsciente y además pueden construir autónomamente su verdad pública cultural. La solución contra las ideologías es hacerse consciente de ellas para no ser manipulado, aunque este término es considerado anticuado, ya que considera que el proceso es más complejo de lo que el término sugiere. Además el sujeto debe organizarse en movimientos liberadores, que busquen la distribución del poder, y la creación de una cultura popular. Su modelo de ciencia es la sociología integradora hacia un mundo sin clases sociales. La problemática central es la creación colectiva de esa nueva sociedad. El criterio de sociedad buena es el bien común, logrado de una forma participada y democrática al servicio de la persona y de sus unidades primarias sociales asociadas con ella la familia y la comunidad local. Los medios deberían tener objetivos precisos: el criterio normativo de información válida es

la opinión del individuo dentro de sus unidades primarias hacia un consenso comunitario. Deberían ser un modelo de comunicación masiva centrado en la audiencia. Deberían servir para desenmascarar las ideologías dominantes y alienantes, y para crear comunidad e integridad social sobre la base de la cultura popular. Los medios deben ayudar a educar al público al análisis crítico de la sociedad y de los mismos medios. El concepto de comunicación en este enfoque es de tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida, verdadera y racional, es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo. El modelo de comunicación es el diálogo participativo y horizontal. Esto tiende a llevar a un modelo de comunicación de masa centrado en el público y no centrado en los directores o administradores de los medios. Se usa el análisis semiótico y estructuralista. El lenguaje de la democratización-liberación es preciso. Su definición de lo que es el bien común no es como el definido por las élites nacionales. Esta teoría reclama una democratización de los medios, que los desprofesionalice y los abra a todos los ciudadanos. Según ella, los medios pertenecen a todos los ciudadanos.

2.4.6. Teoría normativa comunitaria.

La teoría normativa comunitaria presenta una ética y moral comunitaria, que parte de lo que el público espera de los medios, y lo que les pide para mantener su credibilidad, verdad y objetividad. Las normas éticas comunitarias se basan más en los valores del público que en los códigos de ética tradicionales, como la propia conciencia individual. Además pide que la comunicación se comprometa a formar comunidades culturales. Se preocupa por hacer presentes en los medios de comunicación a todos los grupos sociales,

incluyendo los periféricos, marginales y excluidos como son las mujeres, indígenas, etc., ya sea como protagonistas de noticias o como comentadores del acontecer nacional y local. La nueva comunicación es más comunitaria, más organizada alrededor de las culturas del tiempo libre y de la búsqueda de identidad. El tiempo libre es el tiempo lejos del trabajo y durante él lo más importante es no obedecer órdenes para aumentar la productividad, sino para disfrutar de la propia identidad y dedicarse a actividades que revelen y desarrollen la identidad. Esta teoría normativa toma, de los estudios críticos culturales, la necesidad de lograr consensos morales y negociaciones en sociedades cada vez más y más conscientemente pluralistas. Pide que se reconozca el derecho de existencia a las diferentes identidades culturales para llegar a un paquete común de significados y a una filosofía pública, donde cada uno puede reconocer algo de su identidad. Es una reacción contra modelos anteriores, especialmente, contra el proyecto modernizante liberal, que se centraba principalmente en unir a todos para formar una sola nación-Estado. Al Estado se le consideraba como el instrumento más importante del desarrollo nacional. Los medios públicos eran para informar a la ciudadanía sobre lo que hacía el Estado. Pero esto llevó a identificar lo público con el Estado. En cambio, la ética de la comunicación comunitaria plantea que la ciudadanía tiene un derecho humano independiente del Estado. Dice que el fundamento de la nación no es el Estado, sino la infraestructura densa de organizaciones voluntarias construidas a través de la participación directa de la gente a nivel local. Es la sociedad civil. Y establece que los medios de comunicación ciertamente deben informar sobre el Estado, pero asimismo sobre la sociedad civil y sus integrantes, y sobre lo que ellos opinan del actuar del Estado. Está mucho más atenta a las corrientes de insatisfacción e injusticia de los grupos periféricos. El criterio de verdad pública no es la objetividad en abstracto sino la justicia puesto que la objetividad es imposible, aunque se la debe buscar siempre. La sociedad es pluralista cuando se da el continuo renacimiento de la nación que viene de abajo, del pueblo y de sus diferentes grupos lingüísticos y

étnicos. En la ética comunitaria el criterio es tener valores comunes en el foro público, pero respetando la diversidad de interpretaciones dentro de cada cultura que puede ser campesina, urbana, indígena, regional o local. Se trata de reformular lo que esta sociedad considera como verdad pública cultural. Un objetivo principal es tener un mayor sentido de solidaridad social. Pero tampoco basta con que se oiga la voz de los grupos periféricos. El punto inicial de una ética comunitaria es entrar en las identidades de los diferentes grupos de la sociedad. La ética comunitaria de la comunicación busca potenciar a los grupos a través de la afirmación y reconocimiento de su identidad, pero sin buscar el controlar y dominar. La afirmación de identidad lleva a la claridad del tratamiento justo o injusto de su grupo. En el momento más impredecible, este sentido de identidad puede llevar a una acción política decisiva. La experiencia indica que los procesos de democratización de la comunicación se han logrado a través de movimientos sociales. Hoy para la mayoría lo ideal es tener una comunicación más participativa, dialógica, horizontal y creativa. Este cambio comunicacional se da a nivel estudiantil, a nivel de iglesias, a nivel de familia y a nivel de organizaciones informales. También se da en los medios masivos, que ya dejaron de tratar exclusivamente de temas políticos, e informan sobre todos los temas posibles, tratando de captar audiencias. La gente lee los periódicos o el Internet individualmente y comenta lo leído con los amigos y la familia. La teoría normativa comunitaria se manifiesta en las experiencias comunicativas, donde uno puede involucrarse más, donde hay más lealtad, más identificación, más comunicación real. Éstas son, por ejemplo, las radios comunitarias populares, campesinas, mineras, indígenas y educativas. También se manifiesta en los medios más masivos a través de géneros, como la telenovela, la música popular y los deportes. Algunos objetarán que éstos no son foros centrales donde se traten temas serios, sino que tratan temas triviales y marginales. En cambio otros arguyen, que tienen una gran importancia cultural y política, pues se centran alrededor de la identidad y de las subjetividades, que es lo que interesa más a cada persona. Las normas profesionales de ética

comunitaria son el resultado de una negociación entre muchos actores: los líderes morales de la profesión, los ejecutivos de los medios, los educadores universitarios de los futuros profesionales, los líderes políticos, pero sobre todo el gran público. Se distingue cuatro momentos en la ética comunitaria de los medios públicos: El primer momento consiste en poner en marcha un diálogo, especialmente un diálogo moral, sobre la identidad propia de la región o ciudad. El segundo momento, es presentar textos que revelen las identidades culturales de otros grupos, tal como ellos se perciben a sí mismos, no simplemente como otros las ven. El tercer momento es presentar a grupos culturales ya en diálogo, pero haciendo que su cultura aparezca intrigante, atractiva y digna de ser escuchada. El cuarto momento es presentar a los grupos culturales descubriendo y reconociendo el capital cultural de los otros grupos dentro de su misma tradición. Seguramente ahí comenzarán a surgir símbolos comunes que sean la base para identidades comunes y para una colaboración y participación mutuas. El periodista comunitario, por lo tanto, debe ser como el etnógrafo, que entra en la percepción subjetiva de los grupos culturales y experimenta el mundo como ellos. Por otro lado, con la aparición de las nuevas tecnologías se ha intentado una teoría comunitaria de la computadora que tiene su origen en una reacción contra ciertos aspectos contradictorios en los medios masivos de comunicación. Éstos, al ser unidireccionales y dirigidos a la masa, no respetan las características particulares de individuos y regiones. No tienen en cuenta las culturas locales, y meten a todos en el mismo contenedor. En los años 1960 y 1980 entró la Televisión por cable, con la cual se podría haber creado comunidades de cable en base a residentes locales, pero quedó en pura utopía. Nuevas expectativas surgieron en los años 1990 con las comunidades virtuales “on line” unidas alrededor de temas comunes. La cultura de la libertad individual que había nacido en las universidades norteamericanas durante los años 1960 utilizó la conexión informática de red para sus propios fines. Después, las mismas universidades jugaron un papel fundamental en su apoyo a las redes comunitarias. Una de las características de la sociedad actual de la información

es la conectividad o vínculo mental entre personas a través de las redes electrónicas. Los medios electrónicos y sobre todo las computadoras en red favorecen el surgimiento de un espacio común en el cual muchos participan activamente. Los nuevos medios están dando lugar a nuevas situaciones de interacción grupal. Hay personas que trabajan en red y adoptan diversos nombres según sean las disciplinas de los investigadores; en ciencia política se las llama comunidades epistémicas; en sociología, comunidades prácticas; en el mundo, redes de conocimiento o trabajo cooperativo basado en computadoras para la investigación de los nuevos medios. A la vez, están las comunidades virtuales, agrupamientos no han llegado a constituirse en comunidad en su significado más preciso. Comunidad es un grupo de personas, que comparten un lugar u espacio determinado, una identidad y ciertas normas, valores y prácticas culturales; es también suficientemente pequeña como para que las personas se conozcan o interactúen entre sí. Una de sus características es que hay alrededor curiosos que observan pero no participan. Las comunidades virtuales son una ilusión técnica, como refugio contra la destrucción de comunidades humanas.

2.5. Medios de comunicación en Bolivia.

Según lo afirma A. Mattelart[67], cuando se habla de medios de comunicación de masas se lo hace desde una ambigüedad ya que en realidad un medio de comunicación no es lo que se refiere sino un medio de distribución porque no permiten la relación dialógica que existe en la verdadera comunicación. Los medios de comunicación no han llegado a desarrollar la verdadera comunicación, al contrario solo han monopolizado la palabra.

Definir lo que son los medios de comunicación es una tarea compleja por la cantidad de significados y conceptos que éstos mismos implican. Para algunos

[67] Cfr. MATTELART, A. Los Medios de Comunicación en Tiempos de Crisis. Pp. 9 – 11.

autores, los medios de comunicación son una de las maneras más eficaces y rápidas de transmitir un mensaje; en cambio para otros, son un vehículo de manipulación social mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad se hacen escuchar, así también hay quienes afirman que en los medios de comunicación muestran el reflejo de la sociedad del momento, como en un medio gracias al cual es posible manifestar lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto determinados.

Sin embargo, se puede afirmar que los medios de comunicación son aquellos que tienen una difusión masiva y que llegan a gran parte de la población. Entre estos medios tenemos a la prensa, la radio, la televisión y el internet, principalmente. Los medios de comunicación trabajan con la información porque es su razón de ser. Así lo afirma A. Gómez[68], cuando señala que la información es la esencia que da vida a los medios.

Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera como las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político, social, etc. Los medios de comunicación son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente, se expresa, se comunica.

Los medios de comunicación en Bolivia son diversos y cada uno de ellos posee unas características propias por su misión y visión que se han establecido a sí mismos. Existen medios de comunicación que son radiales, televisivos, de prensa escrita y digitales.

Según la Autoridad de Fiscalización y Control Social de telecomunicaciones y Transporte en Bolivia hay 997 radios comerciales, 30 radios originarias, 40 radios comunitarias. En lo que se refiere a la televisión, existen 562 canales de

[68] Cfr. GÓMEZ, A. Óp. Cit. Pp. 280.

televisión comercial, 10 canales de televisión estatal público y 6 canales de televisión comunitario público.

La propiedad de los medios de comunicación es variada, unos pertenecen a los empresarios privados, otros al Estado, a la Iglesia Católica y a las organizaciones religiosas. Según R. Apaza[69], en la prensa escrita, existe El deber de Santa Cruz que es de propiedad de la familia Rivero, identificada como una oligarquía tradicional propietaria de los medios de comunicación. Los mismos poseen acciones en la Televisión PAT. El anterior socio mayoritario de PAT era el ex-vicepresidente Carlos Mesa. Ideológicamente el Deber se ha inclinado por representar a la derecha política en su posición por las autonomías y seguir conservando los privilegios que le ha dejado el neoliberalismo gracias a diferentes partidos políticos denominado como tradicionales. El grupo Líder está integrado por el Deber, PAT, La Prensa, El Alteño, Los Tiempos, El Nuevo Sur, El Correo, El Norte y El Potosí. Por otro lado, el grupo mediático español PRISA posee la Red ATB, el portal Bolivia.com, La Razón, El Nuevo Día de Santa Cruz, El Extra y la Editorial Santillana que se benefició en la anterior reforma educativa de 1995 con la edición de los libros destinados para el uso de los estudiantes en los colegios y escuelas fiscales.

En la prensa nacional periódico El Diario con más de cien años de vida es de propiedad de la familia Carrasco. Los Tiempos de la familia Canelas, además dueños de la editorial Canelas. En el departamento de Beni La Palabra del Beni y La Misión, ambos en abierta oposición al gobierno; el último es de propiedad del ex-senados de Podemos, Guiteras. En Oruro está el periódico La Patria; en Santa Cruz, existen El deber, El Nuevo Día, El Mundo y La Estrella del Oriente. En Tarija están El Nuevo Sur y El País. En La Paz los periódicos que circulan son: La Razón, La Prensa, Página 7, El Cambio, El Diario, El Alteño. Son los medios escritos más difundidos en el país.

[69] Cfr. Apaza, R. Los dueños de los medios de comunicación en Bolivia. Publicado en la web: www.elcondor.tk.

Siguiendo al mismo autor se tiene que en el ámbito de la televisión está la UNITEL de propiedad de la familia Monasterios, uno de sus miembros fue senador por el MNR, que poseen grandes extensiones de tierra en Santa Cruz y son accionistas del Banco Ganadero. El canal de Televisión PAT es de propiedad de la Familia Daher con participación minoritaria de la familia Rivero. La Red ATB es de propiedad del Grupo PRISA como ya se ha mencionado. Bolivisión tiene como principal accionista al Mexicano Ángel Gonzales que antes pertenecía a Ernesto Asbún. La Red UNO es de propiedad de Ivo Kuljis que además es dueño de empresas en otros rubros de la economía. Televisión Católica, Canal Virgen de Copacabana y Fides Televisión son de propiedad de la Iglesia Católica entre los que suman diez canales de televisión en todo el país. La Cadena A que pertenece a Luis Mercado. Hay canales cristianos evangélicos el caso de Canal 27 Cristo Tv, Cristo Viene de Fernando Claure y Poder de Dios de Luis Guachalla. El Canal 4 RTP que nació con la figura del compadre Palenque. Finalmente está el Canal 7 que pertenece al Estado boliviano.

En los que se refiere a la radiodifusión el número de ellas es amplísimo porque la radio es el medio más usado y de mayor influencia en Bolivia, de ahí que contabilizarlos es una tarea compleja. Sin embargo, se puede destacar la Radio Panamericana de propiedad de Miguel Dueri. Existen, también, varias radios de propiedad privada. La Iglesia Católica tiene 42 radios católicas en capitales, ciudades intermedias, minas, centros agrarios importantes en altiplano, valle y selvas, con alta potencia de llegada, en los tres idiomas principales "(español, aimara y quechua, además de otros), entre las que se puede destacar la Red Erbol y Radio Fides.[70]

[70] Cfr. ORGÁZ, M. y otros. Prensa: El Poder de la Palabra y la Palabra del Poder. Pp. 121.

2.6. La información y comunicación en los medios de comunicación.

Los medios de comunicación en nuestro país tienen algunas deficiencias en el desarrollo de sus actividades, ya sea como empresas de medios que son, así como la actividad de los trabajadores en su interior.

En nuestro país los medios de comunicación social han llegado a constituirse en los instrumentos más poderosos e influyentes, tanto en la vida pública del país, como en la vida privada de las personas y de las familias. Los medios se han demostrado ser instrumentos eficaces de dominación y alienación. La actividad de los medios de comunicación se da en forma unidireccional: de norte a sur, y de acuerdo a un orden jerárquico vertical en los contenidos que sobre todo la televisión presenta en su programación que desencadenan conflictos de identidad y rupturas de tipo cultural.[71]

Según C. Valenzuela y otros[72], la prensa boliviana se debe preocupar por evitar la información no comprobada o falsas, los titulares, las fotografías o lenguaje novelesco. Hay varios ejemplos de diario de circulación nacional que han incurrido en la infracción de normas jurídicas que van contra el periodismo responsable.

A ello se suma, según R. Grebe[73], la emergencia de medios de comunicación de tinte amarillista o conocidos también como prensa sensacionalista que se dedican a las noticias relacionadas con los crímenes, la violencia doméstica, el abuso sexual, las bandas juveniles, los suicidios, los accidentes, asaltos, agresiones injustas, abusos, estafas. Sin embargo, en la actualidad se puede observar que estas informaciones no solo están en la prensa sino también en la televisión que abiertamente muestran imágenes de personas que han sufrido accidentes o violencia, mostrando detalles con imágenes de huellas sangrientas durante la emisión de sus noticieros.

---

[71] Cfr. IRIARTE, G. Análisis Crítico de la Realidad. Pp. 579 – 580.
[72] Cfr. VALENZUELA, C. y otros. Los Abusos de la Libertad de Prensa y la Agonía de la Intimidad. Pp. 37 - 43.
[73] Cfr. GREBE, Ronald. Política, Ética y Comunicación. Pp. 153 - 160.

Por otro lado la programación de medios de comunicación televisivos, han mostrado en su programación una grosera inclinación a un determinado partido político apoyándose en encuestas de opinión e intención de voto. Así lo afirma A. Gómez[74], al referirse sobre los diferentes medios de comunicación que de una forma grosera muestran una inclinación hacia un determinado partido político. Los medios televisivos usaron encuestas para demostrar realidades que no eran ciertas porque poco después se derrumbaron. Por ejemplo, en las elecciones del año 2002 ninguna de las empresas encuestadoras mostraban que la intención de voto de los ciudadanos llegara a superar el 16% para el candidato de entonces Evo Morales, que logró en la elección un 21% del voto. De ahí que se ha reconocido que las empresas encuestadoras intentaron manipular la opinión pública, pero se prefiere creer que las empresas encuestadoras al contrario no realizaron bien su trabajo. Lo cual se reflejó en los medios. Las empresas encuestadoras fallaron en sus pronósticos y por tanto fracasaron, junto a los medios en su disimulada intención de dirigir el voto ciudadano. Esto revela la inclinación de algunos medios de comunicación hacia determinado partido político o su candidato y una profunda crisis mediática durante los procesos electorales y además el modelo de periodismo generado por el libre mercado.

Al analizar la radio informativa se rescata la gran vocación periodística de la radio preocupada por la cobertura de hechos que involucran principalmente a los actores de la sociedad civil y de manera complementaria, fue notoria la cobertura de los otros temas de mayor interés, política y economía, componiendo los tres la oferta periodística básica y útil para una ciudadanía informada.

El fenómeno de la retransmisión de noticieros de televisión en radioemisoras genera el peligro de la pérdida de fuentes de trabajo para los profesionales de la comunicación. Además se observa el problema de la diferencia entre el

[74] Cfr. GÓMEZ, A. Medio Poder. Pp. 232 – 237.

lenguaje televisivo y el lenguaje radiofónico que se diferencian una por tener imágenes de apoyo y la otra por ceñirse a la descripción y narración, respectivamente. Igualmente suceden problemas con los horarios por los distintos anuncios publicitarios que no siempre acompañan el ritmo de la emisión televisiva.

En cuanto se refiere a la cultura, los medios de comunicación, lejos de ser un espacio público en que se promueve una idea abarcadora de cultura, el del periodismo cultural practicado en los diarios bolivianos es otro más de tantos escenarios en que se opera con y desde una concepción elitista de la cultura. En la prensa boliviana rigen todavía férreos e insuficientes esquemas de concepción de la cultura.

Un diagnóstico reciente sobre la actividad de los medios en nuestro país es el realizado por el Observatorio Nacional de Medios (ONADEM)[75] que intenta realizar un estudio del complejo quehacer de la actividad de los medios en Bolivia. Según este estudio hay baja confianza de la ciudadanía hacia los medios de comunicación, la improvisación profesional y el repetido sensacionalismo de los medios en Bolivia, son factores que afectan y debilitan la actividad periodística. Los periodistas sufren desde hace casi una década un fuerte cuestionamiento social y político. Una serie de actos de agresión contra las instalaciones o vehículos de los medios así como a los reporteros, camarógrafos y fotógrafos de distintos medios y en diferentes poblaciones y ciudades evidencia la existencia de un clima de tensión y además de la frecuente recriminación gubernamental que hace poco se ha observado en las entrevistas y coberturas que se han transmitido tanto por radio y por televisión.

ONADEM afirma –en su informe señalado– que la misión básica de los periodistas es informar a los ciudadanos y ciudadanas sobre acontecimientos de la actualidad. Además de la obligación de hacer conocer, y en consecuencia

[75] ONADEM. Medios a la Vista. Informe sobre el Periodismo en Bolivia 2005 – 2008. Pp. 229 – 235.

aportar elementos de juicio, para que cada persona pueda entender lo que está sucediendo, opinar y por su puesto actuar al respecto. La ciudadanía tiene derecho a la información y el derecho a la comunicación, por lo tanto la información debe ser trabajada con criterios profesionales tales como la precisión, la concisión, la veracidad, la corrección lingüística, la completitud, la ecuanimidad y la contextualización, lo cual supone un rechazo a la especulación, distorsión deliberada, banalización y morbosidad. Señala que el periodismo es una práctica profesional que incluye el trabajo técnico y teórico porque la función del interés público que les está encomendada, los medios de información masiva sea cual fuere su naturaleza propietaria están llamados a actuar con mayor responsabilidad posible e investigar sistemáticamente las áreas y temas de interés social.

El informe de ONADEM establece que existe una concentración mediática e informativa en las principales ciudades del país que poseen los principales órganos y los mayores espacios y tiempos dedicados a la información periodística. Esto quiere decir que las noticias se circunscriben a lo que ocurre en las ciudades, en desmedro de lo que sucede en otras zonas, salvo en situaciones conflictivas o de desastre. Esto constituye una falencia del periodismo al omitir y desconocer lo que sucede con las personas que se consideran de escasa trascendencia y concentrarse solo en lo llamado de ámbito nacional.

En cuanto a los temarios y las fuentes, el mismo informe de ONADEM, señala que hay una evidente afinidad temática, ya que se ha verificado que los temas que son motivo de información están en el ámbito político, la sociedad y la economía, los deportes y los asuntos internacionales; se aprecia una debilidad técnica en temas económicos y judiciales. Además de una marcada similitud de fuentes para la obtención de la información, casi siempre se acude a declaraciones de funcionarios oficiales pertenecientes al gobierno. Esto supone la unilateralidad de las fuentes; y se ha observado que en televisión no se

muestra la información desde distintas fuentes y desde los distintos actores involucrados en la información, que en algunos casos puede llevar a mayor conflictividad.

En cuanto a la nota semi-informativa, el mencionado informe de Onadem, indica que la noticia es una estructura de narración que brinda información básica sobre un hecho o declaración a un destinatario que desconoce al respecto. Lo que significa que la persona debe ser informada integralmente de lo acontecido y formarse un juicio. En el periodismo boliviano se presenta los relatos que no terminan de ser noticias puesto que carecen de los atributos correspondientes para ello. Así no es extraño hallar titulares que no concuerdan con los contenidos que anuncian, párrafos con ideas que se refieren a diversos temas a la vez o materiales que no entregan el mínimo necesario de datos para permitir la comprensión de algún asunto. Los textos de carácter noticioso que difunden los medios de comunicación no pueden ser clasificados sino como notas semi-informativas, que se quedan en el camino de pretender informar, esa clase de contenidos cuyo número prevalece por encima de los materiales de opinión y más aún del de aquellos de tipo analítico.

ONADEM afirma que las prácticas defectuosas son reiteradas que además de desconocer reglas técnicas elementales se repiten cotidianamente. Por ejemplo, la falta de mención de referencias básicas en las notas junto a la no identificación de las fuentes consultadas, su no legitimación y hasta su descalificación, además de las imprecisiones en las citas de datos numéricos, la falta de contextualización de hecho que la requieren y la práctica de ausencia de investigación organizada son los modos del quehacer del periodismo. La información se entremezcla con la opinión personal o con la propaganda, la opinión editorial de unos medios impresos reproducida por otros y sin mencionarlo siquiera e inclusive las opiniones de los columnistas copiadas en distintos medios y firmadas por autores diferentes son otras de las falencias en el periodismo boliviano. Hay un fenómeno que ha surgido con fuerza, una

fórmula que hasta hace poco era desconocida: la retransmisión de los espacios informativos en ciertas estaciones de televisión por determinadas emisoras, lo cual es un retroceso en la radiodifusión que cede su posibilidad de informar autónomamente con la consiguiente anulación de un buen número de fuentes de trabajo para periodistas.

La televisión, según el informe de ONADEM, está enteramente entregada a la competencia mercantil y por la intervención militante en los asuntos públicos. Además de la frecuente y exagerada recurrencia al sensacionalismo tanto como el alarmismo, la mixtura de la realidad con la fantasía y la dramatización de los sucesos de mayor impacto musicalizándolos y fragmentándolos en varias notas que se difunden a la manera de una telenovela a lo largo de los espacios informativos. Muchas de las notas televisivas presentan valorativamente las declaraciones o los hechos y prácticamente todas las informaciones internacionales son tomadas en redes o canales extranjeros sin siquiera reemplazar su relato original ni matizarlo o completarlo con los datos de otras fuentes; hay casos en que esa práctica de piratería se completa con la superposición del logotipo del medio que difunde la nota sobre el sello del canal de origen.

Asimismo, ONADEM en su informe, muestra que los géneros y subgéneros están ausentes. En el periodismo existen tres grandes géneros: la información, la opinión y la interpretación. Cada uno de ellos se manifiesta en diferentes formas concretas o subgéneros; así por ejemplo, la noticia es informativa, el editorial es opinativo y el reportaje puede ser interpretativo. Los medios de comunicación trabajan con materiales de carácter informativo o semi-informativo. La opinión es reducida; y la interpretación es casi inexistente, sobre todo en las áreas de política, sociedad y economía. El problema es el mismo con los subgéneros. La foto-noticia o la infografía son publicadas en pequeña escala y rara vez los antecedentes; la entrevista y el ensayo, así como el reportaje están reducidos a su mínima expresión. La crónica y el testimonio son

algo casi desconocido. Los espacios en la radio y televisión dedicados a la entrevista o al debate son escasos y no atraen audiencias significativas.

El anti-modelo televisivo, de acuerdo con el informe de ONADEM, ha surgido y pretende reemplazar el modelo del diario moderno que tiene una estructura lógica de presentación de noticias, opiniones y análisis basada en jerarquizaciones de ubicaciones y extensión a la vez que en criterios de distribución de los materiales en las páginas, fue un modelo para los noticieros de radio y televisión. Con el tiempo esto cambió de manera sustancial, al punto de que la televisión pretende convertirse en modelo de la prensa, la radio y el periodismo electrónico en internet. Este fenómeno viene acompañado de la exacerbación de la espectacularidad y la banalización de contenidos. Esa corriente de influencia se desarrolló a escala internacional desde los principios de la década de los ochenta y fue conocida como el info-entretenimiento. En Bolivia fue incorporada desde hace más de diez años y se viene difundiendo en gran parte de las televisoras en claro detrimento de la calidad, la seriedad y la utilidad periodística, y del mismo modo va en desmedro de la profesión de los informadores y de su prestigio. Los telenoticieros eliminaron la coherencia interna de los bloques y la jerarquización de sus materiales en razón de que impresionen más frecuentemente a sus audiencias; la relevancia social de los hechos ya no cuenta y por lo tanto la necesaria correspondencia entre el valor social del acontecimiento y el tiempo de atención que se le dedica ha sido abandonada. Los contenidos son difundidos en una suerte de promiscuidad temática audiovisual en que son mezcladas la política con los accidentes, la farándula con la economía, la sociedad con la delincuencia. Se ha evidenciado la presentación valorativa de los sucesos y personajes con adjetivaciones hechas por los programas mediante el subtitulado, sus conductores o reporteros dramatizan situaciones y declaraciones tanto como la omisión de la contraparte. En varios casos se advierte que los medios de comunicación alientan la confrontación político regional con contenidos propagandísticos. En algunas

redes de televisión, se ha realizado el esfuerzo efectivo para incorporar el pluralismo en algunas entrevistas.

Sobre la temática de la agenda ajena, ONADEM en su informe, resalta la posibilidad de proponer agenda ha sido dejada de lado y más bien el trabajo mediático se ha concentrado en la amplificación de los temas generados por los sectores polarizados, en particular en las áreas de política, economía y sociedad. Los medios de comunicación pueden producir temas e introducir nuevos enfoques sobre los asuntos vigentes y ampliar el espectro de las fuentes noticiosas y de opinión. Los medios de comunicación señalan que solo reproducen los hechos, como si fueran mensajeros que no tienen interés ni responsabilidad sobre los contenidos o la orientación de los mensajes que emiten.

ONADEM subraya en su informe que en los medios de comunicación se ve los extremos en la información. Las coberturas noticiosas no toman en consideración los procesos y se centran más bien en algunos aspectos episódicos, pero además con un claro énfasis en aquellos momentos y actores en que se expresan antagonismos y radicalidad. Principalmente en la televisión la primacía es otorgada a los acontecimientos relacionados con situaciones y declaraciones extremas. Las medidas de presión, las movilizaciones, los enfrentamientos y sus consecuencias inmediatas son la materia básica de la información; de ahí que los actores de la polarización tienen mayores espacios y tiempos. Hay circunstancias en que se registran aproximaciones de las partes en conflicto o eventuales acuerdos que pocas veces son atendidos ya que lo más frecuente es que sean omitidas, al igual que las fuentes informativas más equilibradas y proclives a la conciliación. En escenarios de conflicto, los medios de comunicación bolivianos, no trabajan con parte y contraparte, sino con adversarios o enemigos cuyo enfrentamiento se busca prolongar. La habilidad televisiva para convertir el estudio en una especie de ring audiovisual es otra problemática. En otros casos, la versión de la contraparte puede ser tomada

para una siguiente emisión o edición o simplemente tiene que ser buscada por el ciudadano deseoso de la información en un medio contrario. El interés de los medios de comunicación se centra en los conflictos, el dolor y los radicalismos, que en algún caso los intensifica. Así la creación de sensaciones de inseguridad, incertidumbre y alarma pareciera ser una de las finalidades de la información noticiosa. Pero también está al otro extremo, de presentar noticias de festividad cotidiana con son las entradas folklóricas, la elección y coronación de misses, etc.

Los medios de comunicación, en Bolivia según el Informe de ONADEM se aprecia que la información noticiosa está presente la segmentación regional que se produce en el campo de la política. Las redes de televisión y de radio existentes que se denominan de alcance nacional, en realidad tienen audiencias regionalmente localizadas. Lo cual significa que en el país no existe ni un solo medios que se pueda considerar de referencia nacional. Por ejemplo, la circulación de diarios está constreñida a la zona urbana donde se publica cada uno de ellos. Los números de periódicos que logran vender, en otras ciudades, es irrisorio. Las radioemisoras (tres comerciales y una gubernamental) con capacidad para funcionar en red territorial no consiguen una presencia interdepartamental significativa. Las redes televisivas (cinco comerciales y una gubernamental) también llegan a destinatarios regionalmente situados. Los discursos diferenciados por regiones y circunstancias son por ello una práctica regular en varios de esos medios. En algunas redes de televisión se ha observado que tienen un doble discurso, recuérdese, por ejemplo, el caso de la problemática de la capitalía, La Paz contra Sucre o viceversa. Los medios tienden a presentar sus informaciones con sesgos regionales puesto que buscan congraciarse con las definiciones que manejan las audiencias locales o con sus líderes respecto a determinados asuntos.

Según el informe de ONADEM, los medios de comunicación pueden estar sometidos a condicionamientos empresariales, políticos y laborales que de

alguna forma influyen en la tergiversación noticiosa, el sensacionalismo y la polarización mediática. Los usuarios de los medios manifiestan su preocupación por la problemática de los medios y expresan que éstos deben actuar con mayor responsabilidad, profesionalismo, ejercicio ético y respeto para los públicos. En lo que se refiere a la calidad de los medios, la población sitúa a los medios impresos en primer lugar, luego a la radio y después la televisión. La radio tiene un primer lugar de confianza de la población, en seguida se sitúa a los medios impresos y finalmente la televisión. La ciudadanía comprende la labor de los medios pero a la vez exige un trabajo más riguroso, con un tono más moderado y con mayor compromiso con los intereses de la sociedad. El periodismo es apreciado como una actividad necesaria y de beneficio a la colectividad, pero al mismo tiempo la intensa competencia comercial y la polarización político regional para la gente y las autoridades. De ahí que se tiene varios casos de agresión a periodistas, camarógrafos, fotógrafos, reporteros, instalaciones y vehículos de medios, lo cual incrementó el riesgo profesional.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1. Ley de imprenta.

La ley de imprenta fue promulgada el 19 de enero de 1925 por los congresistas que tuvieron la iniciativa de elevar a rango de ley el Decreto Supremo de 17 de julio de 1920 del presidente Bautista Saavedra. Contiene 71 artículos y es la única que se toma en cuenta en la normativa sobre el derecho a la libre expresión a través de los medios de comunicación. Los principios básicos que tiene esta ley son: a) garantiza a toda persona de publicar sus pensamientos por la prensa sin previa censura, salvo las restricciones que establece la misma ley; b) tipifica los delitos de prensa; c) protege el secreto profesional puesto que es inviolable y por ello el periodista no está obligado a revelar su fuente de información, en la práctica, solo el director o responsable solicita la información

confidencial en el momento de evaluar si es posible o no la publicación de la noticia sin fuentes; d) hay un fuero especial para los periodistas, al ser sometidos al jurado de imprenta y no a la justicia ordinaria, en caso de una acusación o demanda por difamación y/o calumnia, esto es un referente para proteger el ejercicio del periodismo independiente.[76]

La ley de imprenta ha quedado obsoleta en cuanto a la aplicación de los jurados de imprenta que tiene un mecanismo engorroso y en algunos casos es completamente imposible la constitución de los mismos. Las penas pecuniarias que se prescriben de la misma forma han quedado sujetas al contexto de los años veinte del anterior siglo y de la misma manera son inaplicables. Se prescribe la imposición de una pena corporal sólo cuando no se cumpla con la pena pecuniaria.

Una de las falencias o limitaciones de la ley de imprenta es la regulación que alcanza solo a los medios impresos, son varios los estudiosos que han manifestado que la ley debería dejar de circunscribirse al periodismo impreso y alcanzar a normar la difusión actual de los medios audiovisuales y las nuevas tecnologías de la información.

Pese a lo anterior se afirma que la ley de imprenta si bien tiene falencias igualmente se reconoce que mantiene un espíritu que es completamente actual en lo que se refiere a la protección de la libertad de expresión como una garantía en la sociedad democrática.

3.2. Ley del anonimato.

La ley del anonimato, ley de 27 de diciembre de 1944, contiene la prohibición del anonimato en las publicaciones periodísticas, con el afán de que el redactor sea totalmente responsable de sus afirmaciones y acusaciones conocidas por la prensa. Esta ley la hizo aprobar Franz Tamayo durante el Gobierno de Gualberto Villarroel que se denominó la ley del anonimato ya que establecía la

[76] Cfr. CAJÍAS, L. Op. Cit. Pp.24.

obligatoriedad de todos los redactores de firmar al pie de sus escritos, inclusive en los casos de los artículos humorísticos (artículos 1 y 2).

3.3. Decreto Supremo Nº 2720 de 19 de septiembre de 1951.

El Decreto Supremo Nº 2720 de 19 de septiembre de 1951, incorpora la radiodifusión a la ley de imprenta, fue dictado durante el gobierno de facto de Hugo Ballivián. Se añadió el alcance de la Ley de Imprenta a la radiodifusión, y luego a la televisión, por analogía y así se ha sobreentendido en los últimos 50 años. Sin embargo, un Decreto no puede modificar una ley, por tener un rango inferior a ésta. Tampoco se conocen casos difundidos por radio que hayan merecido una queja ante un Tribunal de Imprenta.

3.4. Decreto Supremo Nº 4650 de 14 de mayo de 1957.

El Decreto Supremo Nº 4650 de 14 de mayo de 1957 y el reglamento de Depósito Legal Obligatorio del Decreto Supremo 8617 de 8 de enero de 1969, prescriben que todo obra impresa en el país de ser obligatoriamente depositada en la Biblioteca Nacional con sede en la ciudad de Sucre, donde se dejarán tres ejemplares para que adquiera la condición de obra nacional. Del mismo modo señala que los diarios, revistas y publicaciones periódicas inscribirán su publicación una sola vez bajo un solo número de depósito.[77]

3.5. Decreto Supremo de 19 de febrero de 1970.

Esta disposición legal concede al periodista el derecho al descanso un día a la semana, sin la exigencia de hacer turno. El efecto de este decreto fue que los periódicos no salían los días lunes y se publicaba, en su reemplazo, el vocero del gremio "Prensa". Incorpora a su vez, el derecho de la Columna Sindical, que

[77] Cfr. GÓMEZ, A. Óp. Cit. Pp. 135 – 136.

consiste en el derecho del periodista de dar su opinión, de acuerdo o no con la línea editorial del medio en que trabajo. Actualmente está en desuso, pese a que no está derogado y ocasionalmente algún periodista lo cita para encabezar una columna de opinión. Actualmente, los periodistas trabajan en turnos dominicales y en feriados. La Columna Sindical fue sustituida por columnas de opinión permanentes, notas y otras formas que usan algunos periodistas para opinar sobre la coyuntura política, social, económica, etc.

3.6. Decreto de 14 de mayo de 1976.

Durante el gobierno del General Hugo Banzer, por medio del decreto supremo de 14 de mayo de 1976, más de doscientos periodistas empíricos recibieron títulos en provisión nacional. Ante el inevitable egreso de las primeras promociones de periodistas profesionales, la titulación se realizó a través de gestiones de dirigentes profesionales y sindicales, puesto que una década antes se había abierto en la Universidad Católica Boliviana una escuela y luego la primera facultad y carrera de Ciencias de la Comunicación en el país. Los periodistas antiguos, entre ellos bastantes abogados, fueron titulados bajo diferentes modalidades y según su antigüedad y estudios académicos. Esta disposición legal suponía el ejercicio profesional en los medios de comunicación, hecho que por diferentes motivos no se cumple.

Esta disposición legal tiene una enorme contradicción. Por un lado se aprueba el Estatuto de Profesionalización del periodista y establece los requisitos necesarios para el ejercicio profesional, y por otro lado, en este régimen dictatorial fueron exiliados y perseguidos muchos periodistas.[78]

3.7. Ley 494 de 29 de diciembre de 1979.

La presidenta interina, Lidia Gueiler promulgó la Ley Nº 494 de 29 de diciembre de 1979 que consolida la disposición de Decreto Supremo de 14 de mayo de 1976. Sin embargo, actualmente no se aplica, hay muchas personas, sean o no

[78] Cfr. GÓMEZ, A. Op. Cit. Pp. 91.

bachilleres, tengan o no título ejercen la profesión; extranjeros han ejercido o ejercen direcciones de medios. No queda claro legalmente si estas personas ajenas a la normativa pueden acogerse a la Ley de Imprenta cuando comenten aparentes abusos, algunos considerados delitos, hay un vacío jurídico en este tema. A la vez, al no pertenecen a los sindicatos o asociaciones no se les procesa en los tribunales de Honor.

3.8. Decreto Supremo Nº 20225 de 9 de mayo de 1984.

Durante el gobierno de la Unidad Democrática Popular, se dictó el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano. Consta de XII capítulos y 47 artículos y establece que el ejercicio legal del periodismo estará a cargo únicamente de los periodistas que posean título en provisión nacional.

El tema central del Estatuto Orgánico hace referencia al Título en Provisión Nacional. Se reconocían como profesionales a los titulados por las universidades o por la antigüedad. En el Capítulo VII, Art. 27 prohibía la contratación en todo medio de prensa, incluidas las agencias internacionales de noticias, de alguna persona sin título profesional y que no estuviese avalada por el Registro Nacional de Periodistas. Se considera ilegal el ejercicio de la actividad periodística sin título profesional. Todo periodista extranjero para ejercer su profesión en Bolivia debía recabar su acreditación en el Ministerio de Educación y presentar su documentación legalizada. El Dr. Huáscar Cajías y José Gramunt de Moragas, se opusieron a estas limitaciones para ejercer el periodismo o el derecho a informar en base al principio de la libertad de expresión.

Esta disposición legal refleja la confianza social que se deposita en manos de los periodistas al otorgarles la facultad de interpretar los acontecimientos locales como internacionales, entre otras exigencias y directrices. El caso de la cláusula de conciencia que es una garantía para el periodista de un posible avasallamiento ideológico y político del empresario de medios de comunicación,

lo cual no se cumple, el propietario del medio puede fácilmente despedir al trabajador de la información que no se ajuste a su método o forma de trabajo.[79]

3.9. Decreto Supremo Nº 28168 de 17 de mayo de 2005.

Durante la presidencia de Carlos Mesa y sus ministros se llegó a concertar, junto con los representantes de las organizaciones de periodistas, el decreto supremo Nº 28168, de 17 de mayo de 2005, que tiene por objeto garantizar el acceso a la información como derecho fundamental de toda persona y la transparencia de la gestión del Poder Ejecutivo. Tiene por principios la publicidad, la obligatoriedad, la gratuidad del acceso a la información como un derecho fundamental para el ejercicio de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia. Prescribe la excepción del acceso a la información a aquella que este clasificada con anterioridad a la petición como reservada, secreta o confidencial. Asimismo señala que las Autoridades Máximas Ejecutivas deberán habilitar páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato para que los ciudadanos puedan acceder a la información de manera pública y directa.

3.10. Ley Nº 1322 de derechos de autor.

La ley Nº 1322 de derechos de autor de 13 de abril de 1992, protege las obras de ingenio de carácter original; ampara la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Establece, en su artículo 20, que son cedidos los derechos de autor a las empresas de impresión, radio, televisión, y otros medios de comunicación social los derechos de autor de artículos, guiones, libretos, dibujos, fotografías y demás producciones sin firma aportados por el personal de redacción y producción de la empresa sujeto a contrato de empleo. En caso de publicarse con la firma, se considerará cedidos solo los derechos de publicación por la empresa, reteniendo los autores todos los derechos que la misma ley le

[79] Cfr. GÓMEZ, A. Op. Cit. Pp. 93 – 106.

ampara. Asimismo establece que los organismos de radiodifusión gozan del derecho exclusivo de autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones, la fijación de sus emisiones de radiodifusión y la reproducción de una fijación de sus emisiones.

3.11. Código Civil. Derecho a la Intimidad, al Honor y la Imagen.

El Código Civil Boliviano promulgado mediante Decreto Supremo de 6 de agosto de 1975, protege el derecho a la intimidad, la honra y la imagen en su artículo 18, al prescribir que nadie puede divulgar ni perturbar la vida íntima de las personas. Toda persona goza de vida privada, o sea de un aspecto de su vida naturalmente desea ocultar a la curiosidad ajena. Se refiere tanto al ámbito físico de su existencia, como a las actividades, comunicaciones y sentimientos que rodean al hombre, constituyendo el reducto no transferible de su soledad y del grupo que lo rodea o acompaña a ella. El derecho a la intimidad se define como el derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad y de otras perturbaciones a sus sentimientos y vida privada, limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos.

M. Zabala[80] afirma que en el derecho a la intimidad el bien protegido es la reserva de la vida privada del hombre. La vida privada es de carácter particular y familiar. Se endiente por reserva el disfraz o cobertura que rodea a este sector de la vida del hombre, cerrándolo o guardándolo con exclusividad y asegurando de este modo la espontaneidad y libertad personal. El derecho a la intimidad tutela a la persona en cuanto ser psicofísico y espiritual, en sus expresiones o en sus comunicaciones, en sus vínculos afectivos más cercanos y profundos, especialmente los familiares, y el lugar donde se desarrolla su vida íntima. Solo el hombre goza de intimidad, no las persona jurídicas ni las personas fallecidas,

[80] Cfr. ZABALA, M. Derecho a la Intimidad. Pp. 178 - 179.

pero por la estrechez de los lazos familiares, la invasión en la memoria del fallecido podrá afectar a la intimidad de sus allegados.

El autor J. Rivera[81] sostiene que el derecho a la intimidad es el que garantiza a su titular el desenvolvimiento de su vida y de su conducta dentro de aquel ámbito privado, sin injerencias ni intromisiones que puedan provenir de la autoridad o de terceros, y en tanto dicha conducta no ofenda al orden público y a la moral pública, ni que perjudique a otras personas. Es el derecho a no ser importunado, el derecho de una persona a ser libre de llevar su propia existencia como estimase más conveniente y sin interferencias exteriores; el derecho a que se respete la vida privada y familiar. También se ha definido como el derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras turbaciones a su vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos.

El derecho a la imagen, según M. Ossorio[82], constituye una forma del derecho a la intimidad y adquiere principal importancia a partir de la invención y enorme desarrollo de la fotografía y de la propaganda publicitaria. La jurisprudencia moderna de diversos países ha establecido la norma de que nadie puede reproducir ni publicar la imagen de otra persona sin consentimiento de la misma.

El derecho a la intimidad, según L. Belmonte[83], protege al individuo frente a las autoridades, al público en general y a los demás individuos, y es el derecho de vivir independientemente la propia vida, con un mínimo de injerencia ajena. El habeas data es la garantía constitucional que protege el derecho a la privacidad o el derecho a la intimidad de una persona frente a la obtención, almacenamiento o distribución ilegal, indebida o inadecuada por entidades u organizaciones públicas o privadas. La Nueva Constitución Política del Estado

[81] Cfr. RIVERA, Julio. Instituciones de Derecho Civil. Parte General. Tomo II. Pp. 87.
[82] Cfr. OSSORIO, M. Op. Cit. Pp. 491.
[83] Cfr. BELMONTE G., Lino. Derecho Civil I. Personas. Pp. 115.

en su artículo 21 reconoce como derechos civiles el derecho en el numeral dos el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Por otro lado, en el derecho al honor bien protegido es la honra o autoestima y el crédito, fama, renombre, reputación, o estimación ajena. Por ello el acto ilícito contra el honor supone la afirmación de actos o calidades o costumbres peyorativas, disvaliosas o significativas en desmedro para la persona. Se ataca al honor cuando la imputación se vincula a la conducta a la conducta pública del sujeto pasivo, al modo de desempeñarse profesionalmente, a sus relaciones sociales.

Según L. Rivera[84], se considera el honor como la cualidad personal reflejada en la consideración de terceros y en el sentimiento de la persona misma. El honor comprende dos aspectos; la autovaloración, el íntimo sentimiento que cada persona tiene de su propia dignidad y la de su familia, al margen de los defectos y flaquezas; y por otro, es el buen nombre y la buena reputación objetivamente adquiridos por la virtud y el mérito de la persona o de la familia que se trate, dentro del marco de la sociabilidad del ser humano.

L. Belmonte[85] explica que toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor es el valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre, tutelándolo contra los ataques de los demás en la medida que la propia sociedad estima relevante. El derecho al honor se encuentra en el artículo 17 del Código Civil Boliviano bajo esta misma concepción doctrinal.

En lo que se refiere al derecho a la imagen, M. Zabala[86] expresa que tradicionalmente ha incluido la violación de la imagen en la órbita de la protección del honor y de la intimidad. La imagen es la representación física de la persona en la que también se revela lo espiritual, es el vehículo idóneo para

[84] Cfr. RIVERA, Julio. Óp. Cit. Pp. 121 - 122.
[85] Cfr. BELMONTE G., Lino. Op. Cit. Pp. 115.
[86] Cfr. ZABALA, M. Óp. Cit. Pp. 96 - 97.

exteriorizar calidades desfavorables desde el punto de vista de la reputación o circunstancias personales de índole reservada. Esta posibilidad se ve favorecida por las técnicas actuales de información, esparcimiento y propaganda y afecta especialmente a quienes han alcanzado alguna notoriedad en la vida social. La publicación abusiva es ilícita y puede ser impedida o hecha cesar aun cuando no se ofenda el honor o la intimidad.

El derecho a la imagen es un derecho humano que comprende la facultad de proteger la imagen propia a fin de que aquella no se reproduzca, total o parcialmente en la forma íntegra o deformada, sin consentimiento del titular. Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes puede pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo, en esto se comprende incluso la voz de la persona.

3.12. Código Penal. Difamación, Calumnia e Injuria.

Según el artículo 28 de la ley de imprenta de 19 de enero de 1925, los delitos de calumnia e injuria contra los particulares pueden ser llevados a proceso ordinario o ante el jurado según sea la voluntad de las víctimas o los afectados por estos delitos.

La difamación, artículo 282 del Código Penal, es la divulgación tendenciosa y reiterada de hechos, cualidades o comportamiento contra la buena opinión y fama de una persona. Constituye un delito la ofensa a la reputación del ofendido, que consiste en la divulgación pública, que como elemento doloso que lleva el ánimo de dañar la reputación del ofendido.

El delito de la injuria, artículo 287 del Código Penal, consiste en imputar hechos, formular juicios de valor, que pueden realizarse verbalmente, por escrito, o de modo simbólico como caricaturas, emblemas etc. En el fondo la injuria no es

más que una incitación al rechazo social de una persona y que se realiza de forma intencional.

La calumnia, artículo 283 del Código Penal, es la más grave de los delitos contra el honor, puede decirse que es la forma agravada de la injuria. Su característica fundamental es la falsedad que consiste en dar como cierto un hecho inexistente, de modo tal que el delito no ha sido cometido, o que ese hecho no era delito, su núcleo central está en términos de falsa imputación de un delito que da lugar a un acción pública.

Estos tres delitos analizados arriba tienen la característica fundamental de ser de orden privado, lo que significa que la acción penal solo está encomendada a la víctima, sin la participación del Ministerio Público.

3.13. Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

La ley Nº 045 de 8 de octubre de 2010, ley contra el racismo y toda forma de discriminación, contiene normas que regulan la actividad de los medios de comunicación en sus artículos 16 y 23 los cuales sancionan la publicación, por los medios de comunicación, ideas racistas y discriminatorias con sanciones económicas e incluso la suspensión de la licencia de funcionamiento, además de la prohibición para el trabajador de la prensa de amparase en fuero alguno. El Decreto Supremo N° 0762 que reglamenta la Ley Nº 045 establece, en su artículo 19, que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte es la encargada de iniciar el procedimiento sancionatorio cuando los medios incurran en las faltas descritas en el artículo 16, las mismas que hacen referencia al racismo y formas de discriminación a través de los medios. El artículo 17 del Decreto Supremo Nº 0762, asimismo establece las sanciones a los medios de comunicación que incurran en las faltas del artículo 16 de la misma norma, con sanciones desde 10 a 300 días de multa, y una inhabilitación temporal de funcionamiento de 150 a 360 días calendario.

3.14. Código Niño, Niña y Adolescente.

El Código de Niño, niña y adolescente, Ley Nº 2026 de 27 de octubre de 1999, en su artículo 10 prevé una protección al menor con relación a la información referida a la identidad del niño, niño y adolescente que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos en el mismo código.

En el mismo artículo se establece que los medios de comunicación cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas y adolescentes, no los pueden identificar nominalmente ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo fundamentación determinada por el juez de la niñez y adolescencia, velando en todo caso el interés superior de los mismos.

En el artículo 160 de código referido se prescribe la reglamentación que los gobiernos municipales deben establecer en cuanto se refiere a los espectáculos públicos, las diversiones y programación de medios de comunicación, analizando e informando sobre su naturaleza.

En esta misma materia, el Decreto Supremo Nº 27443 de 8 de abril de 2004, que reglamenta la Ley Nº 2026, establece, en su artículo 59, que son responsables de la supervisión, control y evaluación de los programas y espectáculos difundidos por los medios de comunicación en horarios de protección a niños, niñas y adolescentes, los gobiernos municipales.

3.15. Ley Nº 026. Régimen Electoral.

La Ley Nº 026, Ley de Régimen Electoral, en su artículo 82, parágrafo segundo señala que los medios de comunicación no pueden difundir documentos distintos a los producidos por el órgano electoral, referirse a postulantes en forma negativa o positiva, no pueden generar espacios de ninguna índole sobre los postulantes, dar espacios de opinión, conducción o participación en programas de los postulantes. En seguida en el parágrafo tercero se prohíbe la campaña o propaganda en favor o en contra de los candidatos a elección de

autoridades del órgano judicial y del tribunal constitucional plurinacional. La misma norma establece que el Tribunal Supremo Electoral puede sancionar a los medios de comunicación que violen el régimen especial para la elección de autoridades del órgano judicial y del tribunal constitucional plurinacional.

El artículo 117 señala, en su parágrafo primero, el periodo de registro e inscripción de los medios desde el día siguiente a la convocatoria a elecciones y 45 días antes de la jornada de votación. En el parágrafo cuarto establece que los medios de comunicación no pueden negar la propaganda electoral pagada a ningún partido político. En el mismo artículo se señalan las sanciones para los medios que no se registren e inscriban en el Órgano Electoral. En el artículo 118 se establecen, en el parágrafo primero, límites de tiempo de diez minutos diarios en cada medio de comunicación radial o televisivo; y espacio máximo de dos páginas diarias y una separata semanal de doce páginas tamaño tabloide. En el parágrafo segundo señala que la trasmisión de proclamación y cierre de campaña se debe efectuar por un lapso máximo de dos horas. El artículo 119 establece las prohibiciones del anonimato, la dirigida a la abstención electoral, que atente a la sensibilidad pública, que atente contra la honra, dignidad o la privacidad de las candidatas y candidatos o de la ciudadanía en general, entre otras. El artículo 120 establece las multas y sanciones a través de espacios otorgados al Órgano Electoral Plurinacional para la difusión de programas o campañas de educación ciudadana. En caso de incumplimiento se sancionará con la inhabilitación de difusión de propaganda electoral en dos procesos electorales, consultas populares o revocatorias de mandato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Ningún candidato, desde el momento de su inscripción en el Órgano Electoral Plurinacional, podrá dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación, bajo pena de inhabilitación. Desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios hasta las dieciocho horas de la jornada de votación, se prohíbe a los medios de comunicación cualquier tipo de propaganda electoral.

3.16. Ley Nº 018. Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

La Ley del Órgano Electoral Plurinacional, fue promulgada mediante ley Nº 018 de 16 de junio de 2010 y se compone 91 artículos organizados en seis títulos. En esta norma se puede destacar que existen artículos específicos que tienen que ver con regular la actividad de los medios de comunicación en materia electoral. Así en el artículo 6 de competencia electoral, en su inciso 10 señala que el Órgano Electoral Plurinacional tiene competencia para regular y fiscalizar la propaganda electoral en medios de comunicación y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral. También, en el artículo 28, inciso 30, se establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de monitorear la información, la propaganda electoral y los estudios de opinión con efecto electoral difundidos en medios de comunicación masiva de alcance nacional, durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados. Asimismo el inciso 32, del mismo artículo señala que el mismo Tribunal tiene la atribución de reglamentar la difusión gratuita de propaganda electoral de las organizaciones políticas en los medios de comunicación del Estado, en los procesos de alcance nacional.

En el caso de los Tribunales Electorales Departamentales, el artículo 38, inciso 29 les confiere la atribución de realizar el monitoreo de la información, de la propaganda electoral y de los estudios de opinión con efecto electoral en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, difundidos en medios de comunicación del departamento.

El artículo 42 señala que los Tribunales Electorales Departamentales ejercen atribuciones sobre las organizaciones políticas para fiscalizar la contratación de medios de comunicación por parte de las organizaciones políticas en procesos electorales, referendos, revocatorias de mandato de alcance departamental,

regional o municipal. (Inciso 7 del artículo 42 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional).

La misma ley crea el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático que tiene entre otras funciones realizar el monitoreo de la propaganda electoral y estudios de opinión con efecto electoral en medios de comunicación (Incisos 6 y 7 del artículo 82).

3.17. Ley Nº 164. Ley General de telecomunicaciones.

La Ley de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala en su artículo 1 que tiene por objeto, en otros, garantizar el derecho humano, individual y colectivo a la comunicación. Supone una aclaración de que el derecho a la comunicación tiene carácter humano, y que se ejerce de forma individual y/o colectiva. Asimismo en el capítulo onceavo se establece los derechos y obligaciones de los usuarios y usuarias y en su artículo 54, numeral 19, se señala que los usuarios y usuarias tienen derecho a exigir la protección de la niñez, adolescencia y juventud en la prestación de los servicios. Siguiendo la misma norma tenemos que el artículo 72, numeral 8, establece que el Estado tiene el rol, en materia de comunicación e información, garantizar el mecanismo que permita ejercer los derechos a la libre expresión, a la diversidad de la palabra y a la participación activa, plural e informada de las bolivianas y los bolivianos. Para finalizar la norma prevé, en el Título VII, la participación y control social en las telecomunicaciones y tecnologías de la información a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales e indígena originario campesinos. Estas entidades estatales deberán garantizar la creación de espacios permanentes de participación y control social, en la formulación de las políticas departamentales de telecomunicaciones.

3.18. Constitución Política del Estado Boliviano: Artículos 106 y 107.

En otro lugar, de la presente investigación, se ha tratado de la novedad del derecho a la información y el derecho a la comunicación; y, en este apartado se realiza un análisis jurídico de los mismos tomando en cuenta que se incluyen otros derechos que están relacionados muy estrechamente.

Para llevar adelante un análisis jurídico se tiene, insoslayablemente, que tomar en cuenta dos aspectos de la misma. Una es la interpretación gramatical que busca establecer el significado literal de las palabras que integran el texto legal y de la relación que ellas guardan entre sí; el segundo aspecto es la interpretación teleológica que está destinada a buscar el sentido, la voluntad y el espíritu de la ley. Ambos elementos permiten realizar un análisis jurídico apropiado para cualquier normativa jurídica.

Sobre la base de estos presupuestos se tiene que en la Constitución Política del Estado Boliviano se tiene, en el Título II sobre los derechos fundamentales y garantías, el capítulo VII que hace referencia a la Comunicación Social y consta de los artículos 106 y 107.

El artículo 106, en su parágrafo primero, señala que el estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. Es decir, que considerando en la redacción de este parágrafo la conjunción "y" denota que se trata de dos derechos distintos; por un lado, el derecho a la comunicación y por el otro, el derecho a la información.

En seguida, el parágrafo segundo establece que el Estado garantiza otros derechos que son: derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión sin censura previa. El texto pareciera caer en impresiones, pero teniendo en cuenta que el derecho a la libertad de expresión está relacionado con el derecho a expresar opiniones e

informaciones; la libertad de expresión es considerada como un derecho individual para expresar ideas y opiniones; los mismos son elementos que constituyen el derecho a la información. En este parágrafo es necesario realizar una separación del derecho a la rectificación y a la réplica porque, si bien tienen una relación con el derecho a la libertad de expresión, la finalidad no es la misma, sino va en el sentido del derecho a la rectificación de una información que sea falsa, errónea e incompleta que produce un daño en la persona involucrada en la información. Según el Autor J. Rivera[87], el derecho de réplica, rectificación o respuesta es el que atañe a toda persona que ha sido afectada en su personalidad como consecuencia de una noticia falsa, inexacta o desnaturalizada para hacer difundir por el mismo medio, gratuitamente y en condiciones análogas, su versión de los hechos que dieron motivo a la noticia o comentario; y en caso de negativa del medio, será resuelta su procedencia o improcedencia por el juez en un proceso abreviadísimo. El derecho de respuesta o de réplica aparece así como un medio de reparación del daño que se puede haber causado mediante la emisión de una noticia falsa, inexacta o desnaturalizada en cualquier tipo de medio de comunicación; e incluso aparece como un medio de tutela anticipada, pues en gran medida, su efectividad puede disuadir a la prensa escandalosa de publicar agravios infundados. Asimismo se nota que el autor identifica al derecho a la réplica y rectificación como un solo derecho, es decir tanto la rectificación como la réplica se confunden en una misma entidad jurídica. Por otro lado, los autores José Carreño y Ernesto Villanueva[88] señalan que el derecho a la réplica es el derecho a respuesta que todo ciudadano tiene, cuando se le ha involucrado erróneamente en una información que él diera o simplemente se le ha vinculado con un hecho de trascendencia, es bastante delicado, sobre todo cuando nos enfrentamos con medios de comunicación que se dirigen a un sector determinado y sobre todo

---

[87] Cfr. RIVERA, Julio. Instituciones de Derecho Civil. Pp. 133 – 134.

[88] CARREÑO, José y VILLANUEVA, Ernesto. Temas fundamentales de derecho de la información en Iberoamérica. Pp. 75.

cuando no se tiene todavía la cultura de la rectificación. El derecho a la rectificación surge como producto de informaciones falsas, erróneas e inexactas o incompletas negando a las personas a recibir una información veraz. Las rectificaciones deben de permitir de alguna manera neutralizar la información falsa, errónea, inexacta o incompleta. Se debe publicar en el mismo despliegue, ubicación en la página en que se publicó, sin embargo esto no sucede frecuentemente. Con esta argumentación se observa claramente a diferencia del otro autor que se identifican dos derechos con una propia identidad normativa cada una sin confundirlas la una con la otra.

En el parágrafo tercero se señala que solo se garantiza a los trabajadores de la prensa la libertad de expresión y el derecho a la comunicación y a la información. Esto es una evidente falta de claridad gramatical porque los dos derechos mencionados en el parágrafo primero se hallan unificados en un solo derecho que doctrinalmente no existe. Esto lleva a interpretar que los trabajadores de la prensa sólo tienen garantizado la libertad de expresión y derecho a la comunicación e información. Este parágrafo es innecesario puesto que el derecho a la información tiene un sujeto universal que es toda persona; en el parágrafo segundo ya se manifiesta esa garantía que no es exclusiva de los trabajadores de la prensa.

Finalmente en el parágrafo cuarto se reconoce la cláusula de conciencia a los trabajadores de la información. La pregunta inmediata es quiénes son los trabajadores de la información, por suposición se puede afirmar que este texto constitucional se refiere a los periodistas o las personas que trabajan en medios de comunicación. Esta es otra impresión en la Constitución.

El artículo 107 establece que los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados. En este caso, los valores éticos están prescritos en el artículo 8 del capítulo segundo del

Título primero de la Constitución, en su parágrafo primero se destaca que son principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Y en el parágrafo segundo prescribe que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El parágrafo segundo del mismo artículo 107 prescribe que la información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley. Lo cual lleva a interpretar que los medios de comunicación deben ajustarse a los principios de veracidad y responsabilidad por medio de la autorregulación, es decir, a través de su propia organización sindical o por la vía de la vigencia de estatutos de redacción. Al observar el término “su ley”, algunos interpretan que la norma constitucional hace referencia a la ley de imprenta vigente hasta el momento, y otros plantean que esta misma referencia supone una nueva ley que regule la actividad de los medios de comunicación y los periodistas.

El parágrafo tercero se refiere a la prohibición de conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios de medios de comunicación. Esta prohibición en cierta forma ha sido resuelta en la Ley de Telecomunicaciones vigente que ha prescrito sobre la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional en un treinta y tres por ciento para el Estado, otro treinta y tres por ciento para los medios comerciales, diecisiete por ciento para

las radios y televisiones comunitarias, y finalmente, otro diecisiete por ciento para los medios de los pueblos indígena originario campesinos.

El parágrafo cuarto señala que el Estado debe apoyar la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades. En este sentido la propia constitución se inclina por favorecer a los medios comunitarios para que permitan el ejercicio del derecho a la información y el derecho a la comunicación todos los bolivianos y bolivianas.

3.19. Códigos de ética y autorregulación en los medios de comunicación.

Desde la óptica de los periodistas y propietarios de medios de comunicación, las falencias y debilidades en su actividad no se superan con la implementación de normas de carácter jurídico sino al contrario, el camino que se suele proponer es la autorreflexión y la regulación interna para mejorar los procedimientos periodísticos y garantizar la libertad de información, sin caer en normativas que puedan coartar la libertad de información, directa o indirectamente.

La autorregulación no tiene el carácter de obligatorio, lo que significa que los efectos jurídicos son inexistentes para su cumplimiento. Es decir el campo de acción es voluntario puesto que se enmarca dentro de lo que se ha denominado la ética periodística.

La autorregulación se entiende como el conjunto de principios elementales que definen y marcan los límites y los alcances de las posibilidades del ejercicio periodístico en sus relaciones con el Estado, la sociedad, las empresas de comunicación y los periodistas. Estos principios son establecidos por los gremios periodísticos y en algunos casos por las mismas empresas de periodísticas o de información.

La autorregulación adopta un conjunto de modalidades y mecanismos, entre los que se destacan los códigos de ética profesional, los consejos y tribunales de

prensa, las defensorías del lector, los estatutos de redacción y los manuales de estilo, además de una diversidad de espacios de interacción de los medios con sus públicos.

Según J. Exeni[89], existen cuatro elementos que determinan la regulación y la autorregulación de los medios de comunicación: a) Los medios de comunicación generan un efecto en las personas y en las instituciones. Aunque sobre este aspecto hay cierta relatividad en cuanto a la omnipotencia de los medios. b) En el trabajo periodístico la información asume el carácter de contrapoder, de ahí que el control sobre la información es una tendencia del poder estatal y político que viene como una forma de censura. El otro control, también, se da al interior de la empresa periodística a modo de manipulación. El control de los actores sociales en tanto reclamo y defensa. Finalmente el autocontrol de los propios periodistas y sus organizaciones gremiales sustentados en el horizonte de la responsabilidad profesional. c) El tercer aspecto se refiere a los límites del derecho a la información que tiene carácter universal. Respecto a su sujeto no ocurre lo mismo con el objeto que no es universal, sino general porque reconoce excepciones en la difundibilidad: no todo lo técnicamente informable es ética y jurídicamente informable. Los límites ratione existentes son: el personae, el republicae, el gentium, el materiae, el auctoris, el lectoris. d) El cuarto aspecto se refiere a la legitimidad de la función informativa. Se presenta el reto de dejar de pensar en clave de libertad y actuar en clave de derecho, es decir, ampliar la exigencia de libertad de expresión a la del derecho a la información. El derecho a la información es un natural no concedido ni limitable extrínsecamente, tiene un sujeto universal y es un crédito social.

En el periodismo existe la voluntad de superar las deficiencias y la crisis moral que se ha evidenciado y ha desprestigiado a los medios. Hay un

[89] Cfr. EXENI, J. Autorregulación del Periodismo: Reto Impostergable. Pp. 48 – 51. En ICONOS. Revista de Ciencia Sociales. Nº 5.

convencimiento de que el instrumento para efectivizar el deterioro moral es la autorregulación sincera y eficaz.

La autorregulación se viene practicando desde hace algunos años por las asociaciones profesionales y gremiales de periodistas con la finalidad de guiar el comportamiento moral de sus miembros. Los más conocidos de ellos son los Códigos de Ética de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia del año 1991, de la Asociación de Periodistas de La Paz del año 1993 y de la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia del año 1999. Todos ellos coinciden en plantear conductas que hagan del periodismo un oficio digno, justo y respetable. Tribunales de Honor están a cargo de la vigilancia del cumplimiento de esa normatividad de carácter ético.

Se debe destacar que los intentos por incorporar una nueva normativa orientada a regular la actividad de los medios ha sido combatida por las organizaciones gremiales y profesionales de los medios de comunicación y periodistas que defienden intransigentemente el derecho a la libertad de información, la libertad de prensa, la libertad de expresión. Por otro lado, las asociaciones de periodistas han declarado patrimonio del sector a la ley de imprenta de 1925.

Sin embargo, según A. Gómez[90], el 67% de los periodistas declararon que conocen los Códigos de Ética Periodística y el otro 33% ha declarado que desconoce los mismos. Además argumenta que no conocen el significado de las palabras que se encuentran señaladas en los códigos de ética.

4. MARCO PRÁCTICO.

En este acápite de la presente investigación, se tiene la demostración de la hipótesis planteada en la parte del diseño de la investigación, la misma que está redactada en los siguientes términos: La creación de una ley que regule el

[90] Cfr. GÓMEZ, A. Óp. Cit. Pp. 229 – 234.

derecho a la información y el derecho a la comunicación establecerá sus propios límites y alcances en el marco de la nueva constitución política del Estado.

La hipótesis es una afirmación propositiva que asevera que la creación de una norma que regule el derecho a la información y el derecho a la comunicación establecerá sus propios límites y alcances. Desde la revisión jurídica que se ha presentado y analizado en el marco jurídico, se ha encontrado que la regulación de los medios de comunicación es evidente desde distintas normas, sin embargo, ninguna de ellas está orientada específicamente a regular el derecho a la información así como el derecho a la comunicación, hay un evidente vacío normativo que regule con claridad el derecho a la información y del derecho a la comunicación, lo cual supone una falta de especificación de los contenidos del derechos a la información y del derecho a la comunicación para que la ciudadanía pueda ejercerlos.

En el pasado cercano han habido propuestas de regulación de la actividad de los medios de comunicación que han fracasado, porque el solo anuncio por parte de las autoridades de gobierno de proponer una regulación para los medios de comunicación genera una serie de críticas duras y se infiere que la regulación de los medios equivale a la violación de la libertad de expresión que es una garantía en un Estado democrático. La ecuación que se maneja es: sin libertad de expresión no hay democracia, si la democracia no existe estamos frente a una dictadura. Este aforismo es el que ha prevalecido entre quienes dicen ser defensores de la democracia al defender la libertad de expresión.

No hace poco que varios diarios bolivianos publicaron sus portadas en blanco, con apenas breves proclamas de defensa a la libertad de expresión, como respuesta a la aprobación de la ley contra el racismo y toda forma de discriminación que prevé la clausura de medios en caso de que incurran en la divulgación mensajes racistas y discriminatorios. Se ha interpretado este hecho como una oportunidad del gobierno para acallar a los medios de comunicación

clausurándolos bajo el pretexto de que se hubiera incurrido en el racismo o la discriminación. Esta forma de protesta se llevó a cabo el día jueves 7 de octubre del año 2010. (Véase Anexo Nº 1)

Ha existido una clara oposición de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han rechazado cualquier normativa que se oriente a regular la actividad que realizan, lo cual no puede ser. Es necesario establecer una regulación que afecta en sentido positivo la actividad de los medios de comunicación por su propia naturaleza.

El vacío legal existente respecto a la regulación del derecho a la información y el derecho a la comunicación exige una norma específica que tome en cuenta las regulaciones legales existentes al respecto, que están relacionadas con el ejercicio de los derechos mencionados. (Véase Anexo Nº 2)

De la misma manera José Luis Exeni manifiesta que hay un mandato constitucional que permite avanzar en cuanto a la creación de normativa que permita el ejercicio de los derechos relativos a la comunicación y la información; esto no significa que no exista una legislación, al contrario existen varias normas como la ley de imprenta, el estatuto del periodista, la comunicación comunitaria, etc. pero son dispersos, incoherentes, disfuncionales y poco conocidas que no se cumplen o que se desconocen y han quedado rezagadas e insuficientes.[91]

[91] Tomado de entrevista realizada a José Luis Exeni en http://gobernabilidad.org.bo

TERCERA PARTE:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En la revisión histórica de los antecedentes del derecho a la información y el derecho a la comunicación se ha evidenciado que se trata de dos derechos, cada uno tiene su propio origen histórico independiente. El derecho a la información es anterior al derecho a la comunicación. Aunque no se conoce con certeza el origen exacto del derecho a la información; y por otro lado, el derecho a la comunicación es un derecho en construcción, es un derecho emergente que ha aparecido recién en el siglo XX. La pretensión del derecho a la comunicación es incluir a varios derechos y reunirlos en un solo para que se reconozca su existencia y se regule desde un marco más amplio.

2. La legislación sobre el derecho a la comunicación y el derecho a la información es de reciente data en nuestro país con su incorporación en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política vigente, aunque la regulación jurídica del manejo de la información en la prensa, en nuestro país, se ha dado desde la fundación de Bolivia. Y la norma que se ha mantenido por bastantes años sin modificaciones sustanciales es la que hoy se conoce como la ley de imprenta. No se ha legislado sobre el derecho a la información ni sobre el derecho a la comunicación. El elemento central de la ley de imprenta es la libertad de expresión y el establecimiento de un fuero extraordinario para proteger el ejercicio periodístico; los jurados de imprenta son los responsables y tienen la competencia para enjuiciar a quienes incurran en los delitos de imprenta, en la práctica este jurado de imprenta no existe por la imposibilidad de su conformación y su engorroso procedimiento por lo que se recomienda derogar los artículos referidos a los jurados de imprenta que prescribe la ley de imprenta de 19 de Enero de 1925.

3. En la revisión teórica del derecho a la información, se ha comprobado que se tiene avances importantes en cuanto a su definición, su naturaleza, los

sujetos a los que se aplica, los límites y sus alcances; sin embargo, en ese mismo entendido hay algunas diferencias en lo que se refiere a la determinación de su naturaleza jurídica, como ya se ha visto. El derecho a la comunicación por lo expuesto en el anterior párrafo está en proceso de emergencia lo cual significa que sus propios contenidos y su naturaleza están naciendo y no existe una uniformidad de criterio al respecto. Sin embargo, se hace referencia a que este derecho se configura como desde un punto de vista horizontal y dialógico, un proceso que no es vertical porque da la oportunidad de participar al que es receptor como emisor. De ahí que se puede integrar dentro del derecho a la comunicación y también dentro el derecho de la información, el derecho de réplica y rectificación; ambos derechos no se ejercen por su desconocimiento, sin embargo, la propia constitución política lo garantiza y su regulación es necesaria.

4. En diferentes etapas de la historia y en diferentes contextos los medios de comunicación han actuado de acuerdo a ciertos valores sociales que se han derivado en la forma en cómo actúan en la sociedad en un marco normativo. De ahí se tiene seis teorías normativas que se diferencias una de la otra. Los mismos sistemas políticos han creado normas que permitan ajustarse a los medios de comunicación que respondan a las demandas de ese momento histórico. Por ejemplo, en la etapa de la vigencia del liberalismo, la teoría normativa liberal refleja los principios del liberalismo. Los medios de comunicación no son uniformes, cada una es una unidad propia que responde a los intereses propios de sus directores, productores y propietarios que asumen ciertos valores que implícita o explícitamente mantienen en su quehacer comunicacional e informativo. En esta pluralidad se hace necesaria la especificación de algunos valores o principios que deben regir a los medios de comunicación para que se pueda efectivamente ejercer el derecho a la información y el derecho a la comunicación.

5. Los medios de comunicación que son las entidades a través de los cuales se ejerce el derecho a la información y el derecho a la comunicación, los mismos se han caracterizado por la manipulación de la información, la parcialidad, la falta de veracidad han derivado en la reacción de la población con la falta de confianza hacia los mismos. Es necesario promover desde los medios de comunicación la imparcialidad, la equidad, la universalidad, plurinacionalidad y el vivir bien para recuperar y fomentar la credibilidad y la confianza en los medios de comunicación.

6. Por otro lado, es necesario especificar que el derecho a la información tiene carácter universal y se aplica a todas las personas bajo el principio de la responsabilidad, asimismo el Estado debe otorgar las oportunidades de información a toda la población por medio de boletines informativos, portales en internet y otros de tal forma que la población esté informada sobre las acciones que realizan las autoridades públicas. En este sentido los medios de comunicación no deben dejar de transmitir las rendiciones de cuentas que realizan las autoridades; la población en su conjunto merece recibir información sobre las rendiciones de cuentas para que en el futuro pueda tomar decisiones informadas y además en dos idiomas, castellano y otro de los pueblos originarios campesinos de acuerdo a la región. En los procesos eleccionarios mínimamente los candidatos y candidatas deben tener la opción de realizar propaganda eleccionaria para dar a conocer y dar razón de su postulación al cargo eleccionario.

7. En cuanto al derecho a la comunicación se refiere, su carácter también es universal y se caracteriza por darle la palabra a la ciudadanía y a la población boliviana. El derecho a la comunicación debe permitir la producción nacional para la afirmación de la identidad del pueblo boliviano. El derecho a la comunicación exige que los medios de comunicación otorguen espacios para que la población tenga la oportunidad de expresar

sus opiniones y sus críticas sobre las diferentes temáticas que se abordan en los medios de comunicación.

8. El derecho a la comunicación implica que los trabajadores de los medios de comunicación se hayan profesionalizado y especializado en la comunicación, lo cual no debe significar que la población no pueda ejercer el derecho a la comunicación.

9. Una de las formas de ejercer el derecho a la comunicación es a través del derecho a la réplica y rectificación, los medios de comunicación pueden incurrir en emitir informaciones falsas, con errores o incompletas, ya sea voluntaria o involuntaria lo cual se debe corregir por la vía de la rectificación o la réplica. Este mecanismo permite que el mismo medio de comunicación viabilice la imparcialidad y veracidad al cual la población boliviana tiene derecho.

10. En toda regulación normativa es necesaria la aplicación de sanciones y establecer, en algunos casos, la tipificación de delitos para que el cumplimiento de la norma. La norma jurídica se caracteriza por contener elementos coercitivos que permitan la aplicación efectiva. En el caso del derecho a la información y el derecho a la comunicación es necesario sancionar la negativa de la réplica y rectificación, además de la manipulación de la información. Del mismo modo no se puede permitir la clausura de un medio de comunicación, el hecho de la clausura significaría un atentado a la democracia, porque los medios deben permitir el acceso a la información y la comunicación. Finalmente existen normas jurídicas cuya aplicación se ha quedado en la obsolescencia por lo cual deben ser derogadas o abrogadas.

11. De ahí que la regulación del derecho a la información y el derecho a la comunicación implican la regulación de los medios de comunicación para que se haga efectivo el ejercicio de los derechos mencionados por toda la

población boliviana, a esto se suma la escasa aplicación de la autorregulación de los códigos de ética del periodismo.

12. Con todo lo mencionado se ha cumplido el objetivo general de la investigación al quedar demostrado que existe la necesidad de establecer los límites y los alcances del derecho a la información y el derecho a la comunicación en el marco de la nueva Constitución Política del Estado.

CUARTA PARTE:

ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO A LA COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular dentro del marco constitucional el derecho a la información y el derecho a la comunicación.

Artículo 2. Ámbitos de aplicación.- Las disposiciones de la presente ley son carácter público, por lo que se aplican a todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y asimismo en los lugares que se rigen por las leyes bolivianas.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende por:

a) Medio de comunicación al canal de televisión y/o la radiodifusión cuyo funcionamiento ha sido autorizado con la licencia otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones, y prensa escrita.

Artículo 3. Principios.- Los principios que rigen el derecho a la información y del derecho comunicación son los siguientes:

a) Universalidad.- Toda persona puede ejercer el derecho a la información y el derecho a la comunicación.

b) Plurinacionalidad.- El Estado plurinacional de Bolivia reconoce la existencia de treinta y seis pueblos indígenas originario campesinos, las comunidades interculturales, los afrobolivianos y los bolivianos y bolivianas que conforman el pueblo boliviano los mismos que deben ser tomados en cuenta en programación de los medios de comunicación.

c) Vivir bien.- Desde los medios de comunicación el vivir bien es la práctica social y simbólica de los valores socio-comunitarios que dinamizan las relaciones humanas de convivencia, de respeto recíproco y complementario con

la naturaleza y el cosmos, trascendiendo el ámbito del bienestar material y se prolonga al bienestar mental y espiritual.

d) Libertad de expresión.- Toda persona tiene derecho a investigar y a recibir informaciones y opiniones y del mismo modo de difundirlas por cualquier medios de expresión sin que sea molestado por esta misma causa.

e) Responsabilidad.- Toda persona que difunda y publique informaciones a través de medios de comunicación masiva, es responsable por los daños que causare a otra.

f) Imparcialidad.- Quienes producen, conducen o dirigen programas informativos radiales, televisivos y escritos tienen la obligación de presentar la parte y contraparte de la información y con equilibrio.

g) Equidad.- El derecho a la información obliga a los medios de comunicación masivos a dar las mismas oportunidades de información a la partes en conflicto y del mismo modo emitir con la misma proporcionalidad diversas versiones de una misma información.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la información que comprende la libertad de investigar, recibir y difundir o publicar información de acuerdo con el principio de responsabilidad.

Artículo 5. Todos los Órganos del Estado Plurinacional y sus entidades dependientes, sus autoridades o representantes deben brindar y publicar información de acuerdo con el principio de transparencia de la gestión pública.

Artículo 6. Toda persona tiene derecho a investigar y pedir información, ante las entidades públicas las mismas que deben ser atendidas y satisfecha con celeridad.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a recibir información de forma inmediata, oportuna, veraz e imparcial salvo aquella que haya sido declarada como reservada con anterioridad a la petición.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a pedir y recibir información de las entidades públicas en cualquiera de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 9. Toda persona tiene derecho a recibir y difundir o publicar información en idioma castellano y otro idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, según sea su preferencia.

Artículo 10. Los medios de comunicación en sus programas informativos deberán usar dos idiomas oficiales: uno el castellano y otro en idioma de los pueblos originarios campesinos de acuerdo con la región.

Artículo 11. Los medios de comunicación deberán informar sobre las rendiciones de cuentas que realizan las autoridades públicas.

Artículo 12. Los medios de comunicación en los debates y entrevistas que propicien sobre temáticas que sean políticas, económicas, sociales, sindicales, deberán observar y regirse por los principios de imparcialidad y equilibrio.

Artículo 13. En todo proceso eleccionario, los candidatos y candidatas, pueden hacer campaña electoral con la finalidad de informar a la población sobre su postulación al cargo público objeto de elección.

CAPÍTULO III
DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Artículo 14. Toda persona tiene derecho a la comunicación por el medio de comunicación de su preferencia y los medios de comunicación deben promover el ejercicio del derecho a la comunicación.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a la comunicación en el idioma habitual que usa para comunicarse.

Artículo 16. Los medios de comunicación social deberán contribuir en el fortalecimiento de la plurinacionalidad efectuando transmisiones de los barrios, pueblos, comunidades indígenas y otras, las costumbres, tradiciones, festividades y otras que forman parte la tradición cultural.

Artículo 17. Las empresas comerciales de bienes o servicios que contraten espacios de publicidad en medios de comunicación están obligados a contribuir con la producción nacional en al menos veinticinco por ciento del total de uso de espacios publicitarios para auspiciar programas que promuevan la identidad cultural de los pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y los bolivianos y las bolivianas.

Artículo 18. Los medios de comunicación deben crear mecanismos y espacios para que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y comentarios respecto a diferentes temáticas que abordan en los programas de producción nacional.

Artículo 19. Los medios de comunicación deben crear espacios para que los trabajadores de los mismos puedan expresar sus opiniones sobre las temáticas de su preferencia.

Artículo 20. Los trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación deberán ser con preferencia profesionales especialistas en comunicación lo que no significa la exclusión de todo ciudadano para ejercer el derecho a la comunicación.

CAPÍTULO IV.
DERECHO DE RÉPLICA Y RECTIFICACIÓN

Artículo 21. Toda persona que creyera estar afectada por el medio de comunicación que haya emitido una información falsa, erróneo o incompleta

podrá pedir que el mismo medio de comunicación corrija la misma de forma inmediata en condiciones análogas y de forma gratuita.

DELITOS Y SANCIONES

Artículo 22. NEGATIVA DE RÉPLICA Y RECTIFICACIÓN. El medio de comunicación que no rectifica o niega la réplica a cualquier persona de forma inmediata y oportuna será sancionado con el pago del espacio que se haya usado en otro medio similar para ejercer el derecho a la réplica y rectificación.

Artículo 23. MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- El medio de comunicación que por intermedio de sus directores, productores y presentadores manipulara la información parcializándola y negando el derecho a la réplica y rectificación será sancionado con suspensión de desde 10 a 300 días de multa, y una inhabilitación temporal de funcionamiento de 150 a 360 días calendario.

Artículo 25. CLAUSURA DE MEDIO DE COMUNICACIÓN.- El funcionario público que procediera a la clausura de uno o varios medios de comunicación legalmente constituidos será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

CAPÍTULO V.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Se deroga el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley Nº 026 de Régimen Electoral.

Segunda. Se deroga los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 en la parte que prescribe “a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el Jurado.”, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 65 y 68 de la Ley de 19 de enero de 1925, Ley de Imprenta.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993.

ABERASTURY, Pedro y otros. *Poder Político y Libertad de Expresión*. Ed. Abeledo-Perrot. Argentina, 2001.

AMBROSI, Alain y otros. *Palabras en Juego: Enfoques Multiculturales sobre las Sociedades de la Información*. Ediciones C & F, 2005.

BELMONTE G., Lino. *Derecho Civil I. Personas.* Ed. Latinas Editores. Oruro, 2006.

BONET, Jordi. *El derecho a la información en el Convenio Europeo de Derecho Humanos.* Ed. PPU, 1994.

CAJÍAS Lupe. Poder y Comunicación, Comunicación y Poder. Fundación Milenio. La Paz, 1995.

CAJÍAS, Lupe. *Normativa para la Legislación en Comunicación: Insuficiencias, obsolescencias y ausencias.* Ed. Aru. Centro para Programas de Comunicación. La Paz, 2007.

CARPIZO, Jorge y CARBONELL, Miguel. *Derecho a la Información y Derechos Humanos.* Ed. U.N.A.M. México, 2000.

CAMACHO, Carlos. *Cultura de transparencia. El Derecho Humano a la Información en el Desarrollo de la Ciudadanía Comunicativa en Bolivia* (1997-2007). Hebrón Impresores. La Paz, 2007.

CANEDO, Amparo. *La Brújula del Periodista.* Ed. Nuevo Periodismo Editores. La Paz, 2010.

CARREÑO, José y VILLANUEVA, Ernesto. *Temas fundamentales de derecho de la información en Iberoamérica.* Ed. Universidad Iberoamericana. México, 1998.

CENDEJAS, María. *Delimitación Conceptual del Derecho a la información.* Ed. UNAM. México, 2009.

CONTRERAS, Adalid y CARRASCO, Diego. *Transiciones de la Libertad de Expresión al Derecho a la Comunicación.* Ed. Azul. La Paz, 2006.

DESANTES Guanter, José María. *La información como derecho.* Ed. Nacional. Madrid, 1974.

ESCOBAR, Luis. *Derecho de la Información.* Ed. Dykinson. España, 1998.

EXENI R., José Luis. *Autorregulación del periodismo: Reto impostergable.* Ed. ICONOS. Revista de Ciencias Sociales Nº 5. FLACSO. Ecuador. 1998.

FERNÁNDEZ A., Manuel. *Introducción al Derecho de la información.* Ed. A.T.E. España, 1977.

Fundación Unir. *Información y Comunicación. Derechos de Todas las Personas.* s/ed. La Paz, 2010.

GÓMEZ, Andrés. *No Levantarás Falsos Testimonios.* Ed. Gente Común. La Paz, 2010.

GÓMEZ, Andrés. *Medio Poder.* Ed. Gente Común. La Paz, 2006.

GREBE, Ronald. *Política, Ética y Comunicación.* Instituto PRISMA. La Paz, 2006.

HERNÁNDEZ, R y otros. *Metodología de la Investigación.* Ed. McGraw-Hill. México, 2006.

IBARRA, Manuel y OCTAVIO, Sergio. *Derecho a la Información.* Ed. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. México, 2009.

IRIARTE, G. *Análisis Crítico de la Realidad.* 13º edición. Ed. ColorGraf. Cochabamba, 2000.

LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio. *Derecho a la información.* Ed. Porrúa. México, 1984.

LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio. *El Derecho de la Información.* Ed. McGraw-Hill. México, 1997.

MARTÍNEZ Terrero, José. *Teorías de Comunicación.* S/Ed. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela, 2006.

MATTELART, Armand. *Los Medios de Comunicación en Tiempos de Crisis.* Ed. Siglo XX. Octava edición. México, 2003.

MCBRIDE, Sean. *Un Solo Mundo, Voces Múltiples.* Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.

MCQUAIL, Denis. *Introducción de la teoría de la comunicación de masas.* Ed. Paidós. México, 2001

MENDEL, Toby. *El Derecho a la Información en América Latina.* Ed. UNESCO. Quito, 2009.

MOSTAJO M., Max. *Los 14 Temas del Seminario Taller de Grado y la asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio.* Ed. Librería Jurídica Temis. 1ª Edición, La Paz – Bolivia, 2004.

NAVAS ALVEAR, Marco. *Derechos Fundamentales de la Comunicación. Una Visión ciudadana.* Ed. Abya-Yala. Quito, 2002.

Observatorio Nacional de Medios. *Medios a la Vista. Informe sobre el Periodismo en Bolivia 2005 – 2008.* Ed. Fundación Unir Bolivia. La Paz, 2009.

ORGÁZ, M. y otros. *Prensa: El Poder de la Palabra y la Palabra del Poder. Concentración de Medios De Comunicación y Censura en Bolivia.* Ed. UMSA. La Paz, 1999.

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales.* Ed. Heliasta. Argentina, 2006.

RAMOS, Juan. *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano. Tomo II.* Ed. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales. La Paz, 2006.

RIVERA, Julio. *Instituciones de Derecho Civil. Parte General. Tomo II.* 3º Edición. Ed. Abeledo-Perrot. Argentina, 2004.

RUSSO, Eduardo A. *Derecho Humanos y Garantías. El Derecho al Mañana.* Ed. Eudeba. Argentina. 2001.

SAAVEDRA, Adolfo. *El Derecho de la Prensa.* S/Ed. La Paz, 1976.

SALAMANCA, R. *Diseño Histórico Lineal de la Libertad de Imprenta y Pensamiento en Bolivia.* S/Ed.

TORRÉ, Abelardo. *Introducción al Derecho.* Ed. Abeledo-Perrot. 14ª edición. Buenos Aires, 2003.

TORRICO, Erik. *Legislación y Ética Periodística en Bolivia.* Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz y Centro de Estudios de la Información y comunicación. La Paz, 1991.

VALENZUELA, C. y otros. *Los Abusos de la Libertad de Prensa y la Agonía de la Intimidad.* Fundación PIEB. La Paz, 2003.

VALLADARES, Leo. *Elementos para una conceptualización del derecho a la información.* Ed. Consejo Nacional Anticorrupción. Honduras, 2007.

Varios autores. *Comunicación: Una Ley Humana. Ideas para formular un nuevo cuerpo jurídico sobre medios y comunicación social*. Ed. Fundación Ebert, IDEA Internacional, fBDM, ERBOL. La Paz, 2010.

VILLALOBOS QUIROZ, Enrique. *El derecho a la Información.* Ed. EUNED. San José de Costa Rica, 2000.

WILLIAMS, Raymond. *Medios de Comunicación Social.* Ed. Península. 3ª Edición. España, 1978.

ZABALA, M. *Derecho a la Intimidad.* Ed. Abeledo-Perrot. Argentina, 1982.

Portales de internet consultados

ALEGRE, A. Derechos de la comunicación. Recuperado el 8 de febrero de 2011 de: http://vecam.org/article671.html

PASQUALI, A. y JURADO. R. Propuesta de Formulación del Derecho a la Comunicación. Del sitio web: Comunicación y Ciudadanía. Tomado en fecha 6 de abril de 2011 de:

http://www.movimientos.org/foro_comunicacion/show_text.php3?key=1019.

Normas jurídicas consultadas

Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado.

República de Bolivia. Ley de imprenta. Ley de 19 de Enero de 1925.

República de Bolivia. Ley del anonimato. Ley de 30 de diciembre de 1944.

República de Bolivia. Ley Nº 494 de 29 de diciembre de 1979.

República de Bolivia. Ley de derechos de autor. Ley Nº 1322 de 13 de abril de 1992.

Estado Plurinacional de Bolivia. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. Ley Nº 164 de 8 de agosto de 2011.

Estado Plurinacional de Bolivia. Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010.

Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de Régimen Electoral. Ley Nº 026 de 30 de junio de 2010.

República de Bolivia. Código Civil. Decreto Ley Nº 12760 de 6 de Agosto de 1975.

Estado Plurinacional de Bolivia. Código Penal. Texto ordenado por el Decreto Supremo Nº 0667 de 8 de octubre de 2010.

Estado Plurinacional de Bolivia. Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Ley Nº 045 de 8 de octubre de 2010.

República de Bolivia. Código Niño, Niña y Adolescente. Ley Nº 2026 de 27 de octubre de 1999.

Decreto Supremo Nº 2720 de 19 de septiembre de 1951.

Decreto Supremo Nº 4650 de 14 de mayo de 1957.

Decreto Supremo de 19 de febrero de 1970.

Decreto de 14 de mayo de 1976.

Decreto Supremo Nº 20225 de 9 de mayo de 1984.

Decreto Supremo Nº 28168 de 17 de mayo de 2005.

ANEXOS

Anexo Nº 1

Las organizaciones nacionales de periodistas y algunos medios de comunicación expresaron su rechazo y manifestaron su preocupación por las consecuencias que conllevaría el reglamento de la Ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación promulgado por el Gobierno, como medida de protesta publicaron sus portadas en blanco y en algunos casos con frases como no hay democracia sin libertad de expresión.

Anexo Nº 2

En los siguientes artículos se puede ver que desde el ámbito gubernamental se siente la necesidad de contar con una norma que regule el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

Presidente Morales sugirió analizar el tema de la libertad de expresión.*

El M.A.S. pide debatir nueva ley de medios en la Cumbre Social.

COMUNICACIÓN. El viceministro César Navarro negó que la intención sea aprobar una nueva ley de medios. Dijo que sólo se busca "analizar" la situación. El presidente Evo Morales y algunos voceros del M.A.S. y de sus aliados solicitaron analizar en la futura Cumbre Social el rol de los medios de comunicación.

El presidente del Estado, Evo Morales, informó que la libertad de expresión y el trabajo de los medios de comunicación será objeto de debate en el Encuentro Plurinacional, a pedido de las organizaciones de la Coordinadora Nacional para el Cambio (Conalcam) porque "tergiversan" y "mienten" al pueblo. El diputado del MAS Irineo Condori y la Confederación Sindical de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) pidieron elaborar una ley de medios o modificar la Ley de Imprenta.

Sin embargo, el viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, César Navarro, descartó que se debata una nueva ley y que el propósito de la Cumbre es solamente "debatir" el trabajo de los medios. El presidente Morales dijo que "una cosa es la libertad de expresión que siempre será respetada, pero cuando el Estado, mediante el Gobierno, quiere defenderse frente a las tergiversaciones o mentiras de los medios de comunicación, (ellos) dicen que no hay libertad de prensa; cuando algunos medios de comunicación tratan de confundir a la población con medias verdades dicen que hay libertad de expresión", declaró el Jefe de Estado.

Por su parte, el diputado Condori dijo: "Tendría que revisarse y actualizarla (la Ley de Imprenta) ¿por qué no?", declaró el diputado Condori al ser consultado sobre si se debiera modificar la Ley de Imprenta. Asimismo, opinó que "es posible" una nueva norma que regule el trabajo de los medios de comunicación en el país y realizó varias críticas a la labor periodística y a los contenidos de algunos programas. El asambleísta criticó la labor de los medios, por "tergiversar" la información y difundirla de manera parcializada, ya que en su criterio hay hechos que se sobredimensionan, mientras que las políticas de Gobierno se minimizarían. El secretario de Tierra y Territorio de la CSUTCB, Rodolfo Machaca, manifestó que se convocará a los sectores de la prensa para hacer una propuesta reforma.

"La confederación va a diseñar propuestas con un profundo avance para regular a los medios, porque a veces hay extremos, sobredimensionando la información; se debe decir siempre la verdad, se propondrá una Ley de Medios para el control de contenidos y así avanzar de forma adecuada, pero esto saldrá de un acuerdo mutuo".

** Artículo tomado de la página web del periódico Página Siete en fecha 29 de noviembre de 2011 http://www.paginasiete.bo/2011-11-29/Nacional/NoticiaPrincipal/2nac01-291111.aspx*

Gobierno asegura que ley de medios será consensuada.*

Por Red Líder y Agencias - Agencia - 27/01/2010
Iván Canelas, vocero del Gobierno. | Foto archivo - La Prensa Los Tiempos.

El vocero presidencial, Iván Canelas, criticó la publicación de noticias con fuentes reservadas y consideró que este tipo de prácticas le hace mal al periodismo, por lo que estima que es uno de los temas que se debe regular en una nueva ley sobre información y medios de comunicación. “Es un tema que tiene que ver con la ética del medio y del periodista. No puede ser que cuando quiera escribir algo me invente una fuente. Si hago eso, estoy cometiendo una falta ética”, argumentó Canelas ante la polémica que suscitó el anuncio de Evo Morales de elaborar una normativa para los medios.

Añadió que la fuente debe ser precautelada cuando las información pone en peligro la vida del comunicador o la de sus allegados. "No tenemos ninguna intención de dañar o afectar la libertad de expresión, el derecho a la información o el derecho a la comunicación. Lo que queremos es que algunos medios ingresen a un espacio de responsabilidad (...) porque para nosotros, igual que para ustedes (en referencia a los periodistas) la verdad es lo fundamental", manifestó Canelas.

Pese a estas argumentaciones, las organizaciones de periodistas y de propietarios de medios rechazaron ayer la propuesta del presidente Evo Morales de elaborar una norma para que los medios "no mientan". Cualquier regulación impuesta a la libertad de prensa "es muy peligrosa, porque generalmente las normativas están destinadas a coartar las libertades", advirtió Juan Javier Zeballos, director ejecutivo de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP). "Si esa normativa está destinada a "educar" a los periodistas creo que tiene la intención de alinearlos en determinado sector cuando se habla que deben combatir el capitalismo", apuntó.

Para Pedro Glasinovic, presidente de la Asociación de Periodistas de Bolivia, las palabras de Morales reflejan "la tentación de siempre del poder" respecto de los medios de comunicación. Por su parte, el ejecutivo de los trabajadores de la prensa de La Paz, Boris Quisbert, anunció que deben haber normas, pero con la participación de los gremios.

El vocero aseguró que el presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales, habló de la necesidad de normar el trabajo periodístico para eliminar las mentiras, pero no dijo que ya había un proyecto de ley listo para ser tratado. Canelas, ex periodista, prometió consensuar la nueva normativa con los gremios de trabajadores de la prensa. “Nosotros, como ustedes (los periodistas), estamos decididos a luchar contra la mentira y la manipulación informativa en los medios de comunicación porque está claro que esto no sólo le hace daño al periodismo sino que se hace daño a la sociedad en su conjunto", añadió.

Pese a que aseguró que se consensuará con los comunicadores y medios, Canelas dejó en claro su opinión sobre los propietarios de medios.

* *Artículo tomado de la página web del periódico Los Tiempos en fecha 20 demayo de 2011: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20100127/gobierno-asegura-que-ley-de-medios-sera_55318_98495.html*